



Universidad
de Alcalá

**Traducción comentada (árabe – español)
de la II parte de la Ley de Estatuto
Personal de la Franja de Gaza**

ترجمة الجزء الثاني لقانون الأحوال الشخصية في قطاع
غزة من اللغة العربية إلى اللغة الإسبانية وتعليقها

2019 - 2020

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D. JESÚS CAMACHO MATEU

Dirigido por:

D. MIGUEL ADAME DÍAZ

Alcalá de Henares, a UNO de SEPTIEMBRE de 2020

Índice

1. Resumen.....	3
2. Introducción	4
3. Metodología	10
4. Marco Teórico.....	14
4.1 La Traducción Jurídica	14
4.2. La Ley de Estatuto Personal	18
4.3. La <i>Sharía</i> o Ley Islámica.....	20
4.4. La Ley de Estatuto Personal en el Estado de Palestina.....	21
5. Análisis de la traducción	23
5.1. Estrategia de traducción.....	23
5. 2. Traducción terminológica	25
5. 3. Traducción semántica	60
5. 4. Traducción conceptual.....	62
5. 5. Traducción cultural.....	63
6. Conclusión	65
7. Bibliografía.....	68
8. Anexos.....	72
8. 1. Glosario terminológico	72
8. 2. Texto meta	77

1. Resumen

Este trabajo tiene por objetivo el análisis de la traducción de un texto desde un punto de vista traductológico. El comentario gira entorno a los aspectos más relevantes e interesantes presentados al realizar la traducción. El texto escogido, escrito en árabe, es de temática jurídica, concretamente, legal, y trata sobre las disposiciones referentes al divorcio incluidas en la Ley de Estatuto Personal vigente en la Franja de Gaza, Palestina. Esta ley recoge características de corte tanto civil, es decir, que aluden al estado civil que refiere a una persona, como religioso, dicotomía propia de la representación de las leyes de estados musulmanes que quedará reflejada a la par en la traducción en sí misma y en el comentario que se ha pretendido hacer de ella. A través de los estudios en traducción jurídica y de las cuestiones específicas de esta clase de tipología se conduce a soluciones concretas para el texto origen escogido. El análisis expone el conjunto terminológico sobre el que se asientan las bases de la parte de la ley traducida, así como puntos de carácter formal, semántico, gramatical, etc., cuyo trasvase a la lengua meta, el español, supone la esencia de su comprensión y, aunque, por su naturaleza, quede el significado explicado en sus páginas, es primordial para que el usuario final sea capaz de asimilar la realidad legal tan particular que se le expone, fin último de todo trabajo de traducción.

Palabras clave: traducción jurídica, divorcio, Ley de Estatuto Personal, Franja de Gaza, estado civil, terminología.

ملخص:

إن هدف هذا العمل هو تحليل ترجمة النص الذي ترجمه قبلًا وتعليق النقاط الأكثر المهمة من منظور المترجم. فلغة النص الأصلي هي العربية وموضوعه عدليا وقانونيا، وفي النص أحكام الطلاق لقانون الأحوال الشخصية الساري المفعول في قطاع غزة، في فلسطين. يتضمن هذا القانون مسائلًا مدنية يعني متعلقة بالأحوال الشخصية كما يسجل مسائلًا دينية وهذا الانقسام بين القانون المدني والقانون الديني متكررا في العالم المسلم الذي يعرضه في هذه الترجمة والتعليق في العمل. ويجد حلول الترجمة المعينة خلال دراسات الترجمة القانونية ومواصفات من هذا نوع النص. يتضمن التحليل جميع المصطلحات الأساسية لجزء القانون المترجم بالإضافة إلى النقاط الدلالية وعلم المعاني والقواعد وإلى إلخ. فترجمة هذه المصطلحات إلى اللغة الإسبانية هي جوهر تفاهم القانون وإذا وجد في النص تعريف المصطلحات فيحتاج المستخدم النهائي إلى الترجمة لتعريف واقع القانون الخاص وهذا الهدف الحقيقي للترجمة.

الكلمات الرئيسية: الترجمة القانونية، طلاق، قانون الأحوال الشخصية، قطاع غزة، أحوال شخصية، مصطلحات.

2. Introducción

Puesto que este trabajo versa sobre el comentario de la traducción del árabe al español de una ley perteneciente al Estado de Palestina, es preciso ahondar en lo que esta traducción conlleva consigo, es decir, lo que la traducción de un texto jurídico implica. Y es que, un texto jurídico es, en primer lugar, un texto especializado, si entendemos este como el relativo a una rama del saber, destinado a un público también especializado que podrá comprenderlo con facilidad por estar familiarizado con la temática, el vocabulario, o incluso las construcciones típicas de su género. Sin embargo, aunque el lector al que va dirigido el texto podría ser un indicador para diferenciar un texto de temática especializada de un texto común, que digamos, en multitud de ocasiones se utiliza la carga terminológica de dicho texto como marcadora del grado de especialización, puesto que son las palabras, de nuevo, especializadas, los términos propios de ese campo de conocimiento, quienes van a marcar la diferencia en mayor medida con textos recogidos en otra tipología.

Como es obvio, la traducción jurídica, rama de la traducción sobre la que se profundizará en las páginas posteriores, responde a un tipo de traducción donde, en general, el mero conocimiento de dos lenguas y de los equivalentes en términos jurídicos entre unas palabras y otras, concepto ya por sí solo complejo, o incluso el conocimiento en materia de traducción entre dos lenguas, podría no bastar frente a estos textos, frente a la traducción de leyes o documentos jurados, para los cuales, tal vez, sea necesario conocer en cierto grado los sistemas jurídicos y legales que emplean dichas palabras que pretendemos traducir. El sistema legal de un país, ligado a un idioma, dista mucho en su realidad del sistema de otro estado completamente diferente, con otra lengua. Es de esta premisa de la que podemos partir para deducir que la traducción jurídica va a suponer y plantear problemas y dificultades de una naturaleza amplia, por ir intrínsecamente ligada a la realidad legal de un país. Efectivamente, detrás de todo lenguaje subyace una representación del mundo exterior que a su vez lo determina, y lenguaje y realidad son una unidad indivisible, resultante en que la expresión de una misma realidad en dos lenguas diferentes altere, irremediablemente, dicha realidad (Macías Otón, 2015).

Con este hecho, de entrada, comprendido, por el que el conocimiento jurídico llega a ser necesario en materia de traducción, es cierto que no será lo mismo traducir entre lenguas europeas, como puedan ser el francés y el español, que entre el español y el árabe, lenguas de este trabajo, de continentes diferentes y culturas más alejadas que las de países parlantes de las lenguas mencionadas. Sorprende, no obstante, tal y como apunta Elena Macías Otón (2015), que:

“Una de las características de las normas jurídicas de los derechos continentales, especialmente el francés y el español, es, por lo general, la ausencia de glosarios explicativos de los términos jurídicos empleados en ellas.” (p. 56)

Si ya entre el español y el francés nos topamos con problemas terminológicos y de fuente, nadie podrá negar que esto se acentúe en el caso del par de lenguas árabe-español, cualquiera que sea la dirección. Por si fuera poco, el mundo legal de países árabe-parlantes y, más específicamente, musulmanes, cuenta con una particularidad por tener la religión un peso tanto en la sociedad como en su estructuración del derecho. Este rasgo puede no ser común a todo los países que cumplan dichas características, pero no es ese el objeto de este trabajo que trata sobre una ley de Palestina en concreto

donde, precisamente, esa dicotomía entre religión y derecho sí es tal. La comprensión de la religión musulmana cobra aquí importancia con respecto a la comprensión en términos jurídicos. Estar familiarizado con la *Sharía*, concepto que de primeras podríamos definir como “ley islámica”, por aproximarnos a un término que tratamos y trataremos de explicar, es fundamental. Alfonso Carmona González (1998), a la hora de aclarar este concepto, pretende mostrar las implicaciones de la existencia de un derecho islámico como una regulación ligada a los preceptos de Dios que no llega a ser del todo un derecho religioso, ya que no está solamente vinculado a un temor divino o a una repercusión espiritual para los creyentes, sino también a una repercusión legal. Además, el concepto de *Sharía*, como otros acerca de los que se reflexionará a lo largo de estas páginas, está unido a las lecturas que cada día se hacen del Corán y de las diversas interpretaciones de sus líneas, cambiantes con el tiempo, así como de sus connotaciones; palabras que varían de un país a otro e incluso entre sistemas políticos e ideologías que se sirven de la *Sharía* como método de regulación (Dupret, 2015).

De esta mezcla, como denominación para facilitar su entendimiento, surgen vocablos de situaciones complejas que la lengua árabe representa, propias de una cultura donde, como se viene explicando, la religión está muy presente. En la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza se recogen los tipos de divorcio que pueden acontecer entre un matrimonio que pone fin a su vida marital, las disposiciones pertinentes que atañen al marido o a la mujer y los efectos que de dichas situaciones se desprenden, como la *manutención* o la *custodia*, palabras a las que ha habido que enfrentarse a la hora de traducir. Toda esta amalgama de añadidos que hemos expuesto como parte de la traducción jurídica y, aquí, de leyes se suma a la tarea de dar en español con términos que sean capaces de recoger como bien puedan el significado de realidades propias del mundo musulmán. La dificultad en la traducción jurídica entre el árabe y el español se debe a esta asimetría con la que nos topamos, que entorpece el objetivo de ser fieles al texto que siempre es esperado por los clientes, quienes, normalmente, no conocen las implicaciones de realizar una traducción de este tipo (El-Madkouri, 2019). Acercar el texto al lector meta para que comprenda de qué se le está hablando, de la misma manera en que lo haría el lector origen, resultará sumamente complicado, tal y como se ha expresado, con este par de lenguas y culturas, y aún más en lo referido a la terminología que se maneja en el contexto del divorcio; en palabras de Mohamed El-Madkouri (2019):

“Por eso, la mayoría de los escollos para garantizar dicha «fidelidad» y «literalidad» que certifican los jurados poniendo su firma en sus traducciones se dan a la hora de traducir certificaciones y sentencias de divorcio, «tutela» o declaraciones de herederos del árabe al español debido a las diferentes manifestaciones de asimetría conceptual, terminológica y jurídica existentes entre el árabe y el español. Es más complicado traducir de la primera lengua a la segunda que al revés. El ordenamiento jurídico de los países árabes en materia de divorcios y herencias es más específico y concreto que el español, por ejemplo.” (p. 188)

Se ha podido comprobar durante el proceso de búsqueda de literatura que es común en las traducciones del árabe al español la transliteración de los términos problemáticos, que hacen alusión a los conceptos de los que venimos hablando. Dichos términos suelen ir acompañados por una breve explicación en muchas ocasiones que ayuda al lector a comprender mejor de qué se le está hablando sin separarlo de la realidad jurídica que a través del árabe se pretende representar. Es recurrente en la

traducción de referencias culturales la adaptación a la lengua meta, evitando perder el sentido en la medida de lo posible, estrategia por la que no se suele optar cuando se está delante de encargos como el que nos ocupa. Si bien discutiremos el uso del sintagma “referencias culturales” para hablar de la terminología propia del divorcio y de sus disposiciones, también es cierto que incluso en los textos de derecho donde el mundo árabe y el español se encuentran, por darse situaciones en las que un ciudadano de un país árabe y musulmán ha de acudir a la justicia en España, observamos esa clase de transliteración de palabras árabes, adaptadas, o a veces no tanto, de una forma u otra, a la grafía castellana.

No obstante, siendo conscientes de que el uso de palabras puramente en español provoca el choque entre uno y otro sistema, en este trabajo se opta por traducir dichos términos, grueso del mismo trabajo, a través de términos españoles que evoquen la realidad musulmana. Si diésemos por sentado que la traducción de esta ley de temática civil con relación al divorcio está destinada a informar al cliente español acerca de cómo funciona el divorcio en la Franja de Gaza, qué procesos se ejecutan por parte de uno u otro integrante de un matrimonio para deshacer el enlace, se considera, por tanto, para esta traducción, que la mejor manera de llevarla a cabo es a través de vocablos españoles de los que se justificará tal elección. Es decir, motivada por las razones que se acaban de exponer, la traducción jurídica y especializada de palabras como **تطبيق, طلاق, خلع** o **عدة**, se realizará de manera explicativa, lejos de pretender una adaptación o de buscar un equivalente cercano, y siempre pensando en el usuario final y en su beneficio máximo del servicio, con una traducción que se enfrenta a este mundo y a este tipo de palabras lejos de cualquier prejuicio o idea preconcebida, tal y como apunta Dupret (2015):

“Palabras que a menudo ofrecen una apariencia objetiva, que parecen responder a una realidad, aunque de hecho insinúen más que describan. Literalmente, son poco comprensibles para la mayoría. Efectivamente, hay que tener cierta formación para saber lo que pueden significar *fiqh*, *qadi*, *halal*, *imam* o *yihad*. Pero, a la vez, esas palabras suscitan un eco, connotan mucho más de lo que denotan, movilizan un halo de referencias, ideas vagas y prejuicios en el que tienen un sentido, aunque esté alejado de su acepción técnica o erudita.” (p. 14)

إن غرض هذا العمل تعليق ترجمة القانون في فلسطين من اللغة العربية إلى اللغة الإسبانية فمن الضروري أن يتحدث آثار هذه الترجمة وعواقب الترجمة القانونية. النص القانوني هو نصا متخصصا ولذلك فيه مجال الخبرات وجمهوره متخصصا أيضا يفهم النص بسهولة لأنه يعرف الموضوع والمفردات وحتى هياكله. لكن ليس جمهور النص الإشارة الوحيد لاعتراض النص المتخصص وعدد المصطلحات المهم جدا لاعتراض درجة متخصص النص لذلك يختلف النص المتخصص من النص العادي بسبب الكلام المتخصصة والمصطلحات المعينة في مجال الخبرات.

ومعرفة اللغتين أو مقابل دقيق في لغات أخرى أو المصطلحات القانونية ليست كافية لترجمة النص المتخصص كالنص في هذا العمل وفمعرفة الترجمة بين اللغتين ليست كافية أيضا لترجمة القوانين أو وثائق مشفوعة بيمين وفمن الضروري أن يعرف الاختلافات بين نظام اللغتين القانوني قليلا بسبب واقع النظام القانوني في البلد مرتبط باللغة مختلفا جدا من النظام و اللغة في بلد آخر.

ولذلك من الممكن أن يعترف الصعوبة الواسعة للترجمة القانونية بسبب مشاكلها المتعددة وواقع البلد القانون مرتبط به بشكل كبير. ويجد تحت كل اللغة تمثيلا طبعاً للعالم الخارجي الذي يوضحها واللغة والواقع متحدة دائما لذلك يغير تعبير الواقع النفس في اللغات المختلفة ذلك الواقع.

(Macías Otón, 2015)

إذا يفهم أن الخبرة القانونية ضروريا للترجمة هذا نوع النص فمن المهم أن يعرف إختلاف الترجمة بين اللغات الأوروبية مع الثقافات المماثلة، كما اللغة الفرنسية واللغة الإسبانية، ولغات القرات المختلفة مع الثقافات المختلفة، كما اللغة الإسبانية واللغة العربية وبينها إختلافاتها الكثيرة. واللغة الإسبانية واللغة العربية هي اللغات في هذا العمل ومن جانب آخر في كلام هذه المؤلفة:

(Macías Otón, 2015)

“Una de las características de las normas jurídicas de los derechos continentales, especialmente el francés y el español, es, por lo general, la ausencia de glosarios explicativos de los términos jurídicos empleados en ellas.” (p. 56)

إذا يجد مشاكل مصادر المصطلحات لاتحاد اللغة الإسبانية واللغة الفرنسية فيجد أكثر المشاكل لاتحاد اللغة الإسبانية واللغة العربية. بالإضافة إلى ذلك فالبلاد العربية والمسلمة خصوصية بسبب دور الدين في مجتمعها وهياكلها للقانون. ليست هذه الصفة شائعة في كل بلد عربي ومسلم لكن في بلد هذا تعليق الترجمة إنقسام بين الدين والقانون وهو فلسطين.

إن معرفة الدين المسلم مهمة في العمل وفهم المصطلحات القانونية كما من المهم فهم الشريعة وهي القانون المسلم سنحول إيضاحه. فيجب أن نتكلم عن آثار القانون المسلم مرتبط بالفرائض لكن ليس هذا القانون مرتبط بالخوف من عقاب الرب فقط بل بالإجراءات القانونية.

(Carmona González, 1998)

بالإضافة إلى ذلك سنتفكر في مصطلح الشريعة ومصطلحات أخرى منسوب إلى الأقرأة القرآن الكريم يفعلها بشكل جديد ويومي والتفسيرات المختلفة لآياته يتغير مع الوقت وسنتفكر حتى الإيديولوجيا ومصطلحات الأنظمة السياسية تتنوع من البلد إلى البلد آخر ينظم القانون عبر الشريعة المسلمة.

(Dupret, 2015)

ونسى الواقع العربي والمسلم إنقساماً لفهمه بسهولة وتنشأ عنه مفردات الأوضاع المعقدة تمثلها اللغة العربية بثقافتها حيث الدين مهماً جداً. وفي قانون الأحوال الشخصية في قطاع غزة أنواع الطلاق التي يمكن وجودها عند نهاية الزواج وأحكامها وآثار أوضاع الطلاق كالنفقة والحضانة وهي كلام واجها عند الترجمة. يتكون جميع المواصفات المذكورة الترجمة القانونية بالإضافة إلى مصطلحات من الممكن لها تعكس الواقع المسلم. فصعوبة الترجمة من اللغة العربية إلى اللغة الإسبانية هي عدم التناظر ويجد هناك صعوبة لدقة النص المترجم التي بطالها عادة العميل الذي لا يعرف عمل الترجمة كالترجمة القانونية.

(El-Madkouri, 2019)

وهناك أيضاً صعوبة لاقترب النص إلى القراء النهائي لفهمه مثل فهم القراء العربي وذلك بسبب اللغتين والثقافتين في هذا العمل والمصطلحات في إطار الطلاق؛ كما يقول

:Mohamed El-Madkouri (2019)

“Por eso, la mayoría de los escollos para garantizar dicha «fidelidad» y «literalidad» que certifican los jurados poniendo su firma en sus traducciones se dan a la hora de traducir certificaciones y sentencias de divorcio, «tutela» o declaraciones de herederos del árabe al español debido a las diferentes manifestaciones de asimetría conceptual, terminológica y jurídica existentes entre el árabe y el español. Es más complicado traducir de la primera lengua a la segunda que al revés. El ordenamiento jurídico de los países árabes en materia de divorcios y herencias es más específico y concreto que el español, por ejemplo.” (p. 188)

إن من الممكن تحقق منذ عملية التوثيق أن تتشارك معظم الترجمة من العربية إلى الإسبانية نقلاً صوتياً لكلمات اللغة العربية المشكلة متربط بالمصطلحات المذكورة التي يرفق لها أحياناً تفسير قصير لمساعدة القراء فهم المعنى بدون يخرج من الواقع العربي يمثله النص فيه. التكيف في اللغة الهدفية عند ترجمة المرجعيات الثقافية شيوعاً يتجنب فقد المعنى إذا كان هذا من الممكن والتكيف شيوعاً أيضاً عند ترجمة النص كذلك. فسنفكر استخدام الاسم "المرجعيات الثقافية" لتحدث من مصطلحات الطلاق لكن نجد نقلاً صوتياً لكلمات اللغة العربية في النص القانوني حيث التقاء العالم العربي والعالم الإسباني عندما يذهب المواطن العربي والمسلم إلى محكمة إسبانية، ويكتب هذا الكلام بالحروف الإسبانية. لكن يقرر حل في هذا العمل ترجمة المصطلحات على الرغم من استخدام الكلام الإسباني فقط هو مشكل لنظام القانون وترجمة المصطلحات العربية لتمثيل الواقع المسلم. إذا تريد هذه ترجمة القانون الأحوال الشخصية والطلاق أن إخبار الشخص الإسباني لسير الطلاق في قطاع غزة أو أحكام يفعلها الزوج والزوجة من أجل فسخ الزواج. والشكل الأحسن لذلك استخدام الكلام متفهمه بشخص إسباني وسنبرر إختيار هذه الكلام وبسبب الدافع المذكورة. ترجمنا مصطلحات كالطلاق أو التطلق أو خلع إلى اللغة الإسبانية عبر تفسير وليست الترجمة تكيف منها ومع مراعاة المستخدم النهائي الذي يواجه العالم العربي وكلامه بدون أي تحيزات من أجل فائدته لخدمة الترجمة، كما يقول هذه المؤلف:

(Dupret, 2015)

“Palabras que a menudo ofrecen una apariencia objetiva, que parecen responder a una realidad, aunque de hecho insinúen más que describan. Literalmente, son poco comprensibles para la mayoría. Efectivamente, hay que tener cierta formación para saber lo que pueden significar *fiqh*, *qadi*, *halal*, *imam* o *yihad*. Pero, a la vez, esas palabras suscitan un eco, connotan mucho más de lo que denotan, movilizan un halo de referencias, ideas vagas y prejuicios en el que tienen un sentido, aunque esté alejado de su acepción técnica o erudita.” (p. 14)

3. Metodología

Al principio del proceso de traducción es común comenzar por una primera, segunda o cuántas lecturas sean necesarias del texto que se va a traducir, sea cuál sea la temática, fase seguida de la etapa de documentación que tendrá más importancia cuando el texto sea de mayor especialidad. Sin embargo, en vistas del tipo de texto que acontecía, para la traducción de esta ley se prefirió adelantar esa fase de documentación con el fin de empaparse de la terminología típica de las leyes de esta clase, informarse sobre cómo funciona la legislación en el país de origen de la traducción, Palestina, y familiarizarse con el panorama cultural en el que se va a entrar, con intención de afrontar las primeras lecturas con algo de conocimiento adelantado para que la terminología no resulte tan desconocida. Aunque este inicio no supuso ni mucho menos un estudio en profundidad, sí fue útil a la hora de toparse con la descripción de las disposiciones y efectos del divorcio en la Franja de Gaza sin ser completamente ajeno a lo que se estaba leyendo.

Con una idea *a priori* de la ley islámica y de este híbrido entre el derecho y la religión, de las diferentes denominaciones de divorcio en unos u otros países y de sus diferentes formas de aplicarlo y dictar sus sentencias, leído el texto varias veces, llegamos al vaciado terminológico obligatorio en textos especializados. Tras la preparación que se comenta, no fue difícil localizar los términos que ya presentaban problemas de comprensión y sobre los que habría que hacer un análisis y comentario posterior, que iba a suponer el cuerpo del trabajo. Una vez señalados los vocablos que se intuían propios del lenguaje jurídico árabe, vino la segunda etapa de documentación, siguiendo el orden lógico y frecuente en la traducción. Queda constancia, entonces, de que ante la traducción jurídica siempre puede ser necesario, o, al menos, aconsejable, un doble proceso de documentación, siendo el inicial, el previo al texto, el que hemos comentado, parte de una adquisición de conocimientos que el traductor jurado debe ir incorporando consigo para solventar los problemas de orden conceptual sobre las ideas legales que se representan en el texto. Sobra decir que buena parte del trabajo del traductor se basa en documentarse e informarse para poder ser capaz de entender el texto, buscar textos paralelos que le faciliten la comprensión o que lo guíen sobre la denominación ya vigente o hecha con anterioridad de términos de otra lengua en la lengua de llegada, es decir, posibles equivalentes (Macías Otón, 2015). Este proceso suponía dar con la mejor manera de traducir un término que no responde a la realidad de la cultura meta y que puede generar problemas a la hora de que el lector entienda de qué se le está hablando. No obstante, antes de adentrarse en la búsqueda de equivalentes terminológicos, convenía ser capaz de comprender a qué hace referencia esta ley en cada una de sus partes, una ley hilvanada con muchos detalles y cuestiones que, sin ser nativo ni en habla ni en ciudadanía de la lengua y país origen, cuesta comprender.

La fase de documentación ocupa, en este caso, un basta parte del tiempo y requiere de una lectura minuciosa de lo que se está buscando, antes de dar con equivalencias para los términos en árabe, para lo cual se ha de pensar en una estrategia de traducción que vaya a acompañar a toda la labor, como bien apunta Macías Otón (2015):

“Los problemas de la traducción jurídica se presentan como segmentos que obligan al traductor a tomar una decisión consciente para aplicar una estrategia de traducción motivada, un procedimiento o una solución de entre una serie de opciones. Dichos problemas van asociados a las diferentes fases del proceso de

traducción, si bien pueden aparecer en varias de ellas de forma simultánea. En la traducción jurídica, además, existe una actividad, propia de la fase de desverbalización, que no se ejecuta en las otras traducciones, y que puede suponer una dificultad adicional para el estudiante, se trata de la comparación de los sistemas jurídicos.” (p. 59)

Empaparse de los conceptos que se manejan en ambos sistemas jurídicos fue fundamental para desempeñar esta traducción, por lo que se realizó una lectura de los ordenamientos españoles, el Código Civil español, los artículos en relación al divorcio en España, etc., con el fin de familiarizarse con tal sistema jurídico, y se hizo, después, lo pertinente con diferentes leyes de países árabes que pudiesen compartir con Palestina semejanzas. Escoger equivalencias se hacía más sencillo tras la fase de documentación, sin perder de vista la finalidad del texto que se traduce, una vez observados y analizados su tipología y su grado de especialización. Para la finalidad hemos de valernos de una estrategia con la que poder resolver los problemas y de un método traslativo para la lengua meta; con esto en mente, podemos entonces adecuar la terminología a dicha finalidad, así como a las características de sus destinatarios (Macías Otón, 2015). En nuestro caso, para esta propuesta de traducción de la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza tenemos que partir de un encargo ficticio en el que, sin unas directrices concretas, vamos a dirigir el texto a un lector español con fines informativos acerca del funcionamiento de la ley en este territorio, de la clase de actuaciones que corresponden al divorcio y a las diversas situaciones que pueden darse, y vamos a acercar al usuario final a la realidad que evoca este texto. Así, partiendo de esta premisa, se tradujo el texto en base a la estrategia que, según se ha considerado, es capaz de responder a esa demanda.

Por último, hecha la documentación, el vaciado terminológico y la traducción, releída y revisada hasta quedar pulida, no fue difícil extraer un glosario con los términos clave y con la traducción que de ellos se escribió, usando esos mismos términos considerados de mayor interés para profundizar en el tema y explicar el porqué de la elección de dichos vocablos en castellano y no de otros.

Asuntos de interés que podían comentarse, ajenos al vocabulario especializado en sí, tales como formalismos, expresiones, estructuras y demás cambios y procesos que se deben llevar a cabo en la tarea de la traducción y que siempre van a surgir cuando esta se realiza, se incluyen en el análisis.

إن الخطوة الأولى في الترجمة هي القراءة التي تتكرر مرة أو مرتين أو عدة مرات حسب الضرورة ، بغض النظر عن الموضوع. المرحلة الثانية هي التوثيق الأكثر أهمية إذا كان نصًا متخصصًا. إذا كان نص هذا العمل هو ترجمة قانون، فمن المفضل البدء في مرحلة التوثيق لفهم المصطلحات والقوانين في بلد المنشأ ، فلسطين ، قبل قراءة النص بأكمله مع العلم بالموضوع. لم تكن المرحلة الأولى من التوثيق كبيرة بالنسبة للمعلومات ، لكنها كانت للمصطلحات والأحكام وأثار الطلاق في قطاع غزة. تم أخذ المصطلحات من النص المتخصص بعد التعرف على الشريعة الإسلامية والانقسام بين القانون والدين وتنوع أسماء الطلاق في الدول وطرقها المختلفة في تطبيق الجمل، وبعد قراءة النص مرات عديدة. لم يكن من الصعب العثور على المصطلحات المتخصصة بعد إطلاعك على الموضوع وكان معروفًا ما هي المصطلحات التي يجب أن يتم العمل بها. وصلت مرحلة التوثيق الثانية بعد الإشارة إلى المصطلحات وهذا هو الترتيب المنطقي للعمل على الترجمة. من الضروري والمستحسن عند ترجمة نص قانوني عملية توثيق مزدوجة مع الأولى قبل قراءة النص للحصول على معرفة بالموضوع لحل مشاكل المفاهيم التي تجدها في النص. جزء كبير من الترجمة موجود في التوثيق لفهم النص ، وكذلك البحث عن نصوص متوازية وترجمات لمصطلحات النص.

(Macías Otón, 2015)

الهدف من هذا العمل هو إيجاد أفضل طريقة لترجمة مصطلح غير موجود في الثقافة الهدف وهذه مشكلة إذا قرأها قارئ إسباني. لكن كان من الضروري فهم القانون قبل البحث عن معادلات الترجمة للكلمات التي تفصل الحقائق غير المعروفة إذا لم تكن من مواطني تلك اللغة. إنها تشغل مرحلة التوثيق معظم وقت الوظيفة وتتطلب الكثير من التقاني للعثور على ما تبحث عنه قبل اختيار الترجمات واستراتيجية المصطلحات العربية:

(Macías Otón, 2015)

“Los problemas de la traducción jurídica se presentan como segmentos que obligan al traductor a tomar una decisión consciente para aplicar una estrategia de traducción motivada, un procedimiento o una solución de entre una serie de opciones. Dichos problemas van asociados a las diferentes fases del proceso de traducción, si bien pueden aparecer en varias de ellas de forma simultánea. En la traducción jurídica, además, existe una actividad, propia de la fase de desverbalización, que no se ejecuta en las otras traducciones, y que puede suponer una dificultad adicional para el estudiante, se trata de la comparación de los sistemas jurídicos.” (p. 59)

كان من الضروري أيضا جمع المفاهيم المستخدمة في النظامين القانونيين للتمكن من الترجمة. تمت قراءة الوثائق المتعلقة بالقانون المدني في إسبانيا والمواد المتعلقة بالطلاق ، وما إلى ذلك ، للتعرف على النظام القانوني الإسباني. كما تمت قراءة العديد من رموز الدول العربية المشابهة لقانون فلسطين في وقت لاحق. تم اختيار معادلات الترجمة بعد هذا التوثيق للموضوع ، حيث تحليل تصنيف ودرجة التخصص في النص. كان الهدف هو اختيار استراتيجية لحل المشكلات وطريقة ترجمة اللغة الهدف لمطابقة المصطلحات وخصائص المستخدم النهائي مع الهدف.

(Macías Otón, 2015)

في حالة قانون الأحوال الشخصية في قطاع غزة ، اخترنا لجنة ترجمة وهمية بدون أوامر محددة لتوجيه النص إلى قارئ إسباني ليطلعوا أنفسهم على القانون في هذه الدولة وما يتوافق مع الطلاق. المواقف المحتملة معه. نقدم النص إلى المستخدم النهائي مع الإستراتيجية التي تم اعتبارها أكثر ملاءمة لهذه الحالة.

أخيرا، نقوم بإعداد مسرد بالمصطلحات المهمة وترجمتها بعد توثيقها وتعريب المصطلحات مع ترجمتها. وعلق على المصطلحات الأكثر أهمية وشرح اختيار ترجمته إلى الإسبانية لكلمة واحدة وليست كلمة أخرى. يتم تضمين الأمور الأخرى التي يمكن مناقشتها ، خارج المفردات المتخصصة نفسها، مثل الشكليات والتعبيرات والهياكل والتغييرات والعمليات الأخرى التي يجب تنفيذها في مهمة الترجمة والتي ستنشأ دائما عند تنفيذها في التحليل.

4. Marco teórico

A través del mero título del trabajo se puede discernir el campo en el que se mueve esta traducción: estaríamos hablando, pues, de los textos jurídicos como tal, incluyendo sus términos específicos, expresiones, sintaxis concreta y todo el universo que el derecho crea a través del lenguaje, y la traducción de estos, como disciplina especializada dentro del arte de verter un texto escrito en una lengua en otra.

Después de la breve exposición que hemos hecho de los temas que envuelven al texto que se ha traducido, queda constancia de la implicación de la religión en los textos jurídicos árabes a los que, como este, suele acompañar el carácter musulmán. Además, las leyes que refieren al estado civil de una persona, sean códigos civiles o leyes de estatuto personal, están siempre bañadas de connotaciones sociales y de los propios prejuicios de una cultura y de cómo las personas que viven en ella se relacionan. Es decir, la tipología textual no se reduciría a un texto jurídico cualquiera, ni siquiera a una ley, pues es preciso ser consciente de las formas y representaciones que van a ir ligadas a la realidad civil, matrimonial o de divorcio, custodia, etc., de una determinada sociedad. De igual modo, es conveniente echar una mirada a la literatura producida también sobre las leyes de este tipo, o incluso a las traducciones de todo documento que se enmarque en el mismo contexto: actas de matrimonio, sentencias de divorcio...

Como dijimos, podría resultar reduccionista tratar los términos propios de la legalidad árabe como referencias culturales, pues son términos de especialidad vinculados a una realidad socio-cultural, religiosa, es decir, sus connotaciones van más allá de ser simples culturemas. El tratamiento para este tipo de palabras debe responder a estrategias que valgan para referencias culturales y, a su vez, para términos de especialización de un campo determinado, en este caso: el jurídico. Por otro lado, no debemos olvidar que estamos hablando de dos códigos lingüísticos diferentes, lo cual distancia mucho más las disparidades entre un sistema jurídico y otro, como es el árabe y el español, para lo cual conviene referenciar las teorías traductológicas que abarcan este tipo de cuestiones entre este par de lenguas.

4.1 La Traducción Jurídica

Lo que diferencia las lenguas de especialidad del lenguaje común es el grado de diferenciación científica, técnica o profesional de que las primeras están dotadas, aunque compartan con las segundas un sistema gramatical, morfológico y sintáctico. Podemos distinguirlos por tres características que se atribuyen propiamente a los lenguajes especializados: una función propia dentro de la comunidad donde se emplea dicha lengua, una temática concreta en la que se mueve ese grado de especialización, y unas características de intencionalidad, de pragmatismo, así como textuales, que van unidas al contexto sociolingüístico en el que se practican (Gutiérrez Álvarez, 2010). Si, siguiendo esta definición, hablamos del derecho como lenguaje de especialidad, apreciaremos su función de representar la ley y de darle forma a través de palabras, sintagmas o expresiones que en significado denoten la especialidad de ese campo, cuyos profesionales van a reconocer antes que una persona lego en la materia; la temática, qué duda cabe, sería legal, jurídica y lo relacionado con las leyes y métodos de hacer justicia; por último, el aspecto pragmático ligado a la realidad sociolingüística va a ser

el más distintivo entre sistemas jurídicos, por responder a una intención y contexto diferentes en la estructuración de sus reglas y en su organización y manera de ejecutar la ley.

A estos aspectos debemos añadir una variante más dentro del mismo texto de especialidad: entre ser un texto divulgativo a ser un texto altamente especializado, incomprendible para una persona no profesional del campo de especialidad. Esta diferencia gradual también va a modular la intensidad de los problemas a los que deberemos enfrentarnos y supondrá una cuestión a tener en cuenta a la hora de adecuar la terminología a la finalidad del texto, por la clase de texto que sea y por la clase de público a quién vaya dirigido (Macías Otón, 2015). Comentábamos anteriormente que al abordar la traducción de un texto hay que tener presente para quién se va a traducir y con qué intención, lo cual sería similar al proceso de redacción de un texto especializado cuyo inicio vendría marcado por el grado de especialización con el que se va a redactar. Este sería, por lo tanto, un doble proceso en la traducción, al atender a la finalidad de la traducción y a la del texto en sí mismo para un primer paso. Cabe destacar, además, que, dentro de las profesiones que acostumbran a producir textos especializados, las jurídicas son eminentemente textuales y la cantidad de producción e información que se recoge en los textos legales y que se emplea en la práctica jurídica es de vasta extensión. El desarrollo que los juristas poseen, en general, de la competencia textual, a partir de la comprensión escrita, es notable (Gutiérrez Álvarez, 2010). A mayor producción, se entiende, mayor evolución en el propio lenguaje y mayor lejanía de la lengua común. Con el tiempo, la lengua jurídica se ha convertido en un lenguaje tan concreto, a través de la cantidad de formalismos y directrices propias que abarca, que podríamos decir que es el lenguaje especializado por excelencia.

Estos hechos que, repetimos, alejan al derecho de otros lenguajes de especialidad, deben tenerse en cuenta para los futuros traductores y su desarrollo como traductores jurídicos, como expertos en materia terminológica en esta área de conocimiento con un sistema de conceptos y un sistema lingüístico de estas características, según explica Macías Otón (2015), quien divide los problemas observados en los textos jurídicos de cara a la traducción en tres: lingüísticos, conceptuales y socioculturales. Lingüísticos, en primer lugar, por la terminología que maneja el derecho, fraseología, relaciones semánticas, etc., y metalingüísticos, en segundo lugar, por la representación conceptual de dichos términos, donde la comprensión de las ideas expresadas en el texto supone una barrera para el traductor. Dentro de los metalingüísticos, como venimos explicando, se enmarcan también los socioculturales, por ir dicho sistema jurídico, representado en los textos, ligado a una cultura y a una sociedad concretas. Atendiendo a esta clasificación, como veremos más adelante, los problemas encontrados en la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza pueden responder a las tres tipologías, por lo que a la hora de comentarlos se ha optado por una clasificación más genérica, donde los problemas de índole terminológica van a recoger cuestiones relacionadas tanto con la lingüística como con el concepto en sí mismo o con el contexto sociocultural en el que se enmarcan.

Sea como fuere, queda evidenciado que la tarea del traductor se basa en utilizar la terminología, fraseología y sintaxis que conforman el texto origen (TO) de la mejor forma posible, con el objetivo de dar un acabado todo lo cercano que se pueda a la comprensión del lector meta. Para que este asimile la intención primigenia del TO, tomará como referencia la percepción y noción del lenguaje jurídico que puedan poseer los hablantes de una lengua que están, en una medida o en otra, habituados a ese tipo de términos, siendo el resultado semejante para un lector de la lengua origen (LO) LO y

uno de la lengua meta (LM), que es siempre el propósito de la traducción (Nebot Roser, 2003).

Por tanto, si se quiere ejecutar la traducción de tal manera, atendiendo a la finalidad y al lector final, debemos ser conscientes, en conclusión, de que el lenguaje de especialidad conlleva consigo la dificultad del grado de concordancia de los conceptos que cambian en medida de un lenguaje de especialidad a otro, causa del ordenamiento jurídico al que los vocablos típicos de textos especializados de derecho van siempre unidos. Por si fuera poco, la cantidad ingente de términos que se pueden hallar en un campo semántico determinado, el derecho en el caso que nos ocupa, no se lo pone más fácil al traductor que no está familiarizado con la experiencia cultural y social de la lengua a la que va a traducir. Por ello, es fundamental comprender que por encima de un lenguaje de especialidad como es el jurídico, el derecho cuenta con formas propias con las que construye su discurso, una manera personal de expresarse y reglas propias enmarcadas dentro de su lógica y su planteamiento. Tal y como veníamos diciendo, es esta la cuestión que atañe al traductor de textos jurídicos que termina por sumergirse en este universo que conforma dicho campo de especialidad y que puede suponerle una barrera en su futura labor como traductor jurado, tal y como apunta Macías Otón (2015), quien, en añadido, señala que:

“El contenido especializado de los textos jurídicos no debe, en ningún caso, impedir su comprensión por parte de sus destinatarios, aún a pesar de que estos sean legos en derecho. Los textos jurídicos, y especialmente las leyes, han de ser redactados de forma clara, ordenada y fácilmente comprensible.” (p. 56)

Si hemos hablado del grado de especialidad, no debemos olvidar que las leyes tienen la pretensión de ser comprendidas por todos, pues son todos quienes deben cumplirlas. Esto quiere decir que, cualquiera que sea el encargo de traducción, como ocurre con las leyes, lo que se pretende es que la traducción sea comprensible, tenga unas directrices u otras: el usuario final, o cliente, aspira a entender un texto escrito originalmente en otra lengua y proveniente de otro sistema jurídico, y es en aras de esta comprensión que se ha efectuado la traducción de esta ley.

Analizadas las dificultades y procesos a atender por un traductor frente a un texto jurídico, queda comentar la disparidad generada por dos lenguas diferentes y, por ende, por dos sistemas jurídicos. La comparación entre los sistemas jurídicos de las lenguas de trabajo es una fase obligada en la traducción de un texto jurídico. Estaríamos hablando de un estudio de derecho comparado, aunque no tan especializado como este término pueda sonar, que es, en definitiva, una investigación sobre cómo funciona un sistema jurídico con respecto a otro, diferencias, similitudes, puntos de encuentro en terminología, etc., contando con el bagaje de conocimiento que el traductor tenga del sistema correspondiente a su lengua materna (Macías Otón, 2015).

Para el caso de las lenguas, deberemos fijarnos en las diferencias que presentan el español y el árabe al tratar con la lingüística y conceptualización del sistema legal. Sobre tales diferencias encontramos los estudios de Nebot Roser (2003), quien distingue que en el español, por ejemplo, la intensidad de su lenguaje jurídico viene marcada en mayor medida por el consenso tácito que entre los usuarios se da y por el que los términos jurídicos van a adoptar uno u otro significado fuera del lenguaje común. Es, por tanto, una cuestión conceptual, y no tanto de la sintaxis empleada o la terminología propiamente dicha, lo que dota de fuerza los textos jurídicos en español que responden a un conocimiento compartido por los profesionales de derecho. Tal vez sea más sencillo de comprender en su comparación con el árabe, una lengua bastante jurídica, llena de

doctrinas y de un carácter más educativo en sus disposiciones, como es apreciable en la propuesta de traducción que nos ocupa. Y es que el árabe, como se sabrá, cuenta con un panorama de registros muy particular y con un sistema de dialectos y de jerarquía respecto a la lengua culta que, evidentemente, también marca el lenguaje jurídico. Esto no puede pasar desapercibido en tanto que la mayoría de tecnicismos jurídicos del árabe tienen su núcleo en la lengua culta, cuyo contenido será comprensible solamente por personas con un nivel cultural medio. Dicho nivel se corresponde con un conocimiento de la lengua árabe culta, dado que sus vocablos tienen su origen en la lengua coránica, lengua de estudio en los países árabes, y cuya familiarización puede provenir de la marcada presencia en la sociedad tanto del libro sagrado de los musulmanes como de su religión. El español está lejos de esta situación tan especial del árabe, puesto que la norma en castellano es que la jerga técnica sea comprendida por los usuarios especialistas de esta, y no tanto por quienes acostumbran a emplear un registro común y no especializado. Nicolas Nebot Roser (2003) ahonda en el concepto de árabe culto con respecto a los textos jurídicos y lo explica de la siguiente manera:

“La paridad existente entre la lengua común y el lenguaje técnico en árabe tiene dos motivos principales. El primero de ellos se encuentra en el origen coránico del lenguaje de especialidad de la jurisprudencia en árabe; lo que significa que tanto los términos como las expresiones jurídicas, así como sus dimensiones ilocutiva y perlocutiva, proceden del carácter de disposición legal o de ordenamiento moral y social inherente a los textos coránicos; siendo el tecnolecto jurídico una aplicación práctica de los preceptos del Corán en cuestiones legales o de sus principio éticos. Conservar el doblete de la energía ilocutiva y perlocutiva de los enunciados coránicos se resuelve en una exigencia insoslayable para los textos jurídicos en árabe. Esta misma exigencia dispone que los campos semánticos, así como los términos jurídicos especializados, tengan que preservar una relación íntima e indestructible de significación con el lenguaje coránico, así como con sus aplicaciones y derivaciones en ciencias prácticas y de pensamiento varias, entre ellas el poder judicial y sus disciplinas afines.” (p. 300)

Nebot Roser (2003) remarca, además, tal y como hemos venido explicando, la consecuencia pegada a los textos jurídicos en árabe de enfrentarse a lenguajes jurídicos diferentes dependiendo del estado, dado el poco consenso entre el empleo de unas palabras u otras. Saber diferenciar el empleo de una u otra terminología dependiendo del país en el que nos encontremos es crucial cuando el árabe es una de las lenguas de trabajo, y ni que decir tiene si el árabe es la lengua de llegada, donde el contexto del TM ha de ser mirado con lupa. Así, es importante saber qué palabras existen para *divorcio* en uno u otro estado, qué términos se emplean para conceptos como *manutención* o *pensión*, palabras españolas que no tienen por qué ser fieles a la representación en árabe, donde la disparidad entre estados nos puede conducir a error; lo ilustramos en palabras de Nebot Roser (2003):

“Incluso existe la posibilidad de que un único término en árabe corresponda a realidades jurídicas dispares en países árabes distintos. [...] Un ejemplo de ello se encuentra en el término *notario*. En el occidente árabe, es decir, la zona del *Magreb* (Marruecos, Argelia, Túnez, Libia y Mauritania), el equivalente árabe es *موثق*, *muwázziq*; mientras en el oriente árabe, el *Mashreq* (Egipto, Siria, Líbano, Jordania, Palestina, Irak y la península arábiga), lo es *كاتب عدل* *kátib aadl*.” (p. 302)

Se pone de relieve, entonces, el papel que juega en la traducción jurídica el conocimiento del sistema legal del país de la LO, o por lo menos de las palabras que se manejan, y de su distinción entre uno y otro código, así como el papel de la religión dentro de la jurisprudencia árabe, razón por la cual es importante documentarse sobre la ley islámica, en general, y sobre la ley civil, la Ley de Estatuto Personal en este caso, de una y otra parte de la traducción.

4.2. Código civil y estatuto personal

Comprender la tipología textual y el contexto que enmarcan al TO forma parte de la tarea del traductor y de la fase de documentación que debe llevar a cabo. Para poder delimitar una línea semántica en la tipología textual de las leyes de estatuto personal, tipología del texto trabajado, y los códigos civiles, la aproximación que, digamos, encontramos en España, hay que describir ambos conceptos.

Según el Código Civil (s.f.), el código civil es “un conjunto de normas legales unitario, sistematizado y ordenado sobre el Derecho Privado”, esto es, “un texto legal que regula las relaciones entre las personas”. Aunque es una definición un tanto general, nos sirve para, a través del ejemplo de España, comprender a qué llamamos código civil y qué parte de la ley regula. Si los códigos civiles se centran en las relaciones entre las personas, englobamos aquí todo lo pertinente y relativo a sus diferentes estados vitales, desde el nacimiento hasta la defunción, sobre su ciudadanía, nacionalidad, relaciones matrimoniales, divorcios, separaciones, custodias o incluso el derecho sobre las cosas: bienes, propiedades, usufructo, herencia... (Código Civil, s.f.) La realidad española emplea este concepto para recoger todo lo que atañe al estado civil de las personas, situación que se enmarca dentro de la expresión de *estatuto personal*, que se refiere, obviamente, al estado civil, a la definición jurídica de una persona y a su condición en la organización jurídica caracterizada por su capacidad de obrar de una determinada forma. El estatuto personal designa, pues, el conjunto de instituciones que determinan el papel jurídico de una persona en la sociedad, atendiendo a lo anterior: nacionalidad, incapacidad, obligaciones, defunción... Cuestiones que involucran y afectan a la persona de manera directa (Naujoël, 2019).

Así, partimos de sendas definiciones para pasar a comentar cuál es la manera de regular estos asuntos en los países árabes y su denominación que es, en definitiva, lo que aquí nos interesa. Si vamos a divagar sobre la ley en países árabes, dado el tratamiento que se ha podido observar que se está haciendo del tema, debemos comenzar por hablar del Islam como la religión mayoritaria y del dualismo existente entre este y la ley, pues el sistema que conforma no admite separación ni entre lo espiritual y lo secular, ni entre lo político (Sara Olarte Ruíz, 2015-2016).

Este concepto de representación del derecho se extiende, prácticamente, al conjunto de países de corte musulmán. Dado que la regulación de la familia está basada en el derecho islámico, sus leyes están marcadas por un carácter religioso que emana de su origen divino. En cambio, en la constitución y en ciertos códigos, como el penal o el mercantil, predomina la presencia del derecho positivo cuyo origen, no obstante, es al final común (Ruíz-Almodóvar, 2006). Del mismo modo, conviene no olvidar que cada país, aunque generalicemos en los principios sobre los que se rige, tiene sus propias características, en palabras de Olarte Ruíz (2015-2016):

“Los países islámicos presentan perfiles jurídico-políticos diferentes, pues la ley islámica que todos comparten se ha materializado en leyes positivas y ordenamientos jurídicos diferentes, acordes a sus creencias pero también a sus

necesidades y sobre todo a sus particularidades culturales, lingüísticas, políticas e históricas.” (p. 4)

Lo compartido por los países árabes es, en materia internacional, la denominación de su regulación en las cuestiones de familia de que hemos hablado, esto es: las leyes o códigos de estatuto personal. Estas leyes, repetimos, regulan el matrimonio, divorcio, filiación, testamentos y herencia, aspectos que suelen ser comunes, a pesar de que algunos países incluyan unos u otros apartados en disposiciones que abarcan otras materias (Ruíz-Almodóvar (2006). Y, como el resto del derecho árabe-musulmán, refiriendo aquí a los países cuya religión mayoritaria es el Islam y cuyo idioma oficial es el árabe, lengua de este trabajo, la ley de estatuto personal está ligada al Islam y reconoce su obligatoriedad a la ley islámica generando la problemática que venimos tratando de esclarecer a la hora de delimitar dicha fidelidad inevitable en la traducción. El español pertenece a un país de modelo de estado occidental donde la religión queda relegada a la vida personal y donde apenas tiene cabida en cuestiones públicas, ya que hace tiempo que se separó Iglesia y Estado y que la ley hace distinción entre finalidades civiles y religiosas, tal y como explica Olarte Ruíz (2015-2016), quien, apunta que “por el contrario, en los Estados islámicos, la ley islámica no procede del Estado, sino que es el Estado el que procede de la ley islámica” (p. 8). Partiendo de ahí, los Estados islámicos crearon las leyes de estatuto personal, cuya creación vino solapada por la llegada de la independencia tras la cual algunos estados se inspiraron en los modelos jurídicos de Occidente para la configuración de sus leyes. Otros, en cambio, prefirieron tomar más distancia de las disposiciones occidentales y se acercaron más a los mandatos de la *Sharía* y de la tradición musulmana (Olarte Ruíz, 2015-2016). Podemos observar el ejemplo de Marruecos quien, como otros países, tomo como modelo países europeos de los que fueron colonia, en el caso de Francia, o de Egipto con Inglaterra. La terminología empleada en la ley será entonces más cercana a estos estados occidentales en cuanto a su tratamiento, y este hecho, indudablemente, tendrá repercusión en la traducción al español (Nebot Roser, 2003). Sin embargo, mientras que el código civil marroquí goza de fama en España dada la proximidad entre ambos países, pues es bien conocida la *Mudawana* marroquí que cuenta con completa traducción al castellano, en otros países más cercanos al golfo la representación que predomina es la de la Ley de Estatuto Personal. Este proceso viene marcado por la independencia comentada, momento en el que los Estados comienzan a conformar sus propias leyes. Países como el Líbano mantuvieron el código otomano del que partieron en 1917; en Egipto, por ejemplo, ya iniciaron la redacción de la ley antes incluso de obtener la independencia; muchos otros países, como Arabia Saudí, Qatar o los Emiratos Árabes Unidos, continúan sin elaborar ningún código y mantienen el derecho islámico próximo a la denominación de ley de estatuto personal, como es el caso de Palestina (Ruíz-Almodóvar, 2006).

Este es el contexto histórico de las leyes de estatuto personal cuya especificidad con respecto a la Franja de Gaza explicaremos más adelante, comentando, en primer lugar, el concepto de la *Sharía*, segunda parte de esta dicotomía legal, que además cobra importancia en la traducción por contar el texto con denominaciones derivadas de esta.

4.3. La *Sharía* o Ley Islámica

Parece oportuno esclarecer en detalle en qué consiste esta ley islámica en que se basa el derecho de muchos países árabes, una vez comentada con brevedad la parte de derecho positivo con que se mezcla la religión en la legalidad. Tomamos como punto de partida la definición recogida por Olarte Ruíz (2015-2016):

“La *Sharía* o ley canónica del Islam es la organización de toda la vida individual y colectiva de acuerdo con los imperativos de la ley divina positiva, tal y como ha sido dada e impuesta a los musulmanes por el Corán y la Sunna, antes de ser posteriormente desarrollado y aclarado por las diversas escuelas canónicas de la ley islámica (*Fiqh*) sunnita o chiíta.” (p. 4)

Esta definición y la aclaración en español con las palabras “ley canónica del islam”, se han utilizado en un primer paso para discernir la traducción que con mayor adecuación se corresponde con este término. La *Sharía* haría referencia, por tanto, al culto básico del Islam, incluido el rezo, la profesión de la fe, el ayuno, etc., así como a la regulación de las acciones humanas, es decir, trabajo, matrimonio, comercio, vida social, etc., punto en el que se encuentra con la ley regular. La *Sharía* marca el funcionamiento del Estado, su funcionamiento en las relaciones externas e internas que garantizan la buena organización de las sociedades. Esta es la fuente primera del derecho de estos Estados islámicos que se rigen por las doctrinas del Corán y la *Sunna*, hecho que marca la actividad legislativa del Estado y su soberanía. Para la comprensión de esta hibridación entre religión y Estado, cabe destacar la inexistencia de órganos legislativos religiosos propiamente dichos, causa de los preceptos seculares hasta donde llega la ley islámica que se ejecuta a través de órganos estatales, reflejando el todo que componen ambas ramas. Y es, especialmente, en las cuestiones del estado personal, donde la *Sharía* tiene más peso, o incluso, en muchos países, a lo que ha quedado relegada (Olarte Ruíz, 2015-2016). Siguiendo con autores que tratan acerca de esta dualidad, Carmona González (1998) expresa así la problemática que esto supone:

“De lo anterior se deduce que dos de los principales problemas del sistema jurídico árabe-islámico habrán de ser: por una parte, su desarrollo a partir de las fuentes religiosas primitivas que lo configuran; y, por otra, su conflictiva adaptación al mundo contemporáneo, en el que predominan concepciones jurídicas que se diferencian a veces mucho del derecho islámico clásico; además de la dificultad que existe –dado su carácter dogmático– para proceder a un análisis racional y sistemático de sus normas.” (p. 27)

Este mismo autor señala la distinción necesaria que ha de hacerse entre esos países para separar el derecho positivo del islámico según su mayor o menor aplicación de la *Sharía*, lo que va a traducirse en una mayor o menor inclinación por el cambio en las necesidades que representa, al prestarse menos la ley islámica a ello. Esta reflexión no debe caer en saco roto en el momento de la traducción, pues requiere de una fidelidad que puede verse afectada por la tendencia occidental de la lengua española por emplear vocablos que están más lejos de la religión. Cada Estado, como hemos dicho, lleva su propio ritmo en este asunto y no comparte unos grados jurídicos a este respecto, aunque dicha dualidad sea notable en todos. El resultado, sea cual sea el peso de la ley islámica o del derecho positivo, es una difícil introducción de leyes que puedan verse más correspondidas con las de los países de Occidente (Carmona González, 1998),

hecho que es comprensible con el ejemplo expuesto de Marruecos y su aproximación a las leyes francesas por motivos evidentes.

Alcanzar a ser consciente del peso de la *Sharía* en el derecho de países árabes era esencial para comprender el texto y comprender ciertas disposiciones muy ligadas al carácter religioso de la ley. Como traductor, toda esta representación forma parte de la fase documental. Además, en conclusión, como expone Carmona González (1998), “cuando abordamos la cuestión del marco legal de los pueblos árabes hoy, una primera constatación se impone: no hay actualmente uniformidad jurídica en los pueblos del área de uso de la lengua árabe” (p. 28), y este ha sido un punto a tener en cuenta en la búsqueda de textos paralelos y de equivalencias terminológicas en las leyes o sus traducciones de otros países árabes ajenos al origen del texto traducido, lo cual ha dificultado aún más la tarea.

4.4. La Ley de Estatuto Personal en el Estado de Palestina

Históricamente, la Franja de Gaza perteneció al Imperio Otomano hasta el año 1920, y no fue hasta principios de esta década que se comenzó a producir el cambio en los tribunales de la *Sharía*, a medida que los asuntos penales o de comercio comenzaban a delegarse a juzgados de corte civil. Como hemos comentado, la dicotomía derecho islámico-derecho positivo varía de un estado a otro, y el peso de la *Sharía* en la Franja de Gaza cobra su importancia en las disposiciones de la Ley de Estatuto Personal. Los orígenes de esta regulación se remontan a la creación del Código Civil otomano en 1871, y no es hasta cien años después, en 1917, que no hablamos de una ley acerca del estatuto personal como tal, con la Ley de Derechos de Familia. Toda esta información ha sido recopilada por Sarah Adamczy (2011), aunque en el propio texto objeto de la traducción se incluye una breve contextualización con estos datos en las primeras páginas, que se presenta a continuación con la correspondiente propuesta en español:

Fragmento 1

بالنسبة لقانون الأحوال الشخصية للمسلمين فهو مأخوذ من مذهب أبي حنيفة النعمان وقد جمع في عهد الدولة العثمانية ضمن مجلة الأحكام العدلية. وفي عهد الإدارة المصرية تم سن قانون حقوق العائلة (الأمر رقم 303) الصادر في 15 يونيو 1954، والذي جاء في 124 مادة وانقسم إلى كتابين: الأول في النكاح، والثاني في الافتراق. وهذا القانون لم يختلف في جوهره عن مجموعة الأحكام التي تضمنها قانون الأحوال الشخصية العثماني، لأن المصدر الأساسي للأحوال الشخصية هو مبادئ الشريعة الإسلامية، إلى أنه استمد أحكامه من مذهب أبو حنيفة النعمان.

Traducción

La Ley de Estatuto Personal musulmana está basada en la doctrina de Abu Hanifah Nu'man, elaborada durante la época del imperio otomano e incluida en el Código Civil otomano. Así mismo, durante el período de dominio egipcio, se promulgó la Ley de

Derechos de Familia (instrucción número 303) expedida el 15 de junio de 1954, con 124 artículos y dividida en dos tomos: el primero relativo al matrimonio y el segundo al divorcio. Tanto las disposiciones de la Ley de Estatuto Personal otomana como las de la Ley de Derechos de Familia se asemejan en esencia, ya que ambas se basan en los principios de la ley islámica y toman como fuente la doctrina de Abu Hanifah al-Numan. (pág. 78)

Tal y como recoge el fragmento, la Franja de Gaza estuvo bajo dominio egipcio, mientras que Cisjordania estuvo bajo el dominio de Jordania. Esta separación en su control supuso también una división administrativa, dando como resultado un desarrollo jurídico diferente y unas leyes de estatuto personal dispares. Por otro lado, en 1954, la Ley de Derechos de Familia (قانون حقوق العائلة), como consta arriba, pasó a aplicarse en la Franja de Gaza y continúa en vigencia hoy día como fuente principal para la Ley de Estatuto Personal en Gaza.

A raíz de estos orígenes, hoy en día prácticamente todas las leyes de la Franja de Gaza relativas a contratos, procesos penales, comercio y demás, no son ya competencia de la *Sharía* y han pasado a formar parte de la ley civil de derecho positivo. La excepción, como ya se habrá entendido, se encuentra en la Ley de Estatuto Personal (قانون الأحوال الشخصية), que aún está bajo la jurisdicción de la ley islámica y cuya fuente primigenia es la ley de Egipto mencionada. En lo que respecta a los asuntos que juzga, son más comunes las disposiciones que afectan a las mujeres de Gaza, incluyendo el divorcio, la custodia, la manutención o la herencia, temas tratados en el TO, según la información que se ha extraído del compendio de Sarah Adamczy (2011).

Entendido el contexto teórico que engloba al texto, después de estudiar lo que implica una ley referente al estatuto personal, cómo esta es recogida en España y qué se entiende en la lengua meta bajo estos términos, analizada la dicotomía existente en el mundo árabe acerca del derecho positivo y el derecho islámico que difiere en cada país y que en la Franja de Gaza, Palestina, el territorio del que versa este trabajo, ha quedado relegada precisamente a la ley que se ha traducido, es conveniente pasar a analizar la propuesta de traducción que se ha hecho de un texto arropado por esta amalgama teórica, histórica y, en cierto modo, política.

5. Análisis de la traducción

Para el análisis de la traducción, repetimos, la terminología y la estrategia de traducción empleada para la mayoría de los casos va a suponer la mayor extensión del comentario, dada la tipología textual, jurídica y legal, donde los términos caracterizan la relevancia del texto. Antes de exponer los ejemplos extraídos de la Ley de Estatuto Personal y la propuesta de traducción, se dejará constancia de la estrategia empleada a través de teoría que apoya la elección de dicha forma de traducir. De esta manera, tras comentar y reflexionar sobre el significado de los vocablos esenciales, será más comprensible la traducción al castellano de dichos términos.

En un segundo lugar, aunque la naturaleza de los términos y sus traducciones sea diversa y vayan a englobarse en un mismo apartado, se reserva el resto para comentarios que se consideran interesantes, marcados por otros aspectos: semánticos, conceptuales y culturales.

5.1. Estrategia de traducción

Cuando nos enfrentamos a un texto que vamos a traducir, ya en la primera lectura es fácil captar cuáles son los segmentos que presentan un problema, esto es, sobre los que se va a tener que trabajar con más hincapié, que van a requerir de una búsqueda documental más profunda o de un mayor tiempo de reflexión. Hablaríamos de estrategia de traducción, pues, en el momento en que se realiza un proceso mental con ánimo de solucionar dicho problema traductológico, siendo necesario, en ocasiones, aplicar una misma estrategia a todo el texto, si la dificultad viene marcada por la propia tipología, tono que se ha usado, registro, etc., mientras se emplean estrategias locales para otras partes específicas (Marone, 2019). Estas estrategias pueden ser de carácter muy variado y de aplicación múltiple, solapándose, incluso, unas con otras, en cuya denominación, abordada por muchos autores, no vamos entrar, sino que emplearemos los nombres más comunes encontrados en la mayoría de fuentes. Así, queda constancia de que no se puede hablar de una sola estrategia de traducción, ni siquiera de una estrategia que englobe a todas, ya que sería un error afirmar que la más utilizada es la más adecuada y la que se debería proponer, en términos generales, en el proceso de traducción. Las estrategias que predominan no son sino el resultado de la cultura de la traducción que haya adquirido esa LM, motivo por el cual se tiende a pensar que la mejor estrategia es el préstamo, adaptado o no, o el calco, cuando en la lengua española prevalece el uso de reformulaciones de carácter funcional, que podríamos denominar como la búsqueda de equivalencias (Mayoral Asensio, 1999-2000). La equivalencia no se trata de todo proceso traductológico consistente en dar con la mejor representación de un texto para que sea comprensible con naturalidad en la LM, sino que, como apunta Delia Marone (2019), “consiste en encontrar el exponente que cada lengua emplea ante una misma situación” (p. 16). Esta es una estrategia que no siempre tiene por qué ser efectiva o requerida. En el caso ya citado de los préstamos, estaríamos hablando de términos que se toman de una lengua sin traducir y que ponen de manifiesto una falta léxica en la LM. El préstamo es común en la traducción técnica y se utiliza como una adaptación fónica y morfológica en la que, al principio, la palabra puede estar escrita tal cual, si son dos lenguas que comparten sistema alfabético, o transliterada, lexicalizada, momento en

el que no se denomina estrategia en tanto que ya son palabras con una forma concreta y ya supusieron una búsqueda de estrategia cuando el traductor tuvo que enfrentarse a ellas. Muchos autores optan por no aconsejar la elección del préstamo en la fase primera de la traducción, si se deja el extranjerismo puramente como se escribe, ya que si, posteriormente, el contexto no se presta a aclaraciones de significado, tal vez sea necesario decantarse por una explicitación, como nota al pie de la página o en el propio cuerpo del texto, sin perder de vista el bagaje del usuario final (Marone, 2019).

Bajo esta premisa encontramos las dos soluciones más recurrentes para la clase de terminología que vamos a manejar: terminología jurídica de la realidad árabe-musulmana. Muchos traductores emplean el préstamo o el calco ante vocablos que reflejan una realidad muy particular de la cultura legal árabe dentro de las leyes que refieren el estado civil de una persona. En el caso de Palestina, como hemos visto, vamos a encontrar la dualidad ley-religión especialmente en este ámbito y, por ende, más palabras que van a presentarnos un problema en el momento de traducir. El término “*Sharía*”, al que hemos dedicado un apartado, es la transliteración adaptada a la grafía española (calco) de la palabra شريعة en árabe. A continuación se expone un fragmento extraído de un auto dictado por el Tribunal Supremo (ATS 3160/2014) con relación al divorcio de un matrimonio musulmán en territorio español, situación tipo donde aparece esta clase de traducciones necesarias:

“[...] Entiende que no aplicar la ley personal de los cónyuges en toda su extensión supone dictar una sentencia en fraude de ley, por lo que solicita se apliquen los mismos, debiendo estudiarse la adopción de medidas como el don de consolidación, la mut’a, la pensión por período de espera legal, Idda, y el saldo de la dote, Sadaq.”

Sin entrar aún en justificaciones ni en propuestas propias de traducción, apreciamos la estrategia usada en este auto, donde el término “mut’a”, referido al árabe متعة, va acompañado por una breve explicación anterior: “el don de consolidación”. Lo mismo sucede con las otras dos palabras que corresponden a lexicalizaciones árabes; en el caso de “Sadaq”, del árabe صداق, la precede la explicación “el saldo de la dote”; en cambio, “Idda”, del árabe عدة, solo hace referencia al “período de retiro legal”, excluyendo el concepto de “pensión” de la traducción, o transliteración, pues el concepto completo, “la pensión por el período de espera legal”, tiene su propia denominación en árabe referida a ese efecto legal del divorcio. De las tres palabras, de las que señalaremos que ninguna está escrita en cursiva, tal vez por motivos funcionales, y dos de ellas van escritas en mayúscula mientras la otra va en minúscula, solo una aparece en la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza: عدة; ya que el auto corresponde al divorcio de un matrimonio marroquí y, aunque en nuestro texto se recogen los mismos conceptos, hay disparidad de términos entre un país y otro, como hemos abordado en apartados anteriores.

La elección de esta estrategia, como puede deducirse, conlleva unas implicaciones que hay que tener en cuenta. Si bien podríamos decir que el argumento principal a favor de esta decisión es la fidelidad misma y la imposibilidad de representar en la lengua de llegada de una mejor manera la realidad que en la mente de un hablante de la LO crea un concepto, no hay que perder de vista, como apunta Marone (2019) la lectura que un hablante de la LM va a hacer al encontrarse con un término que le es ajeno y que, incluso, solo podrá leer como bien pueda a través de una transliteración que pretende representar unos sonidos inexistentes, en este caso, en castellano. Obviamente, el encargo es un punto crucial de la traducción, pero no es exagerado decir que el uso de

estos préstamos puede llegar a entorpecer el texto y su finalidad en sí misma. No es conveniente dar aquí una lista de pros y contras respecto a esta estrategia, pero sí pretender justificar la opción escogida para nuestra traducción.

Si el préstamo o el calco no son las estrategias usadas en la traducción de la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza, es esta una decisión motivada por la propia naturaleza del texto, ya que al ser una ley que se auto-explica a sí misma, que digamos, favorece el empleo de explicitaciones que vayan apoyadas por el propio texto. La explicitación es fácilmente comprensible, como bien expone Marone (2019), cuando el traductor requiere de una explicación de la información si considera que el texto de llegada da lugar a confusión en la LM o conduce a error si se pierde en la traducción algún aspecto relevante que en el original es de sobra conocido por los lectores de esa lengua, pero que en el TM precisa de ser explicado por encontrarse en otro contexto cultural. Su uso responde a la necesidad de representar en la LM información que en la LO va implícita al enmarcarse en una situación, mientras que el concepto contrario, la implícitación, consiste en renunciar al uso de explicitación cuando esta es necesaria en el TM, si el contexto del TM ayuda al lector de la LM a comprenderlo sin necesidad de explicitar nada (Herrezuelo Campos, 2008). Aunque no es la implícitación la opción escogida aquí, esta nos ayuda a observar el fenómeno del que nos hemos hecho partícipes en el TO, puesto que la explicitación breve que se ha hecho de los términos, que ya se ha visto que se emplean en las sentencias o autos en castellano, va en el TO arropada por la propia explicación que de ellos se hace en el texto legal.

De hecho, como es apreciable en el ejemplo de auto expuesto, el español parece forzar el uso de esos términos dentro del contexto legal del país. Y es que, tal y como hemos explicado, la diferencia entre un sistema jurídico y otro, diferencia que podría verse mermada entre otra paridad de lenguas, o con otra temática que no fuese el estatuto legal, dificulta aún más la tarea y obliga al traductor a hacer uso de todas las herramientas con las que cuenta para solventar los problemas presentes. El-Madkouri (2019) recoge muy bien esta idea con las siguientes palabras:

“Las asimetrías con respecto al derecho civil español son evidentes. Ello obliga al traductor, muy a menudo, a emprender una labor didáctica sobre conceptos y principios que trascienden su pericia conceptual y terminológica para trasvasar un texto jurídico de una lengua a otra. El calado conceptual y tradicional es determinante, como es común en derecho, de estas especificaciones.” (p. 183)

Esta asimetría entre el derecho civil español y el derecho islámico árabe es a la que se ha intentado hacer frente con las propuestas que, sin más dilación, exponemos, valiéndonos, en definitiva, de una estrategia en la que el lector no detenga su lectura en castellano ante un término que le es ajeno, sino que se sumerja en el curso de las palabras de una ley que va a mostrarle en su lengua una realidad diferente a través de términos reconocibles y que traten de representar dicha realidad de la mejor manera posible, a pesar de que los matices marquen la esencia de los significados.

5. 2. Traducción terminológica

شريعة

El primer término que nos ocupa es uno ya abordado y a cuya explicación hemos dedicado un apartado. Se trata del término en árabe **شريعة**, que, como hemos dicho, hace

referencia al concepto de “ley islámica”, que es, precisamente, el equivalente escogido para la traducción. No parece necesario, por tanto, detenerse en la comprensión de la palabra, puesto que una vez captado el significado y todas las connotaciones que recoge podemos escoger cuál va a ser la traducción más adecuada.

Por otro lado, como se ha hecho con el resto de términos, se han buscado diferentes denominaciones de autores que traten sobre este tema. Ya hemos mencionado la manera en que Olarte Ruíz (20015-2016) se refiere a la *Sharía*, palabra que translitera, pero que explicita como “ley canónica del Islam” (p. 4). Otros como Adamczyk (2011) o el grupo Musawah (2018) utilizan la expresión “ley religiosa”, que también recoge la hibridación entre derecho y religión que se pretende representar, aunque omite, como distinción, la religión de que proviene dicha ley. En el caso de la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza, dado el contexto, se antoja más acertado dejar constancia de que la religión es el Islam, aunque pueda darse por supuesto por ese mismo motivo. Con el sintagma “ley islámica” como traducción queda claro que esta es una particularidad de los estados donde el Islam es la religión predominante, por lo menos en lo relativo a esta ley. Adamczyk (2011) expone la importancia de la *Sharía* en el mundo musulmán, razón por la cual especificar la pertenencia a esa religión, evitando otras denominaciones que la propia autora hace, como “ley divina”, de nuevo, más genérica, es de relevancia:

“La *Shari’a* es una ley personal, no territorial, ya que es aplicable a cualquier fiel musulmán de cualquier Estado y es inmodificable.” (p. 7)

Dentro del texto, encontramos palabras derivadas del concepto de *شريعة* propias del árabe y de los mecanismos morfológicos característicos de la lengua. Así, encontramos el empleo del adjetivo *شرعي* en repetidas ocasiones, tal y como expusimos en el Fragmento 1, de la página 22 de este trabajo (pág. 22), donde el adjetivo adopta forma de complemento del nombre seguido de preposición, según la traducción de la palabra de que deriva: principios de la ley islámica. En este caso, por encontrarse el fragmento en un apartado explicativo del origen de la Ley de Estatuto Personal en la Franja de Gaza, se ha creído conveniente emplear dicha fórmula; no obstante, en otros fragmentos donde se usa el mismo adjetivo, se ha traducido dicha palabra por otra acepción que recogía el sentido arropado por el contexto:

Fragmento 2

أن تكون الزوجة محلاً للطلاق أي أن تكون زوجة شرعية في عقد صحيح...

Traducción

La mujer debe haberse casado legítimamente y mediante un contrato lícito... (pág. 83)

En este caso, el término se traduce por “legítimamente”, puesto que en diccionarios bilingües como el de Manuel Feria (2013) se define el adjetivo como tal, como “apoyado en título legal” y, a su vez, con la acepción religiosa, como “relativo al Derecho Islámico”. También se recoge en el mismo diccionario una forma aceptada en castellano por el traspase del término a la lengua española debido al proceso de traducción de los años y a la confluencia de culturas, esta es “cheránico”, que, si bien responde a la grafía española, presenta el mismo problema que se ha pretendido evitar

con la estrategia de traducción justificada anteriormente. Por la propia información que proporciona el texto y el carácter que se le ha dado a toda la traducción, donde el corte religioso de la ley está muy presente, se considera que la palabra “legítimo” evoca la alusión religiosa que pretende, por no añadir como explicación “según la ley islámica”. El fragmento siguiente es otro ejemplo de esta traducción del adjetivo derivado de *شريعة*, donde queda más clara la intención que se le da al término “legítimo” y a su connotación, aquí, religiosa:

Fragmento 3

1 – إذا غاب الزوج دون عذر شرعي خارج منطقة سكناه...

Traducción

1- El marido está ausente de su región de residencia sin una causa legítima. (pág. 87)

Por el contrario, cuando se utiliza como adverbio en la forma *شرعا*, se ha seguido la misma lógica que en el Fragmento 1 con un cambio en la categoría gramatical para poder hacer la traducción explicativa, tal y como se refleja en el fragmento siguiente:

Fragmento 4

2 – ما هو الطلاق؟

الطلاق في اللغة: هو حل القيد.

الطلاق شرعا: هو حل الرابطة الزوجية الصحيحة بلفظ صريح أو كناية.

Traducción

2 - ¿Qué es el divorcio?

Según el significado: una desunión.

Según la ley islámica: la disolución de un matrimonio lícito mediante la pronunciación explícita o la presunción de la voluntad de separarse. (pág. 79)

El último aspecto con respecto al tratamiento en la traducción de este término lo encontramos en los organismos jurídicos que tienen potestad en los asuntos tratados por la *شريعة*, es decir, aquellos que se encargan de la materia religiosa que atañe a los casos contemplados por la ley. Sin entrar en la estructuración del sistema jurídico de la Franja de Gaza ni en la denominación o funciones de sus diferentes órganos judiciales, cuya traducción comentaremos adelante, es obvio que la equivalencia para lo que en el texto aparece como *المحاكم الشرعية*, referido a tales órganos, debía responder a la estrategia escogida para las otras formas derivadas del término. Musawah (2018) utiliza la fórmula “*Shari’a courts*” en una traducción cercana a la literalidad y con el término en árabe,

pero que no es difícil de adaptar a la traducción hecha en las palabras ya vistas, quedando, por tanto, así:

Fragmento 5

ويلحق بهذا الجزء تنفيذ الأحكام الصادرة عن المحاكم الشرعية والإجراءات العملية لتنفيذ هذه الأحكام.

Traducción

A su vez, se recoge aquí la aplicación de las sentencias dictadas por los tribunales de la ley islámica y las medidas prácticas llevadas a cabo para la ejecución de dichas sentencias. (pág. 77)

Fragmento 6

والزوجة الناشز هي التي ترفض دخول بيت الزوجية بعد صدور أمر من المحكمة الشرعية برجوعها إليه.

Traducción

Se dice que una mujer incurre en desobediencia conyugal cuando abandona el hogar y rehúsa volver a él aun después de habérselo ordenado el Tribunal de la Ley Islámica. (pág. 92)

Por “Tribunal de Ley Islámica”, en mayúscula para darle el carácter de institución en castellano, se pretende que el lector meta entienda que estos organismos judiciales son los que se dedican a juzgar este tipo de ley ligada a la religión islámica, que es la explicitación que se recoge en menos palabras. Con la traducción de esta terminología derivada de un mismo concepto se pretende que el lector comprenda el peso que esta “ley islámica” tiene en diferentes aspectos y en esta ley en sí misma.

فقهاء – فقه

De nuevo nos encontramos ante dos palabras que derivan de un mismo concepto: **فقهاء**, o *fiqh* como suele transliterarse en español, según la mayoría de fuentes consultadas. La primera definición que tomamos es la propuesta por Jalloul Muro (2016):

“El *fiqh* es el estudio de las fuentes sagradas para la identificación de las prescripciones religiosas, de las obligaciones que constituyen las leyes y deberes religiosos.” (p. 293)

Ya en el apartado donde tratamos el tema de la *Sharía* y la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza, mencionamos las cuatro escuelas mayores que se dedican a este *fiqh*, de las cuales es la *hanafi* en la que se basa la ley civil de Palestina. El

concepto de *fiqh* se describe sencillamente como expone Jalloul Muro (2016), quien también lo define como “la ciencia de estudio de la ley divina” (p. 312), significado que puede recogerse fácilmente con una explicitación, puesto que se trata de eso: una rama de conocimiento que se dedica a estudiar los preceptos islámicos y los dictámenes que hace la *Sharía*, que, como ya hemos explicado, se basa en la palabra del Corán y de la *Sunna*. Algo que sí puede resultar complejo a la hora de comprender el *fiqh* es su papel dentro de la comunidad musulmana, pues no se trata de un código ni de una recopilación de leyes. A lo largo de los años, a través de las diversas escuelas, el *fiqh* ha ido adoptando un carácter cada vez más subjetivo, sujeto a las continuas interpretaciones que se hacen de los textos sagrados, codificado con pluralismo día a día y sin una homogeneidad jurídica (Carmona González, 1998).

Sin embargo, aunque el mismo concepto pueda abarcar diferentes conciliaciones de leyes o interpretaciones de las mismas, lo que interesa expresar en la traducción es tanto su carácter religioso como su carácter normativo. Tras la documentación de diferentes autores, encontramos la fórmula “jurisprudencia islámica” como la más empleada. Es el caso de Carmona González (1998), quien además le añade la connotación de legado con “jurisprudencia islámica tradicional”. Para la traducción que nos ocupa, no obstante, preferimos adoptar la postura de Jalloul Muro (2016) en su acertado reconocimiento de este sintagma como un calco del inglés: *islamic jurisprudence*. Autoras como Sarah Adamczyk (2011) explicitan así el término *fiqh*, y es esta la norma general en los textos paralelos buscados en inglés, versión mucho más extendida que la española. La razón por la que Jalloul Muro (2016) critica este término tomado del inglés se apoya en la disparidad entre sistemas jurídicos anglosajones y españoles. La traducción inglesa tiene en cuenta la interpretación que aporta cada jurista islámico, o experto en *fiqh*, debido a que la jurisprudencia inglesa basa sus dictámenes en sentencias ya establecidas correspondientes a las escuelas jurídicas islámicas, descritas también como escuelas doctrinales, y su concepto de *jurisprudence* está más cercano a tomar esa idea. En español, en cambio, la interpretación de la ley es igual de continua que la del Islam y se adapta a los cambios, alejándose más de las órdenes vigentes para poder realizar esa modulación. Jalloul Muro (2016) prefiere tomar como referencia la cualidad del *fiqh* por la que legisla cada día temas nuevos que no constaban en los preceptos anteriores. Por si fuera poco, apunta que la palabra “jurisprudencia” en castellano no confluye tanto en significado como “doctrina”, término escogido por la autora, que, opina, representa mejor la idea. Por tanto, el término **فقه** se traduce por “doctrina islámica”, quedando en el texto como se expone a continuación:

Fragmento 7

3 – كل ما يتعلق بأحكام الإرث، وفي الفقه يطلق عليه أحكام الفرائض.

Traducción

Todo lo relacionado con las disposiciones de la herencia, lo que en la doctrina islámica se conoce como las disposiciones de los “preceptos divinos”. (pág. 78)

Ya hemos hecho mención a lo que otros autores denominan “juristas islámicos”, es decir, los expertos en materia de *fiqh*, los que se dedican a la “doctrina islámica”, que en árabe se conocen como **فقيه**, en singular, y **فقهاء**, en plural, como aparece en la Ley de

Estatuto Personal. Manuel Feria (2013) lo recoge como “jurista especializado en Derecho Islámico”, donde “Derecho Islámico” hace referencia a **فقه**, cuya traducción se ha cambiado por la propuesta en el texto para preservar la coherencia:

Fragmento 8

وقديما لم يستخدم الفقهاء هذا المصطلح...

Traducción

Anteriormente, los juristas especializados en doctrina islámica no utilizaban este término... (pág. 77)

فرائض

En la línea del término anterior, la palabra **فرائض**, plural de **فرض**, designa un concepto ligado al **فقه**, aunque al contrario que este, su transliteración es menos frecuente, y aunque autores emplean el vocablo *fard*, no se ha encontrado tanta literatura a favor de este uso. Faraz Rabbani (2010) utiliza la transliteración para definir el concepto:

“The **obligatory** (fard) is a firm command established by a decisively-established text whose meaning is decisive and not open to the possibility of interpretation.”

فرض, por tanto, designa un mandamiento que ha de cumplirse con obligatoriedad según los preceptos religiosos del Islam, palabra que usa Feria (2013) en su diccionario jurídico, según la acepción “precepto divino”, o “deber religioso” como también lo recoge, añadiendo, además, la marca “(isl.)” para indicar la procedencia del ámbito del Islam. En el Fragmento 7 (pág. 29) se expone el fragmento del texto en el que aparece el término, donde la traducción escogida ha sido la de “preceptos divinos”.

مهر

Ningún matrimonio que siga los preceptos del Islam puede conformarse sin el **مهر**. Este término, conocido así en la Franja de Gaza, adopta otras denominaciones en diferentes países árabes, como **صداق**, antes comentada. Se trata de una cantidad de dinero que el esposo debe pagar a la esposa para que se efectúe el matrimonio. Es posible establecer la cantidad previamente al enlace, donde en el contrato se incluye una cláusula que la estipula, así como la forma en que va a ser satisfecha a la esposa (Mariama, 2019). Esta clase de pago a la mujer puede llevarse a cabo en plazos, no tiene por qué ser satisfecho en su totalidad, y, dependiendo del momento en que sea realizado, hablaremos de un tipo u otro, en palabras de Adamczyk (2011):

“Brideswealth, either cash or goods (often jewellery), paid by the groom to the bride upon marriage. Mahr may either be prompt, in which the full amount would be paid at the time of marriage, or it may be deferred, in which case it would be

paid either in installments or at a later date. Regardless of whether it is prompt or deferred, the entirety of the mahr must be paid to the wife upon divorce.” (p. 5)

Tal y como redacta la autora, tanto si مهر se le paga a la esposa por adelantado, como si se deja una cantidad para después, debe resolverse en caso de divorcio, ya que es uno de los efectos derivados de este. Cuando se trata de *mahr mu'ajjal*, debe pagarse por completo en el momento del matrimonio, pero, si es *mahr m'akhhkar*, se pagará en un plazo fijado, y será en caso de divorcio que, de una forma u otra, se deberá satisfacer por completo (Adamczyk, 2011).

En la parte de la Ley de Estatuto Personal sobre la que versa este trabajo no se dedican apenas líneas para hablar de la dote, pero el concepto es de tal importancia para comprender las disposiciones matrimoniales y el divorcio, que es necesario presentar un equivalente con anterioridad:

Fragmento 9

المهر من الآثار المترتبة على الزواج وكذلك من الآثار المترتبة على الطلاق، فالمهر كما هو موضح في الجزء الأول من الدليل القانوني يشتمل على المهر المعجل والمهر المؤجل، والتأجيل في المهر يكون إلى حين الطلاق أو الوفاة ما لم ينص في العقد على أجل آخر.

Traducción

La dote es uno de los efectos derivados del matrimonio y del divorcio. En la primera parte de este manual legal se explica en detalle qué es la dote y la posibilidad de adelantarla o postergarla hasta el divorcio o la defunción del marido, si no se hubiese establecido un plazo diferente en el contrato matrimonial. (pág. 92)

La palabra “dote” está de sobra extendida en la comunidad castellana que trabaja con la realidad musulmana, pero, sobre todo, se ha encontrado en autos como el dictado por el Tribunal Supremo (ATS 3160/2014) (pág. 24), o en sentencias dictadas por organismos españoles, como la siguiente de la Audiencia Provincial de Huesca (STC, 173/2007):

[...] Los derechos debidos a la esposa incluyen: la reliquia de la dote, sadaq, llegado el caso, la pensión del retiro legal, Idda, y la donación de consolación, Mutaa...

Aunque la sentencia hable de “sadaq”, el concepto es el mismo, y se añade aquí “reliquia de la dote”, puesto que la dote también puede estar constituida por bienes materiales, generalmente joyas, todo con el objetivo de asegurar la estabilidad financiera de la esposa por si el matrimonio finalizase de alguna forma, como se ha descrito, en caso de divorcio o de la defunción del marido (Mariama, 2019), ya que esta es una de las formas por las que la mujer, sin independencia económica, tiene acceso a dinero llegado alguna de ambas situaciones (Adamczyk, 2011). En nuestro texto también se da a entender que la dote, مهر, no solo tiene por qué estar conformada por dinero:

Fragmento 10

18 – بماذا يكون الخلع؟

كل ما جاز أن يكون مهراً جاز أن يقع الخلع عليه والمهر يكون بكل ما صح التزامه شرعاً.
ويكون أن تنزلاً عن المهر المعجل أو المهر المؤجل...

Traducción

18 - ¿Qué es la compensación por el divorcio?

- Todo lo que se estipule en la dote sirve de compensación, es decir, todo aquello contemplado por la ley islámica como dote.
- La renuncia a la dote adelantada o postergada... (pág. 84)

Esta es una explicación en el texto anterior a la del Fragmento 9, y es de las pocas que se recogen en una ley que hace continua alusión al concepto de مهر, pero es aquí donde queda claro que la dote no es únicamente dinero, sino un valor económico designado por otros medios en el Islam, en palabras de Olarte Ruíz (2015-2016):

“Como ya he señalado anteriormente, uno de los requisitos esenciales del matrimonio islámico es la dote. La dote consiste en una cantidad de dinero o bienes que el esposo o la familia de este debe entregar a la mujer o su familia para que el matrimonio sea válido, pudiendo considerarse nulo si no se nombra o falta alguno de los elementos (cuantía, división de las partes, etc.), aunque existe la posibilidad de convalidarlo con la dote de equivalencia. Generalmente los Estados islámicos vienen a designar la dote dentro de todo lo que sea lícito y evaluable en dinero.” (p. 39)

Si queda claro que la palabra “dote” pretende recoger un sentido más allá del mero pago en dinero, en el primer fragmento expuesto en este apartado se usaban los verbos “adelantar” y “postergar” para traducir los adjetivos معجل y مؤجل respectivamente, mientras en el fragmento anterior se mantienen los adjetivos de dichos verbos, en una traducción bastante simple que recrea esa idea de anterioridad y posterioridad.

Gracias a los apartados siguientes y al papel que la ley atribuye a la dote en el divorcio, queda más esclarecido su significado a lo largo de los párrafos de la Ley de Estatuto Personal. Al comentar los términos siguientes, como el خلع, ya incluido en el Fragmento 10, se podrá observar el peso de la dote en relación al matrimonio, el divorcio y, en especial, la mujer.

طلاق (رجعى – بائن)

El término que se expone a continuación es, quizás, el de mayor importancia en el trabajo, o, por lo menos, uno de los más relevantes. Se trata de **طلاق**, que hace referencia a uno de los tipos de divorcio de la Ley de Estatuto Personal; tres en total que comentaremos más adelante y cuya diferencia ha de quedar clara, tanto con la traducción correcta del texto como con los equivalentes escogidos. Según se explicaba en la parte de la estrategia, la descripción que la ley hace de los propios términos, como este, sobre el que versan varias páginas, ha servido para comprender mejor el concepto y, por ende, para escoger un equivalente. Aunque en los fragmentos que expondremos se define **طلاق**, se recaudó información previa a la traducción para poder ser capaces de asimilar de qué estaba hablando la ley y qué clase de divorcio era este.

En orden, este es el primer divorcio del que se trata en las páginas de la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza y es, suponemos, el tipo de divorcio más frecuente, dado que es aquel que inicial el marido sin muchas restricciones para ello, al contrario de lo que sucede con la mujer, caso que veremos después. Esta primera característica es importante puesto que una de las traducciones más frecuentes con las que nos hemos topado explicita el término como “divorcio unilateral del marido”, resaltando la figura del marido como aquella por la que se inicia el proceso de **طلاق** y con la palabra “unilateral” marcando el modo en que se ejecuta, para el que la mujer no necesita estar presente (Adamczyk, 2011). Autores como Jallad (2012) prefieren expresar solamente el sentido de “unilateral”, y en lugar de divorcio emplean el término “repudio” con la fórmula en inglés “*unilateral repudiation*”. A pesar de ello, la misma autora reconoce el uso de la palabra “divorcio” como una opción para **طلاق**, ya que, como hemos mencionado, es el marido el que inicia el proceso a través del **طلاق**. En el Fragmento 4 (pág. 27) se observa la traducción hecha del término simplemente por “divorcio”, ya que el propio texto incluye en dicho fragmento una definición en lengua por la que la palabra en árabe hace referencia a una desunión o a una separación entre dos personas, de manera general. Si **طلاق** es un término con varios matices, en el texto se usa como palabra genérica para hablar de divorcio, aunque después se traten otros vocablos referidos a otras formas de disolución de un matrimonio. En el siguiente fragmento se expone la traducción hecha y la explicación que la ley hace del término con el carácter de unilateralidad:

Fragmento 11

3 – من يملك حق الطلاق؟

إن من يملك حق الطلاق هو الزوج.

كما تملك الزوجة حق الطلاق إذا اشترطت في العقد أن يكون الطلاق بإرادتها.

Traducción

3 - ¿En quién recae el derecho a divorcio?

- El derecho a divorciarse recae sobre el esposo.

- La esposa tiene derecho a divorciarse si el contrato de matrimonio así lo estipula, dándole potestad para hacerlo según su voluntad. (pág. 80)

Se aprecia en la Ley de Estatuto Personal que el “derecho a divorciarse recae sobre el esposo”, y puede ser iniciado por la esposa de forma excepcional si así lo han estipulado las partes. En el fragmento siguiente se observa cómo en el texto, al hacer un compendio de los asuntos dispuestos por dicha ley, se usa el término **طلاق** para designar al concepto de divorcio que ahí se regula:

Fragmento 12

2 – كل ما يتعلق بالطلاق وأحكامه واثاره من نفقة و عدة و غيرها.

Traducción

2 – Todo lo referido al divorcio, las sentencias y sus efectos derivados: manutención, período de retiro legal, etc. (pág. 78)

Incluso los derivados de este concepto, como vemos que es frecuente que suceda en la lengua árabe, parten de la raíz de **طلاق**, y, así, una mujer divorciada, o de quien el marido ha decidido divorciarse, pasa a llamarse “**المرأة المطلقة**”. Esta es una de las principales motivaciones para traducir el término empleando simplemente la palabra “divorcio” y abandonando la especificación de la correlación con el marido. La otra, viene marcada por la frecuente traducción que la mayoría de autores o traductores hacen de **طلاق**. La expresión “repudiar” y el sentido de “repudio” como divorcio han calado mucho en traducciones al español e incluso al inglés, sin tener claro si el origen viene de una u otra lengua. De hecho, en los diccionarios bilingües entre el árabe y el español esta es la acepción más recurrente. Musawah (2018), también añadiendo el carácter de unilateralidad, se refiere al término como “*unilateral repudiation by husband*”. El uso de *repudiation* para esclarecer esta forma de divorcio propia del mundo árabe-musulmán puede derivar de la manera en que el marido debe pronunciar verbalmente su intención de divorcio, **أنت طالق**, fórmula suficiente para iniciar el proceso, cuya traducción comentaremos después, y que se toma como un repudio al ser dirigida expresamente hacia la mujer, si bien también puede tener lugar en ausencia de esta (Adamczyk, 2011). A pesar de todo esto y de ser “repudio” la equivalencia más encontrada y aceptada, para este trabajo se ha preferido tomar el enfoque que El-Madkouri (2019) toma sobre esta cuestión. Para este autor la fórmula “repudio” está sujeta a los propios prejuicios culturales y le parece que se adentra en una valoración o polémica que no tienen por qué ser de interés para el traductor. Sin embargo, si es este un razonamiento más subjetivo, quizás, para este trabajo no vamos tampoco a entrar en esa clase de debates, y asimilamos, por tanto, el enfoque más práctico que El-Madkouri (2019) hace de la traducción de este término:

“Por eso, uno de los problemas comunes de la traducción del árabe al español es la traducción de la palabra Talaq (طلاق), divorcio, por repudio. El Talaq es divorcio y no repudio porque el divorcio es legal y judicial, mientras que el repudio carece de legalidad y de legitimidad normativa. Ni la ley española ni la

marroquí contemplan el repudio, sino el divorcio. La palabra repudio carece de acepción jurídica limitándose a su interpretación en el lenguaje común (Drae) como: «acción y efecto de repudiar», siendo repudiar:» (p. 206)

Este es un punto de vista puramente lingüístico que se antoja más que aceptable y que se ha querido plasmar aquí. Si la intención de la traducción es la funcionalidad de los términos usados en español para representar lo más cercanamente posible los conceptos árabes, no tendría sentido usar términos que en español tienen una connotación totalmente alejada de cuestiones legales o del contexto sobre el que se está trabajando. Se trata de un punto de vista práctico, por el que **طلاق**, como hemos dicho, adopta el significado de disolución de un matrimonio, significado que en español se recoge con la palabra “divorcio” y no “repudio” (El-Madkouri, 2019) siendo, en conclusión, “divorcio” el equivalente escogido.

Dentro del concepto de **طلاق** encontramos diferentes tipos de divorcio, según la denominación que nos interesa, que van a estar marcados por la posibilidad o no de regresar al matrimonio tras la verbalización del marido de su intención y, por ende, del comienzo del proceso. Estos son conocidos como **رجعي** y **بائن**, en cuya equivalencia existe bastante consenso, tanto en castellano como en inglés, donde, por el significado literal de las propias palabras, se usan las expresiones “revocable” e “irrevocable” con el fin de dar a entender si el divorcio es o no enmendable:

“The talaq is further distinguished by whether it is considered revocable or irrevocable. To become irrevocable, a husband must invoke the talaq on three separate occasions and the ‘idda waiting period must have fully lapsed. The divorce remains revocable for the duration of the ‘idda period.” (p. 20) (Adamczyk, 2011)

Con las palabras de Adamczyk (2011) vislumbramos los dos aspectos más relevantes para que un divorcio tome carácter revocable o irrevocable: la pronunciación de dicho divorcio por parte del marido y lo que ella translitera como “‘idda” (**عدة**). Más adelante dedicaremos un comentario a ambos conceptos, aunque ahora los definamos vagamente para poder aclarar la diferencia entre un divorcio revocable y otro irrevocable. En el [Fragmento 12](#) adelantamos la traducción de **عدة** como “período de retiro legal”, es decir, un período por el que se debe pasar tras el divorcio durante el cual existe la posibilidad de volver al matrimonio. Cuando dicho período ha expirado, y habiendo el marido pronunciado su intención de divorcio tres veces, el divorcio pasa a ser irrevocable, es decir, no deja opción a que el matrimonio vuelva a unirse. Dentro de esta premisa existen detalles que hacen variar el tipo de divorcio, como el número de veces que se pronuncia o si es necesario realizar o no un nuevo contrato de matrimonio:

Fragmento 13

ويتنوع الطلاق باعتبار إمكان الرجعة بعده بعقد أو من غير عقد جديد وعدم إمكانها إلى:
طلاق رجعي، وطلاق بائن.

Traducción

Se habla de divorcio revocable cuando, tras el divorcio, se puede regresar al matrimonio mediante un nuevo contrato o manteniendo el anterior. Si, por el contrario, no es posible regresar al matrimonio disuelto, se ejecutará entonces un divorcio irrevocable. (pág. 79)

Si el divorcio revocable, **رجعي**, es aquel en el que puede regresarse al matrimonio durante el período de retiro legal a través del mismo contrato o con uno nuevo, también deja el divorcio irrevocable en la legislación de la Franja de Gaza la opción de regresar al matrimonio bajo ciertas circunstancias, distinguiendo entre **بائن بينونة صغرى** y **بائن بينونة كبرى**. En traducciones encontradas la equivalencia es bastante literal, y autores como Mehmet Caner (2003) emplean las fórmulas “*minor separation*” y “*major separation*” para hacer referencia al concepto que en esencia implica la vuelta o no al matrimonio. En lo relativo a estos términos, vamos a contrastar la información y traducción que aporta Fernández Guerrero (2011) con la presente en la ley traducida:

- Repudio irrevocable menor. Transcurrido los tres meses, el matrimonio sólo puede restablecerse si se firma un nuevo contrato y se fija una nueva dote. En este caso la reanudación de la convivencia sí requiere del consentimiento de la esposa.
- Repudio irrevocable mayor. Si el matrimonio se interrumpe por tercera vez, el marido sólo podrá volver a casarse con su esposa si ésta se casa con otro hombre y se divorcia de él posteriormente. (p. 283)

Fragmento 14

الطلاق البائن نوعان: بائن بينونة صغرى، وبائن بينونة كبرى.

الطلاق البائن بينونة صغرى: هو الذي لا يستطيع المطلق إعادة المطلقة إلى الزوجية، إلا بعقد ومهر جديدين ورضا المطلقة أثناء العدة أو بعدها. وإذا طلق الزوج زوجته طلاقاً بائناً بينونة صغرى وتوفي أحدهما وهي لا تزال في العدة فلا توارث بينهما ولا نفقة لها.

الطلاق البائن بينونة كبرى: هو الذي يطلق فيه الزوج زوجته المطلقة الثالثة ولا يستطيع إعادة المطلقة إلى الزوجية إلا بعد أن تتزوج برجل آخر زواجاً صحيحاً، و يدخل بها دخولاً حقيقاً ثم يفارقها أو يموت عنها، وتنقضي عدتها.

Traducción

Existen dos tipos de divorcio irrevocable: **el divorcio irrevocable menor y el divorcio irrevocable mayor.**

- **Divorcio irrevocable menor:** tras el divorcio, el marido solo podrá volver con su mujer a través de un nuevo contrato y una nueva dote, con el consentimiento de esta,

durante o después del período de retiro legal. Si el marido lleva a cabo un divorcio irrevocable menor y alguno de los dos muere durante el período de retiro legal, ninguno tendrá derecho a herencia ni la mujer a manutención durante tal período.

- **Divorcio irrevocable mayor:** tiene lugar cuando el marido dice a su mujer “me divorcio de ti” tres veces, eliminando la posibilidad de regresar al matrimonio. Solamente cabría un nuevo contrato matrimonial entre ambos si la mujer se casase con otro hombre de forma lícita y consumase con él el matrimonio, separada después o fallecido el nuevo marido, y una vez terminado el período de retiro legal tras uno u otro suceso. (pág. 83)

Como se aprecia, la traducción de ambos términos se ha escrito de manera similar; simplemente se ha cambiado el término “repudio” por “divorcio”, dados los motivos antes expuestos. Obviamente, la traducción del TO entra más en detalle que la definición de Fernández Guerrero (2011), pero en esencia comparten la misma idea. Mientras la autora habla de la interrupción del matrimonio “por tercera vez”, en la traducción se explica la pronunciación verbal de que habla la ley que debe ejecutar el marido para llevar a cabo el divorcio. De nuevo, nos encontramos con la problemática de las derivaciones de la palabra. Esta verbalización se ha expresado en estilo directo: “me divorcio de ti”; así, se mantiene la cohesión con el resto del texto y con la fórmula أنت طالق, debido, además, a la imposibilidad de hacer el cambio de categoría gramatical que emplea el árabe con الطلقة الثالثة, representante de dicha expresión. Sucede lo mismo con los términos مطلق و مطلقاً para designar a las partes que están en proceso de divorcio, tanto el marido que lo ha comenzado, como la mujer a quien se lo ha dirigido, y cuya traducción requiere de una modulación por la que se habla de marido y mujer que vuelven al matrimonio, dando a entender, apoyándose en el contexto, que estaban fuera de él, es decir, en proceso de divorcio, o, en este caso, en un “divorcio irrevocable menor”.

أنت طالق

La oración أنت طالق cobra importancia en el divorcio islámico, pues su pronunciamiento supone el divorcio de uno u otro tipo. Está ligada al divorcio irrevocable, pues, tal y como apunta Olarte Ruíz (2015-2016), este no surte efecto sin la “fórmula repudiatoria”, expresión de la que se vale para denominar este fenómeno, quien además hace distinción entre el hecho de que las tres fórmulas sean dichas o no en una sola vez:

“En cambio, el repudio “irrevocable” presenta dos modalidades, el método largo de disolución, que exige tres formulaciones de repudio tras el período de pureza, disolviéndose el matrimonio tras el último repudio, y el método irregular, que consiste en la pronunciación por el marido de tres fórmulas repudiatorias en un solo acto.” (p. 44)

Esta autora aboga por la palabra “repudio” para el طالق, y, otros autores, por ejemplo, Gil-Merino Rubio (2016), traducen la oración أنت طالق según esa decisión, recogiendo la como “yo te repudio”. En aras de la decisión propia en este trabajo,

comentada unas líneas arriba, y para poder usar la palabra “divorcio”, se ha considerado que la manera más natural en castellano de expresar el mismo sentido cambiando “repudio” por “divorcio” es la expuesta en el Fragmento 14 (pág. 36): “me divorcio de ti”. Esta idea y su importancia para esta ley constan así en el texto, denominada a través de la explicación de طلاق المقترن بعدد أو إشارة:

Fragmento 15

10 – ما هو حكم الطلاق المقترن بعدد أو إشارة؟

الطلاق المقترن بعدد أو إشارة كأن يقول الزوج لزوجته أنت طالق مرتين أو ثلاثة، أو يقول لها أنت طالق وأشار بإصبعيه أو ثلاث أصابع لبدل على عدد الطلقات لا يعتبر ذلك إلا طلاق واحدة.

Traducción

10 - ¿Cómo surte efecto el divorcio por repetición verbal o por señas?

El divorcio surte efecto a través de la repetición verbal o por señas cuando el marido dice a su mujer “me divorcio de ti” hasta dos o tres veces, si lo manifiesta verbalmente o lo indica levantando dos o tres dedos para dejar constancia de las veces que le dirige el divorcio, que no es válido si es pronunciado o indicado solamente una vez. (pág. 81)

A través de la traducción y del propio texto, la idea de este pronunciamiento y de su necesidad se recoge perfectamente. Podemos ver que en el título se añade “verbal” para enfatizar el concepto y, del mismo modo que ocurría en el Fragmento 14 (pág. 36) con الطالقة الثالثة, en este último encontramos طلقة واحدة, que tiene el mismo sentido pero con un solo pronunciamiento, o indicación, dado que la ley aplica la validación de otras modalidades de expresión, si por alguna causa se han de usar señas para indicarlo, razón por la cual la adición se antojaba necesaria sin, de nuevo, poder valerse de una traducción literal o con la misma categoría gramatical para طلقة واحدة. Para la parte de بدل على عدد الطلقات, donde بدل significa demostrar, evidenciar o declarar, en relación con el número de veces que se ha pronunciado el انت طالق, se considera que por la traducción “las veces que le dirige el divorcio” se entiende que es el número de veces que el marido verbaliza esta fórmula, concepto que además vuelve a repetirse en otras partes del texto, como la siguiente:

Fragmento 16

فيقع بالألفاظ الصريحة كأن يقال "أنت طالق"، أو الموضوع عرفا للدلالة على الطلاق كأن يقال: "أنت علي حرام".

Traducción

- Mediante la verbalización literal de las palabras “me divorcio de ti”, o la manifestación de otras por las que la intención quede implícita, como “eres ilícita para mí”. (pág. 80)

Aquí la oración **أنت علي حرام** sirve como medio para que el marido deje constancia de que ya no quiere estar con su mujer, pues el término **حرام**, *haram*, significa “pecado” y es de una connotación seria y religiosa. En el diccionario de Almaany (2010-2020) se ha encontrado en las definiciones de **حرام** la siguiente definición para esta fórmula:

قول الزوج أنت حرام؛ تحريم عليه وتحريم وطنها؛ المعجم؛ مصطلحات فقهية.

Es, por tanto, un término propio del **فقه** que puede emplearse en un amplio sentido siempre que pretenda significar que la esposa, en este caso, ha hecho algo fuera de la ley islámica, o considerado como **حرام** dentro de la religión. La expresión “ilícita” parece más genérica y apropiada, siempre contando con que en este contexto religioso se sobrentiende que se está indicando que no está permitido legalmente hablando, y, en este texto, la legalidad va unida a la religión.

غاييبا

Si la propia expresión del divorcio ha de ser pronunciada por el marido para que este surta efecto, ya hemos mencionado que la presencia de la mujer llega a no ser necesaria para que su marido pueda divorciarse de ella o iniciar el proceso. Este concepto es reiterado por multitud de autores que remarcan el consentimiento o la presencia de la mujer como dos aspectos no primordiales para que el marido solicite el divorcio de forma unilateral. Aunque Jallad Zeina (2012) explica que el divorcio puede tener lugar bien con la esposa en presencia o no, en el texto, cuando se emplea el término **غاييبا**, cuyo origen etimológico radica en el significado de “ausencia”, aquí como un adverbio, se especifica una situación en la que la ausencia sí es requerida, esta es, cuando se ejecuta un divorcio revocable, con las implicaciones comentadas anteriormente:

Fragmento 17

11 – ما هو الطلاق الرجعي؟

الطلاق الرجعي هو الذي يملك الزوج بعده إعادة المطلقة، من غير الحاجة إلى عقد جديد أو مهر جديد أو شهود ما دامت الزوجة ما تزال في العدة، رضيت بذلك أو لم ترض. والطلاق الرجعي يكون قولاً كما يكون غاييباً أو فير مقرون بعوض

Traducción

11 - ¿Qué es el divorcio revocable?

El divorcio revocable es aquel que dirige el marido a su mujer y tras el cual puede volver a estar con ella sin necesidad de un nuevo contrato, dote ni testigos, siempre y cuando la mujer continúe en el período de retiro legal, sin ser preciso su consentimiento. El divorcio revocable se manifiesta verbalmente en ausencia de la otra parte, de lo contrario, no derivará de este una compensación económica. (pág. 82)

Tanto en este caso como en el otro uso de **غائبياً** dentro del texto, si dicho término hace referencia a una ausencia, no se concreta de quién ha de ser, aunque el contexto, otras partes de la ley y la documentación realizada llevan a la conclusión de que es la mujer quien, este caso, debe estar ausente en aras de un divorcio revocable. En la traducción se añade “de la otra parte”, no obstante, dado que estamos hablando de **طلاق**, y que, por tanto, es el marido el que inicia el divorcio, dicha parte ha de ser la mujer.

En el diccionario Almaany (2010-2020) se ha encontrado la siguiente definición del término: **مَا يَصْدُرُ فِي حَقِّ مَتَّهِمٍ لَمْ يَحْضُرْ جَلْسَةَ الْمَحَاكِمَةِ**; de aquí se deduce que podría equivaler a una incomparecencia, en este caso, a una ausencia involuntaria. Fuentes como la de Musawah (2018), del mismo modo que el TO, señalan la ausencia de la mujer como implícita en este tipo de divorcio, a quien se notificará el proceso en un plazo no mayor a una semana. Debido a ello, y tomando en cuenta que el término se usa solamente en esta ley para hablar del divorcio que el marido ejerce con respecto a su mujer, se da por hecho que tal ausencia hace referencia a la esposa. La segunda aparición es igual de inconcreta, pero sí mantiene la opcionalidad comentada por otros autores, pudiendo ser o no requerida dicha ausencia, cuya traducción en castellano ha vuelto a especificarse:

Fragmento 18

الطلاق قبل الدخول يعتبر بائناً ولا عدة فيه ولو كان غائبياً.

Traducción

El divorcio antes de la consumación del matrimonio se considera irrevocable y no precisa de un período de retiro legal, aun ejecutándose en ausencia de la mujer. (pág. 83)

Esta vez, el divorcio que es revocable por llevarse a cabo en ausencia de la mujer, pasa a ser irrevocable por otras circunstancias al no haberse consumado el matrimonio entre ambos.

عدة

A lo largo del texto venimos haciendo mención al término **عدة** y a su frecuente transliteración fónica por *Idda*, variando la escritura, opción más hallada en las fuentes en castellano e inglés que tratan sobre **عدة**. Este es uno de los conceptos de más peso dentro del divorcio y, tal vez, de mayor complejidad, por representar una realidad muy específica que es difícil recoger en la traducción. Afortunadamente, al ser tan común en

las traducciones de este ámbito del árabe al español o al inglés, existen varias versiones ya acuñadas para su equivalencia. Antes de justificar la traducción de esta propuesta, vamos a explicar el concepto, que Musawah (2018) define como “período de espera tras el divorcio”, una explicación bastante directa y que viene a reflejar el aspecto más importante de **عدة**, es decir, que tiene lugar tras el divorcio. No obstante, este “período de espera” no solamente tiene lugar tras el divorcio, también debe llevarse a cabo tras el fallecimiento del marido, y equivale a tres ciclos menstruales, es decir, tres meses, durante los cuales la mujer en proceso de divorcio, o enviudada, no puede casarse, aunque el tiempo pueda variar entre un caso y otro (Adamczyk, 2011). Una de las principales motivaciones por las que este período ocurre y es obligatorio es intención de conocer si la mujer está o no embarazada, según Mehmet Caner (2003), que define **عدة** como “*probatory period*”, es decir, un período de prueba para la mujer, atendiendo a esta característica.

Anteriormente, expusimos dos ejemplos de dictámenes de órganos judiciales españoles y su propuesta para describir el tiempo de *Idda*; en el caso del auto dictado por el Tribunal Supremo (ATS 3160/2014) (pág. 26), encontramos “período de espera legal”, mientras que en la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca (STC, 173/2007) (pág. 35) optan por “período de retiro legal”. Ante ambas equivalencias, hemos tomado, para este trabajo, la expresión “retiro legal”, ya que va más allá de una simple espera para comprobar si hay o no un embarazo, puesto que la mujer no puede volver a casarse y puesto que, como vimos en el apartado de **طلاق**, este período sirve también para que el marido reflexione sobre si quiere o no regresar al matrimonio con su esposa, dejando esa opción abierta, lo cual, se considera, se representa mejor con dicha palabra. En la parte de la Ley de Estatuto Legal de la Franja de Gaza que nos ocupa, el concepto de **عدة** se define así:

Fragmento 19

22 – ما المقصود بالعدة؟ وفي أي الحالات تكون؟

العدة: هي الأيام التي تنتظر فيها المرأة الفارقة لزوجها بطلاق أو وفاة فلا تتزوج ولا تتعرض للزواج، ولا تجب العدة على المطلقة قبل الدخول أو الخلوّة الصحيحة من زواج صحيح.

Traducción

22 - ¿Cuál es el propósito del período de retiro legal? ¿Cuándo debe disponerse?

El período de retiro legal es un tiempo durante el que la mujer ha de aguardar separada de su marido, tras el divorcio o la defunción de este. A lo largo del período, la mujer no puede contraer segundas nupcias. No es necesario que una mujer divorciada pase por el período de retiro legal si no consumó debidamente el matrimonio lícito. (pág. 89)

Si el matrimonio no fue consumado, el período de retiro legal no debe tener lugar, puesto que uno de sus objetivos es aguardar hasta conocer si la mujer pudiese o no estar embarazada, y en caso de no ser esto posible estaríamos hablando de otro tipo de divorcio. De nuevo, en el **طلاق**, durante el período de retiro legal es posible regresar al

matrimonio, ya que este es uno de los efectos derivados del divorcio, y de este tiempo va a depender que el divorcio sea o no revocable, irrevocable menor o mayor, si el tiempo expira, como se recoge en el Fragmento 14 (pág. 36). De aquí se deduce que durante el período de retiro legal la vida conyugal está suspendida, pero el matrimonio no está disuelto hasta que no pasen, en general, los tres meses, ciclos menstruales (Mariama, 2019).

El período de retiro legal cuenta en esta ley con una tipología detallada de los diferentes casos y tiempos que se deben tener en cuenta, cuya traducción va unida a la propuesta que se ha hecho para su equivalencia. Por ejemplo, si una mujer resulta estar embarazada, el período de retiro legal se deberá extender hasta que nazca el hijo, tiempo durante el cual el divorcio, obviamente, continúa siendo revocable. Por otro lado, en caso de que el marido muera, el tiempo de retiro se extiende, contemplando el mismo motivo, hasta cuatro meses y 10 días (Adamczyk, 2011). Para denominar este tipo de período de retiro legal se ha usado la adjetivación, como puede observarse, puesto que es en el único donde el nombre puede variar:

Fragmento 20

وفي حالة الزوجة المعتدة لطلاق رجعي وتوفى زوجها تنهدم عدة الطلاق الرجعي ويلزمها انتظار عدة الوفاة، أما المطلقة طلاق بائن فلا يلزمها عدة الوفاة بل تكمل عدة الطلاق.

Traducción

Una mujer que se encuentra en período de retiro legal a causa de un divorcio revocable y cuyo marido ha fallecido, puede romper el período debido al divorcio y comenzar el de viudedad. Si el período de retiro legal fuese a causa de un divorcio irrevocable, se debe poner fin a este, no siendo necesario el de viudedad. (pág. 91)

La denominación de período por “viudedad” hace referencia a este lapso del que ya se estipula un tiempo fijado, que no es necesario si el divorcio se ha llevado a cabo de forma irrevocable, es decir, con la repetición del marido a su esposa de las fórmulas de divorcio. Para los demás tipos de retiro legal que contempla la ley se hace una traducción más cercana al texto, donde *عدة المرأة التي تحيض* sería el “retiro legal de una mujer con la menstruación”; *عدة المرأة الحامل*, “retiro legal de una mujer embarazada”; o *عدة المرأة التي غاب عنها زوجها ولم يعرف مصيره*, como “retiro legal de una mujer que desconoce el paradero de su marido”, pues queda implícito, si no sabe dónde está su marido, que este está ausente. En otro orden, se aprecia el uso de la palabra *معتدة*, derivada del término *عدة* y traducida como “mujer que se encuentra en período de retiro legal”, en una modulación que pueda explicar el término, que Feria (2013) define como “en período de alida (generalmente repudiada, pero puede también ser viuda); mujer que observa la alida”, solo que aquí “alida” equivale al “período de retiro legal”.

El último término en relación con *عدة* designa el pago que el marido debe hacer a su esposa durante este período para que la mujer pueda mantenerse (Adamczyk, 2011), un concepto muy similar, efectivamente, a la manutención, que es la traducción que suele dársele a *نفقة*, pero que en este caso va unida al término, *نفقة العدة*:

Fragmento 21

24 – ما المقصود بنفقة العدة؟

نفقة العدة هي النفقة التي يدفعها الزوج لمطلقاته أثناء فترة العدة.

25 – متى يلزم الزوج بدفع نفقة العدة؟

يلزم الزوج بدفع نفقة العدة من تاريخ الطلاق.

Traducción

24 - ¿Qué es la manutención durante el período de retiro legal?

Se trata de una manutención que el marido paga durante el período de retiro legal a la mujer de quien se ha divorciado.

25 - ¿Cuándo se empieza a percibir esta manutención?

Desde el momento del divorcio. (pág. 91)

Sarah Adamczyk (2011) traduce *nafaqa* por *maintenance*, ya que **نفقة** equivale a lo que en castellano también se conoce por *manutención*, traducción escogida; cuando **نفقة** no va ligada a **عدة** en el texto y se encuentra en el mismo apartado, también se traduce de esa manera, con el fin de mantener la coherencia. En la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca (STC, 173/2007) (pág. 31) se hace una descripción similar de la manutención entendida como los gastos de un carácter más allá del alimenticio:

“Durante el retiro legal, Idda, la esposa reside en el domicilio conyugal o, en caso de necesidad, en un alojamiento que le convenga y en función de la situación financiera del esposo. A falta de ello, el tribunal fija el importe de los gastos de alojamiento que será igualmente consignado a la Secretaría de la escribanía del tribunal al mismo título que de los otros debidos a la esposa.”

En la traducción del Fragmento 21 se observa que la ley, en un comienzo, habla de esta manutención solo en el momento de comenzar el divorcio, momento del comienzo del retiro legal, aunque más adelante incluya también la opción de pensión si la mujer está en período de viudedad, como hemos explicado.

نفقة – إنفاق

La palabra **نفقة** designa otro de los efectos derivados del divorcio, como expusimos en el Fragmento 12 (pág. 34). Esta es la vía principal de la mujer para mantenerse económicamente tras el divorcio, definición que se adecúa con el término “manutención”, equivalente para la traducción. Autoras como Martínez Almira (2015) hablan de la *nafaqa* como manutención, pero también dentro del matrimonio,

refiriéndose a ella como un gasto que asume el esposo cabeza de familia, manteniendo a su esposa e hijos como una obligación en sus gastos. Adamczyk (2011) también recoge esta acepción de **نفقة** en la definición que aporta:

“Maintenance payments that husband is obligated to pay to his wife under the marriage contract and in Exchange for her obedience. Upon divorce, a husband is required to continue making nafaqa payments during the ‘idda period before a divorce becomes irrevocable.” (p. 5)

Es decir, ambas autoras exponen **نفقة** como un pago del que ya disfruta la esposa al estar casada y que continúa después tras el divorcio. En cualquier caso, el tema que aquí nos ocupa es el divorcio, donde **نفقة** juega un papel primordial y se aplica a otras realidades como la del período de retiro legal, vista anteriormente. En el texto, cuando la ley expone las situaciones de intervención de un juez ante el divorcio, utiliza un derivado: **إنفاق**. Manuel Feria (2013) recoge las acepciones de esta en su Diccionario de Términos Jurídicos como: “acción y efecto de cubrir o subvenir un gasto, pagar, abonar, satisfacer, prestar alimentos, pagar pensión alimenticia”. Esta última es la que nos interesa, dada la raíz de la palabra: “pagar pensión alimenticia”. Como se aprecia, el término designa la acción de la manutención, la **نفقة**, pero para comprensión se ha modelado:

Fragmento 22

لزوجة المحبوس المحكوم عليه نهائياً بعقوبة مقيدة للحرية مدة ثلاثة سنوات فأكثر أن تطلب من القاضي تطليقها من زوجها بتطاقة بائن بعد مضي سنة من تاريخ حبسه وتقيد حرته، حتى ولو كان له مال تستطيع الإنفاق منه.

Traducción

La esposa de un hombre condenado a prisión y privado de libertad con una condena de tres o más años puede solicitar al juez que la divorcie de él transcurrido un año del ingreso en prisión, pudiendo disfrutar del dinero del marido como pago de manutención. (pág. 88)

Sobre el término **إنفاق** se harán más comentario en el apartado de **تفريق**, ya que la manutención juega un papel muy importante en este tipo de divorcio. La traducción de ambas palabras, en todo caso, corresponde con “manutención” en castellano, que también hace alusión a pagos de mantenimiento más allá de los alimenticios.

ناشر

El término **ناشر** refleja muy bien la idea adoptada en este trabajo, ya que hace referencia a una realidad particular de la legislación musulmana y de la respectiva cultura que la envuelve con el simple uso de esta palabra que en español necesita ser expresada de otra manera, y cuya definición aparece explícitamente en el propio texto. En el diccionario de Feria (2013) aparece definido a través de “desobediencia conyugal

(en especial se aplica a la esposa que abandona injustificadamente el lecho o el hogar conyugales, rehúsa volver a ellos o incumple el deber de velar por los intereses del marido)”, definición apoyada por la encontrada en Musawah (2018), que se vale del término transliterado, *nashez*, pero que recoge como el referido a una mujer que no se está comportando como es debido o dictado, y que pierde el derecho a manutención si deja el hogar donde habita con su marido. Ambas descripciones señalan un comportamiento de la mujer a través del cual se aleja de una obediencia recogida en la ley islámica, tal y como describe la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza en el Fragmento 6 (pág. 31) que ya expusimos, en relación con el retiro legal, donde se explica que una mujer *ناشز* es aquella que “abandona el hogar y rehúsa volver a él”, traducción realizada siguiendo la definición de Feria (2013). Ya que el propio texto lo explica, se ha propuesto un equivalente que evoca tintes religiosos y define a su vez el vocablo, a través de la explicación “mujer que incurre en desobediencia conyugal”, donde “incurrir” refiere a una falta y “desobediencia conyugal” a un deber que la mujer tiene para con su marido. El punto que completa el fragmento mencionado quedaría de la siguiente manera:

Fragmento 23

26 – هل للمطلة الناشز نفقة عدة؟

لا، فالمكثقة الناشز لا تستحق نفقة العدة.

Traducción

26 - ¿Disfruta de la manutención del período de retiro legal una mujer que incurre en desobediencia conyugal?

No, si una mujer incurre en desobediencia conyugal no puede reclamar la manutención del retiro legal. (pág. 91)

المطلة الناشز habla de una mujer en trámites de divorcio que incurre en tal falta, donde se ha considerado que al tratarse el tema de la manutención del período de retiro legal no es necesario reiterar que se trata de una mujer en proceso de divorcio. Además, en un artículo de la ley donde se hace mención a la obediencia y a las sentencias en relación con esta, se emplea este término, reforzando la idea de coherencia por la traducción ligada al concepto de “obedecer”:

Fragmento 24

... أو غير ذلك مما يتعلق بالأحوال الشخصية يكون قهرا عدا حكم الطاعة ففي حالة امتناع الزوجة عن تنفيذه تعتبر ناشزا.

Traducción

... u otras demandas recogidas en la Ley de Estatuto Personal, que serán de obligado cumplimiento, a excepción de la obligación a la obediencia, pues sería tomada en cuenta si la mujer incumpliese con su deber conyugal. (pág. 98)

مخالعة – خلع

Abordamos ahora el que sería el segundo tipo de divorcio sobre el que se legisla en esta Ley de Estatuto Personal, otro de los términos clave de esta traducción. Si el **طلاق** es el divorcio que inicia el marido ante un tribunal de la **شريعة** cuando voluntariamente quiera, **مخالعة** es la primera de las opciones con las que cuenta la mujer para divorciarse. En la Franja de Gaza, la mayoría de las mujeres solamente tiene posibilidad de divorciarse a través de este tipo de divorcio, cuyo proceso es más restrictivo que el del marido, ya que existe aquí una cantidad financiera de por medio (Adamczyk, 2011). Si en el Fragmento 11 (pág. 33) se anota que la mujer puede iniciar el divorcio cuando así lo recoge el contrato matrimonial acordado por ambas partes, el divorcio de tipo **مخالعة** es el medio más común de búsqueda de la disolución por parte de la esposa, a través de una cantidad económica y del consentimiento, fundamental, del marido que acepta dicha cantidad para que el divorcio surta efecto.

De nuevo, en el proceso de documentación, observamos que la forma más extendida de representación de este concepto es la transliteración del mismo: *Mukhala'a*. Jallad (2012) se vale de esta forma para hablar del divorcio **مخالعة** en el que la mujer debe pagar un dinero al marido para poder disolver le matrimonio. Esta y otros autores emplean también del término *khul'* para hablar de este proceso que inicia la mujer, transliteración que viene del árabe **خلع**, cuyo uso, aunque ambos conceptos están estrechamente relacionados, pues tienen la misma raíz, no es el mismo en la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza, a pesar de que el concepto *khul'* sea más común a la hora de representar esta realidad. Si vamos a explicar la diferencia que se aprecia en el TO, es importante entender que, en general, los autores se valen de ambas palabras indiscriminadamente para representar un mismo concepto, como es el caso de Zeina Jallad (2012), que define el *khul'* como “*a woman's right to unilateral divorce*”, expresión que se ha considerado acertada para la equivalencia explicativa del TM. Si **طلاق** también era descrito como el “divorcio unilateral del hombre”, su uso frecuente y las pocas restricciones que el marido tiene para poder iniciarlo, por no decir ninguna, más allá de la pronunciación de la fórmula **أنت طالق**, que no es sino una manera de permitirle a este regresar con su mujer, arrepentirse, se ha preferido asociar **طلاق** con el simple concepto de divorcio en español, mientras la particularidad de **مخالعة** y sus características incitan a hacer hincapié en que es la mujer la que inicia el divorcio bajo alguna condición:

Fragmento 25

15 – ما هي المخالعة؟

هي أن يتفق ارجل والمرأة على الطلاق مقابل مال تدفعه الزوجة لزوجها، فهو طلاق بمقابل مادي.

Traducción:

15 - ¿Qué es el divorcio unilateral de la mujer?

Divorcio entre los esposos mediante el cual la mujer paga una cantidad a su marido, es decir, un divorcio a través de una compensación financiera. (pág. 83)

Tal y como recoge el texto, el consentimiento del marido es primordial, pero no deja de ser la mujer el punto clave de este tipo de divorcio, mejor representado en los fragmentos que siguen. Aunque, tal y como está redactado el texto, se entienda que son ambos quienes toman parte en el divorcio, el peso de la mujer y el hecho de que sea este el método por el que puede buscar el divorcio mediante un pago a su marido, siempre que este acepte, han sido los motivos por los que se acepta la traducción de Jallad (2012), puesto que es dicho dinero el que va a hacer efectivo el divorcio. Esta cantidad económica se expresa con la sencilla palabra مال, genérica, tras مقابل, “compensación”. Dado que la mujer tiene la opción de pagar este dinero de varias formas, pues esta cantidad puede ser sustituida por el مهر que por derecho le pertenece, si renuncia a dicha cantidad o a otras disposiciones financieras del matrimonio o del divorcio, como la manutención, pensión, etc. (Adamczyk, 2011), es el término خلع en el texto el que va a recoger este concepto de dinero que puede derivar de otros derechos financieros:

Fragmento 26

والزوجة التي لم تبلغ الرشد المالي لا يلزمها بدل الخلع إلا إذا وافق وليها على ذلك.

Traducción

Si la mujer no está emancipada económicamente, está exenta de pagar la compensación por el divorcio, a menos que su tutor acceda a ello. (pág. 83)

Esta es la primera vez que el término خلع aparece en el texto. Anteriormente, la ley trata el concepto a través de مخالعة y pasa ahora a explicarlo valiéndose de خلع, lo que sirve como pago al marido para el divorcio. El Fragmento 10 (pág. 32) incluye la definición de خلع y explica que puede ser satisfecho a través de la dote, confirmando su acepción como significante de la compensación financiera que la mujer ha de pagar en el مخالعة.

Por partes, hablamos primero de la “dote”, مهر, un término fundamental para entender el divorcio مخالعة y el خلع, así como su intercambiabilidad dentro del texto y en general. Como ya dijimos en el apartado dedicado a este término, la dote es la cantidad de dinero, o de bienes materiales, como puedan ser joyas, que se entrega en el matrimonio y que puede ser satisfecha en parte para ser completada después, especialmente en caso de divorcio, y que pertenece a la mujer por derecho. La renuncia de la mujer ante los tribunales religiosos de esta dote que le pertenece, sirve como intercambio por el divorcio (Adamczyk, 2011), y es esto lo que en el texto se explica como خلع, razón por la que dicho término va a referirse a la cantidad que la mujer ha de pagar para divorciarse, sea a través de la dote, o de la renuncia a la manutención o de la

pensión alimenticia por cuidar de los hijos (Musawah, 2018). Ahora bien, como apunta El-Madkouri (2019):

“Así, donde aparece el término Divorcio Jul`í, el traductor jurídico de árabe entiende un divorcio promovido por la esposa con todo lo que ello implica. De hecho, entre sus implicaciones estaría la renuncia de la esposa a la totalidad o a parte de los derechos que le corresponderían en el divorcio si este fuera de otro tipo.” (p. 198)

Es decir, con este apunte se expresa la dificultad para traducir ambos términos. A pesar de que El-Madkouri (2019) trate del Jul`í, **خلع**, y no de **مخالعة**, su descripción de este divorcio casa con la traducción hecha de **مخالعة** por “divorcio unilateral de la mujer”. No obstante, de nuevo, **خلع**, mostrado en el TO, hace referencia al dinero, tal y como apoya Feria (2013) en su segunda acepción para definirlo: “lo acordado a modo de compensación en este concepto”. Además, para el sintagma visto en el Fragmento 16, **بدل الخلع**, Feria (2013) describe “contraprestación convenida a cambio de ser repudiada”.

Para concluir, al encontrar la traducción de **خلع** de varios autores como compensación o, en el caso de Feria (2013), como contraprestación, se escoge “compensación” para la traducción, por ser la más encontrada en la documentación, seguida de “por el divorcio” en una aclaración que no deja escapar el matiz del término.

تفريق

Llegamos al tercer y último tipo de divorcio incluido en esta parte de la Ley de Estatuto Personal, a pesar de que los tipos **طلاق** y **مخالعة** cuenten con matices y legislaciones que puedan dividirlos en subtipos. En ambos casos hemos podido comprobar que en el derecho islámico es de importancia, a la hora de marcar dicha tipología, quién es el promotor del divorcio y la parte que inicia el proceso, según si este va a tener o no unos u otros efectos (El-Madkouri, 2019). Si **طلاق** es el divorcio promovido por el esposo y **مخالعة** es el promovido por la mujer en función de una cantidad que ha de pagar a su marido, **تفريق** es también una separación concedida a la mujer, pero sujeta a cuestiones más concretas. Mientras **مخالعة**, el divorcio unilateral de la mujer, está sujeto al consentimiento del marido, **تفريق** es concedido por un juez y es la única otra opción que tiene la mujer para deshacer el matrimonio si no lo consigue a través del **خلع** y de la compensación o la renuncia a sus derechos financieros (Adamczyk, 2011). La diferencia, por tanto, entre ambos, si los dos son concedidos a la mujer, radica en que es un juez quien determina que existen causas para, efectivamente, procesar una disolución del matrimonio. Será notable, entonces, lo alejado que está **تفريق** del término **طلاق**, que, como dijimos, es el divorcio más común y más próximo a lo que el lector meta entiende por un divorcio marital, motivo por el cual en la traducción de **تفريق** varios autores suelen valerse de la equivalencia por “separación”, pero que otros como El-Madkouri (2019) critican por su significado en español:

“La separación no es un divorcio. No es Talaq, aunque sí, a la inversa, la palabra árabe correspondiente a separación, Ifтираq, puede traducirse al español, si aparece en una sentencia de divorcio árabe o en una certificación expedida por notario, como divorcio, porque a efectos legales lo es. Traducir Ifтираq **افتراق** o la expresión notarial rutinaria **افتراقا كما يجب** como se separan conforme se debe tiene el riesgo de que el Oficial del Registro Civil o la autoridad judicial española interprete esta

expresión como «separación» tal y como la define el Código Civil y no como un divorcio, y así fue en una ocasión en el Registro Civil Central de Madrid en que se rechazó una traducción al español que procedía de Marruecos.” (p. 194)

El-Madkouri (2019) redacta sobre el término **افتراق** en la *Mudawana* marroquí, cuyo equivalente aquí es **تفريق**. Sobre este término expresa esa idea de oficialidad de que parece que se le está privando si se traduce por separación, ya que es un divorcio a ojos de la ley y a ojos de un lector español que pretenda entender qué sucede o qué efectos conlleva este **تفريق**, que supone, de hecho, la disolución matrimonial y judicial. En el propio texto se explica cuál es la diferencia entre **تفريق** y **طلاق** dado que ambos derivan en un divorcio:

Fragmento 27

20 – كيف يختلف الطلاق عن التفريق؟

يختلف الطلاق عن التفريق بأن الطلاق يقع من الزوج باختياره وإرادته، أما التفريق فيقع بحكم القاضي، والقاضي ملزم بالتطبيق إذا وجدت أسباب شرعية ذلك.

21 – ما هي الحالات التي تستطيع فيها الزوجة أن تطلب من القاضي تطليقها؟

هي الحالات التي يقع فيها على الزوجة ضرر من الزوج أو من استمرار الزوجية بينهما.

Traducción

20 - ¿Cuál es la diferencia entre el divorcio y el divorcio judicial?

El divorcio es efectuado por elección y voluntad del marido, mientras que el divorcio judicial es ejecutado por un juez, quien lo dictará si encuentra causas legítimas que conduzcan a ello.

21 - ¿En qué casos puede la mujer solicitar el divorcio judicial?

Si la mujer sufre perjuicio por parte del marido o, simplemente, causado por continuación de la vida marital conjunta, puede solicitar a un juez el divorcio en base a los casos siguientes. (pág. 85)

El adjetivo “judicial” se añade para hacer la explicitación en la traducción y darle el matiz a la palabra por el que el lector de la LM discerna que **تفريق** está ligado a un juicio o a un juez que va a instruir sobre si tiene o no cabida el divorcio, mientras que en los otros tipos no existían tales acciones. Se emplea otro término en este fragmento: **تطبيق**. Esta es la manera frecuente de referirse a la distinción con **طلاق** en las legislaciones árabe-musulmanas, donde se puede hablar de divorcio por medio de **طلاق** o de **تطبيق**; mientras **طلاق** es un divorcio asociado a lo religioso, es decir, a la *Sharía*, **تطبيق** va ligado al sistema judicial o al derecho positivo. Este aspecto es el que suele tomarse

principalmente para diferenciarlos. No obstante, en nuestro texto conviene entrar más en detalle y analizar la otra característica y distinción de peso, por la que **طلاق** podría asociarse a un divorcio común, es decir, según se entiende en castellano, el que una u otra parte, o ambas, decide emprender por unos u otros motivos; el **تطبيق**, por otro lado, es un divorcio obligado, fuera de la decisión de los cónyuges, que un juez impone por algún motivo específico; quiere esto decir que, en conclusión, con **طلاق** es uno mismo quien toma la decisión de divorciarse, mientras que con **تطبيق**, se está siendo obligado a ello (El-Madkouri, 2019). Si **تطبيق** es un divorcio dictado por un tercero, por lo tanto, el divorcio que efectúa un juez, el **تفريق** entra dentro de esta definición, aunque se rija por otras características que vamos a comentar. El-Madkouri (2019) se refiere a él, a **تطبيق**, como “divorcio judicial”, del mismo modo que Feria (2013) opta por la definición de “disolución judicial del matrimonio”, y, de igual manera, en este trabajo ambos términos se superponen por usarse **تطبيق** en la parte de **تفريق** con ese mismo sentido. Así, en el punto 20 de este fragmento, se hace una deixis con “lo” para traer de nuevo “divorcio judicial”, donde en árabe se usan **تطبيق** y **تفريق** respectivamente. En el apartado 21 del mismo fragmento solamente aparece el término **تطبيق**, cuya traducción se ha seguido en la misma línea, por representar ambos vocablos en este texto y contexto una misma realidad.

El **تفريق**, véase en el Fragmento 27, se lleva a cabo en el supuesto de que se den ciertas circunstancias, por lo general, relacionadas con no cumplir las obligaciones maritales, del marido respecto a la mujer, supuesto en el que se ejecuta el divorcio judicial con el beneplácito de los tribunales de la ley islámica, a petición de la mujer, que debe solicitarlo para que así ocurra (Adamczyk, 2011). Estas circunstancias suelen recogerse bajo ocho casos particulares que van a permitirle a la mujer pedir el divorcio de este tipo, si se encuentra ante alguno de ellos (Jallad, 2012). Como hemos hecho en otros apartados, vamos a contrastar la información desarrollada por un autor, Adamczyk (2011), con la expuesta en el texto. Esta autora desarrolla cinco circunstancias en concreto, siempre en relación con el marido:

- “Absence for more than one year;
- Imprisonment for more than three years;
- Inability to provide adequate maintenance (nafaqa);
- Impotence or inability to consummate the marriage; and/or,
- Insanity or other serious physical or mental disease.” (p. 21)

Estas cinco situaciones mencionadas por la autora se recogen en la Ley de Estatuto Personal de la Franja de Gaza como: **طلب التفريق بسبب غياب الزوج** (ausencia del marido); **لحبس الزوج** (ingreso del marido en prisión); **لعدم الإنفاق عليها** (evasión del pago de la manutención); **للعيب الجنسي (العنة)** (imposibilidad para consumar el matrimonio); **لجنون الزوج** (enloquecimiento del marido).

Adamczyk (2011) explicita más los títulos añadiendo el tiempo, como la ausencia por un año o el encarcelamiento por tres, características que en la ley se explican dentro de los apartados. En el caso de “imposibilidad para consumar el matrimonio” la modulación pretende expresar el sentido, aunque, de nuevo, dentro del apartado se aclara este caso de la misma forma que en árabe. Vamos a detenernos en la “evasión del pago de la manutención”, donde se emplea el término antes comentado: **إنفاق**, referente a la manutención, y, como expresa la autora, al caso en el que el marido no la satisface, aunque ella hable de *inability*, y la ley, más precisa, contemple otras situaciones en las

que el marido, simplemente, evade su obligación de manutención para con su mujer, el primero de los casos:

Fragmento 28

الحالة الأولى: طلب التفريق لعدم الإنفاق عليها.

إذا حصلت الزوجة على حكم من المحكمة المختصة بنفقة منها ولم تتمكن من تنفيذ حكم النفقة في ماله، فإن لهذه الزوجة الحق في التقدم إلى المحكمة بدعوى تطلب فيها من القاضي تطبيقها من زوجها لعدم الإنفاق عليها، ويقوم القاضي بتطبيقها طلاقاً واحدة رجعية بناءً على طلبها فوراً في حالة:

Traducción

Caso primero: evasión del pago de la manutención a la mujer.

La esposa obtuvo una sentencia del órgano competente donde constaban los gastos de manutención y tal dinero no fue satisfecho, en cuyo caso tendría derecho a demandarlo ante el tribunal para solicitar al juez el divorcio por evadir el pago de la correspondiente manutención. El juez resolverá el divorcio judicial a petición de la mujer de forma revocable, dictado una sola vez, e inmediata según los siguientes supuestos: (pág. 85)

Al exponer uno de los casos, se esclarecen las circunstancias bajo las que el juez hará efectivo el divorcio. Cabe destacar la parte de **يقوم القاضي بتطبيقها طلاقاً واحدة رجعية**, por la que se entiende que el juez tiene también potestad para dictar un tipo u otro de divorcio, concretamente ligado a las condiciones que él imponga:

Fragmento 29

وللزوجة مراجعة زوجته أثناء العدة إذا أثبت دفعه للنفقة المترجمة عليه مهما كان قدرها.
وعليه تسجيل حجة رجعة في المحكمة الشرعية.

Traducción

El marido podrá volver a casarse con su esposa si demuestra que satisfizo la manutención correspondiente, cualquiera que fuese la cantidad, dejando constancia del retorno al matrimonio en el Tribunal de la Ley Islámica. (pág. 86)

Obviamente, el juez dicta aquí sentencia con posibilidad de regresar al matrimonio a esperas de que el marido satisfaga la manutención. Los demás casos siguen la misma línea y siempre es posible volver al matrimonio si hay algún modo de

enmendar las circunstancias descritas. Por otra parte, en uno de los casos no recogidos por Adamczyk (2011), se contempla también eliminar la opción de regresar al matrimonio. Este es الحالة لاسابعة: طلب التفريق للتراجع والشقاق (Caso séptimo: conflicto y desavenencias) que reza:

Fragmento 30

على أن يقوم الحكمان بمساعييهما للإصلاح، وإذا عجزا عن الإصلاح وأثبتنا أن الإساءة من الزوج يقرران التفريق بطلقة بائنة.

Traducción

Si a pesar de la labor de los árbitros no fuese posible la reconciliación, demostrado el perjuicio por parte del marido, se dispondría el divorcio judicial irrevocable. (pág. 89)

Con la misma denominación vista en los tipos de طلاق, revocable e irrevocable, se retoma la misma idea de la posibilidad de regresar o no al matrimonio en función del desarrollo de dicha circunstancia, usando, por coherencia, la misma terminología, igual que en el TO.

Hay, además, otros dos casos no mencionados por la autora: إذا كان الزوج مفقوداً (desaparición del marido), con distinción del caso de “ausencia”, por ser esta última voluntaria; y الفرقة بالردة, traducido simplemente por “apostasía”, renuncia a la fe, a la religión islámica, por alguna de las partes. En prácticamente cada uno de estos supuestos, es a favor de la mujer que se dicta este divorcio y en situaciones en que el marido ha incurrido en alguna falta para con ella o el matrimonio. Aunque autores como Musawah (2018) traducen explicativamente تفريق por *judicial divorce by a wife*, concretando que es para la mujer, se ha observado que en el texto también aparecen supuestos, como el último de la apostasía, en los que se efectúa este divorcio debido a causas, hipotéticas, provocadas por la mujer, motivo por el que se prefiere la traducción por “divorcio judicial”, simplemente.

حضانة

El último de los efectos ligados al divorcio que vamos a comentar es la custodia, حضانة, cuya equivalencia es sencilla de deducir y sobre la cual existe un consenso bastante amplio derivado de la situación de los hijos tras el divorcio. Si, como sucede en otras legislaciones, se hace aquí distinción entre custodia y tutela, para dejar clara la diferencia podemos describir la custodia como la situación física de los hijos respecto a sus padres, hasta una cierta edad, mientras la tutela sería la situación legal de estos (Adamczyk, 2011). En el caso de la ley vigente en la Franja de Gaza, lo frecuente es que sea al padre a quien corresponda la tutela y la madre la que guarde la custodia, es decir, con quien se quedan los hijos, como se refleja en el siguiente fragmento:

Fragmento 31

33 – من الأحق بحضانة الأطفال؟

إذا حصلت الفرقة بين أبوي الطفل بطلاق أو وفاة الأب كان الأحق بحضانتها أمه ما لم تتزوج.

فإن لم تكن فأم الأم

فإن لم تكن أو لم تكن أهلاً تنتقل الحضانة إلى أم الأب إن علت

Traducción

33 - ¿Quién tiene derecho a la custodia de los hijos?

Si los progenitores de un menor se han divorciado, o si el marido ha fallecido, la custodia pasaría a la madre, a menos que esta contrajese segundas nupcias, en cuyo caso la custodia pasaría a la abuela materna; si esto no fuese posible, la custodia pasaría a la madre paterna, y, en su defecto, iría en sucesión como sigue: (pág. 94)

Como se aprecia, la Ley de Estatuto Personal es muy precisa en cuanto a la custodia y a la sucesión que de esta ha de hacerse en caso de faltar los familiares supuestos. A este fragmento sigue la retahíla de parientes que tienen derecho a la custodia, llegando a distinguir entre parientes شقيق y aquellos con quien solo se comparte uno de los padres en parentesco, cuya traducción se ha hecho siguiendo las equivalencias de Benyaich (2014) en su propuesta de traducción terminológica de la *Mudawana* marroquí, quedando la distinción como “carnal”, en el caso de familiares que comparten padre y madre, y “consanguíneo” para los que tienen en común un solo progenitor. Tanto en el fragmento anterior como en el resto de la legislación en relación a la *حضانة*, la custodia, se aprecia que esta pasa por derecho a pertenecer a la madre y, después, en su defecto, a cualquier otro pariente de sexo femenino, encontrándose los parientes masculinos, e incluido el padre, detrás en sucesión de las mujeres (Martínez Almira, 2015) Para la denominación del familiar que mantiene la custodia, sea la madre u otra persona, se utiliza el término *حاضنة*, normalmente en femenino por el motivo expuesto, ya que es difícil que la custodia llegue hasta un pariente varón, y que suele acompañar a la madre: *زوجة الحاضنة*; para la traducción se mantiene la explicitación por “mujer en custodia de su hijo”. En un caso particular, cuando se legisla sobre la posibilidad o no de sacar al hijo del país donde reside uno de los padres, se comentan los supuestos en los que la madre, y únicamente ella, puede sacar a su hijo del país, siendo el resto de personas con posibilidad de ejercer de *حاضنة* diferenciados en este sentido:

Fragmento 32

39 – هل يحق للحاضنات من غير الأم أن يسافرن بالولد المحضون من غير إذن أبيه؟

لا، لا يحق لهم ذلك فالحاضنات لا يحق لهم الانتقال بالصغير من غير إذن أبيه.

Traducción

39 - ¿Tienen derecho las personas sobre quienes puede recaer la custodia del menor a sacarlo fuera del país sin permiso del padre?

No, salvo las excepciones para la madre vistas anteriormente, el resto de personas que puedan llegar a hacerse cargo de la custodia del menor no tiene derecho a sacarlo del país sin consentimiento del padre. (pág. 96)

En la parte perteneciente al TO, se concreta la referencia al resto de personas que no sean la madre en la parte de la pregunta, mientras en la versión en castellano se ha preferido modular y recogerla en el párrafo, por considerarse necesaria una explicación más extensa que rompía el ritmo de la ley si se incluía en el punto 39, dando por hecho, además, que no altera el sentido ni la manera en que el receptor, tanto de una u otra lengua, lo recibe. De nuevo, un solo término **حاضنة**, se traduce por una explicación que aumenta el número de palabras con el fin de que el lector meta comprenda la idea de manera correcta.

El otro término ligado a la **حضانة** indica el dinero de que por derecho se disfruta cuando se posee la custodia de alguien, para el que se usa **أجرة**, que difiere de la **نفقة** y la **نفقة العدة** de la manutención del período del retiro legal, donde también se valen de **أجرة**. Distinguiendo entre ambas palabras, se ha estimado apropiado equivaler **أجرة** a “pensión alimenticia”, como dinero que el marido pasa a su esposa, u a la persona en posesión de la custodia, por estar a cargo de su hijo, siendo **أجرة الحضانة** “la pensión alimenticia por la custodia” según la definición apropiada encontrada en el Diccionario panhispánico del español jurídico (s. f.): “Prestación que comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, a la que recíprocamente se encuentran obligados por ley los cónyuges y los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, aunque en este último caso, en determinadas condiciones y con una extensión inferior”:

Fragmento 33

أجرة الحضانة

تستحق الحاضنة أجرة للحضانة وتقدر بحسب حال الزوج وهي تختلف عن أجرة الرضاعة والنفقة.

Traducción

Pensión alimenticia por la custodia

La pensión alimenticia de la que se disfruta al tener la custodia es un derecho que depende de la situación del padre y difiere de la pensión por la lactancia y de la manutención. (pág. 95)

En el mismo fragmento se vincula *أجرة* a otra realidad, al dinero que también se ha de pagar a una mujer que está amamantando a su hijo, y cuya traducción se ha mantenido siguiendo la coherencia, en este caso con “pensión por la lactancia”. El término antes comentado, *حاضنة*, aquí sufre otra modulación para dar a entender que corresponde esta pensión por tener la custodia a toda persona sobre quien recaiga este derecho, sea la madre u otro pariente, normalmente también de género femenino.

محرم

El que sigue es uno de los términos de mayor complejidad dentro de esta ley de la Franja de Gaza, por expresar un significado muy concreto y muy matizado dentro de la realidad legal y religiosa árabe-musulmana en tan solo una palabra, uno de los problemas más comunes en la traducción, especialmente, de culturemas. La palabra *محرم* proviene etimológicamente de *حرام*, algo que es pecado o está condenado por la ley religiosa. Sin embargo, etimología aparte, este término, que solamente aparece dos veces dentro de la ley y en relación a la custodia y a la situación de los menores tras el divorcio, es definido por Jallad (2012) en su tratamiento de la representación legal de la mujer en Palestina como el *guardian*, o tutor legal, por acercarlo a la realidad española, de una mujer que, por adulta que sea, casada o no, se considera precisa de esta figura de autoridad. Tal y como apunta Musawah (2018) en el mismo marco, la legislación palestina, este *محرم* es un pariente varón con potestad para hacerse cargo de una mujer, apuntando, además, que esta ha de tener menos de 40 años, así como para decidir si dicha mujer entra o no en un matrimonio. No obstante, la misma autora define *محرم* con otra acepción, u otra matización, que encaja más en el ámbito en que esta palabra aparece en la ley, explicando que el *محرم* es una figura masculina con quien la mujer gozará de más privilegios si contrae segundas nupcias tras el divorcio, idea reforzada en una parte de la ley donde se habla de este supuesto, vinculado a la custodia del menor para la madre:

Fragmento 34

34 – متى يسقط حق الأم في الحضانة؟

إذا تزوجت بغير قريب من الطفل.

Traducción

34 - ¿Cuándo pierde la madre el derecho a la custodia?

La madre perderá el derecho a la custodia si:

- se casa con alguien que no sea pariente del niño; (pág. 95)

Esta idea por la que casarse con un pariente del menor supone una ventaja para la madre se refleja también en la primera aparición del término en el texto, donde, de nuevo, nos hemos basado para su traducción en este sentido de la palabra como el propio a expresar y el que sería de interés para el futuro lector meta que pretenda informarse de las disposiciones de la ley de divorcio musulmana:

Fragmento 35

المطلقة التي يحق لها نفقة الحضانة هي المطلقة طلاقاً بائناً أو متزوجة من محرم للصغير أو
معتدة منه

Traducción

Una mujer tiene derecho a la pensión alimenticia cuando se ha separado mediante un divorcio irrevocable, contrae segundas nupcias con un pariente del menor o se encuentra en el período de retiro legal. (pág. 94)

En el propio texto **محرم** va acompañado de **للصغير** dejando clara esta acepción de la palabra que, además, se ha encontrado en la documentación expuesta. En el Fragmento 35 la traducción viene prácticamente sola una vez se comprende y por la propia explicación del texto, en cambio, en la segunda aparición del término dentro de la ley se requiere de una explicitación más marcada, por no poder expresar adecuadamente la idea la simple equivalencia como “pariente del menor”:

Fragmento 36

مادة 219: تنفيذ الحكم يحفظ الولد عند محرمه والتفريق بين الزوجين

Traducción

Artículo 219: La aplicación de la sentencia velará por el menor bajo custodia de un pariente varón casado con su madre, así como por el divorcio judicial de los cónyuges... (pág. 98)

La mera escritura de **عند محرمه** alude a la situación descrita en la traducción explicativa, según la coherencia que se ha pretendido mantener en el texto y según las pautas que él mismo marca para la comprensión de la palabra en la legislación, expuesta en los otros dos fragmentos; aunque la equivalencia pueda antojarse larga. Este término y su traducción son quienes mejor recogen la estrategia defendida en este trabajo y la intención por la que se ha optado en esta traducción, que queda plasmada de sobra en el Fragmento 36 con una traducción completa del término que otros autores suelen transliterar por presentar el problema ya planteado, solución encontrada incluso en la página oficial del *Ministry of Hajj* (2016-2017), pero que aquí hemos solventado de esa manera.

نسب

Continuando con la vinculación entre la descendencia, los hijos, y el divorcio, el último apartado referente a la Ley de Estatuto Personal y sus legislaciones es el de **نسب**, un concepto que, simplemente por leer las disposiciones que de él se hacen en el texto, se deduce corresponde a las implicaciones de filiación, es decir, la prueba, o el reconocimiento, de la relación progenitor e hijo entre dos personas. Similar a como sucede en la legalidad española, es este un punto importante en legalidad, pues alguien demostrado ser hijo de su padre tiene derecho no solamente a su apellido, nacionalidad de origen o religión, sino a herencias y legados u obligaciones de un padre para con su descendencia (Olarte Ruíz, 2015-2016). En el caso de la realidad cultural que nos ocupa, nadie negará que sea aquí de especial importancia la filiación en relación al progenitor varón, al padre, siendo la de la madre, aparte de secundaria, obvia en sí misma. Decimos secundaria porque es del padre de quien los hijos toman el derecho a caer bajo su guarda o custodia, **حضانة**, en caso de que así corresponda, y otros aspectos de relevancia para los que se requiere dar por sentado, en ocasiones, que el menor es hijo de su padre (Martínez Almira, 2015). De hecho, si en castellano el término filiación podría servir como genérico para ambos padres, padre y madre, en árabe **نسب**, y más en este contexto, hace especial referencia a la filiación paterna, como expone el diccionario de Feria (2013) en sus acepciones de dicha palabra: “parentesco o filiación biológica (en especial la paterna), filiación paterna, parentesco por línea paterna.” Esta connotación implícita en **نسب** se ha considerado importante para su traducción, ya que otros autores se valen de la misma equivalencia para definirla, como es el caso de Martínez Almira (2015), que emplea “relación filial paterna” como explicación de **نسب**.

En el encabezado del título de nuestro texto se ha preferido mantener una sola palabra ya que, ciertamente, si dejásemos filiación sin aclarar también podría comprenderse gracias a las líneas que siguen. No obstante, en otras partes del texto se aclara con la adición de “paterna” para no dejar lugar a dudas:

Fragmento 37

النسب

لثبوت النسب في مختلف الحالات لابد أن يكون المولود قد جاء في الفترة الواقعة بين أقل مدة للحمل وهي ستة أشهر وأكثر مدة للحمل تتراوح بين تسعة أشهر وسنة.

Traducción

Filiación

Para demostrar la filiación paterna de los hijos, estos deben haber nacido en un período comprendido entre, como mínimo, los seis y, como máximo, los nueve meses o un año de embarazo. (pág. 97)

Se discierne que se estima un tiempo como forma reglada para reconocer la filiación de un hijo respecto a su padre. Sin embargo, la ley siempre vela por el interés de los menores y por ello no es este el único medio para demostrar la filiación, dado que desde el momento en que el marido es conocedor de que su mujer está embarazada a raíz de las relaciones conyugales ya está asumiendo su papel de padre, también de manera legal y válida (Martínez Almira, 2015). La paternidad es presupuesta por el bien de los hijos, aunque el período establecido no deje de tener suma importancia en el proceso de filiación, sobre cuyos plazos no hay consenso entre una u otra legislación estatal donde juega un papel la *Sharía*. (Olarte Ruíz, 2015-2016). No solo eso, en materia de divorcio es importante que el padre reconozca personalmente a su hijo y no reniegue de él, como suele expresarse:

Fragmento 38

3. أن لا يصدر من الزوج نفي الولد، ونفي الزوج لا يؤخذ به إذا صدر منه إقراراً صريحاً بالمولود قبل ولادته أو إقراراً ضمنياً أي قيامه بالإعداد لما يلزم الولادة قبل حدوثها أو قبل التهنئة بالمولود بعد ولادته، أما إذا نفاه ولم يكن يسبقه إقراراً ضمنياً أو صريحاً يؤخذ بالنفي في هذه الحالة.

Traducción

3. El marido no reniega del hijo. Si renegase de él, no sería admitido si ya lo hubiese reconocido explícitamente antes del nacimiento, o de forma indirecta si hubiese estado presente durante el embarazo y las preparaciones, asistiendo al alumbramiento y recibiendo, posteriormente, las congratulaciones por ello. Por otro lado, si renegase del hijo sin constancia de ningún reconocimiento implícito o indirecto por su parte, la negación sería admitida. (pág. 97)

Este es la tercera de tres condiciones que se exponen en la ley como requisitos para demostrar por completo la filiación paterna. Como ya hemos comentado, y como se habrá apreciado, este tipo de ley es muy precisa y recoge supuestos por los que una filiación pueda anularse, hasta en el caso de dar por hecho una filiación a través del comportamiento del padre, con las modulaciones necesarias para conseguir la naturalidad y la comprensión del mensaje en castellano. En sentido traductológico, estas características son relevantes para comprender que el término **نسب** va irremediamente ligado al padre, y se expone un último fragmento donde queda constancia de esa adición a la palabra “filiación” para traducir mejor el sentido:

Fragmento 39

43 – متى لا تستطيع الزوجة إثبات نسب ابنها؟

1 – عندما يثبت عدم التلاقي بينها وبين زوجها من حين العقد.

Traducción

43 - ¿En qué casos puede negársele a la mujer la filiación paterna de su hijo?

1. Si no se consumó el matrimonio después del enlace. (pág. 85)

Este último es un caso claro de necesidad de esa explicación, ya que si se entiende que la mujer es la que ha de probar la filiación, si se añade aquí “paterna” continuamos con esa traducción y queda claro que el término lleva implícito dicho sentido. Aunque sea evidente que la filiación materna esté demostrada, se prefiere eliminar aquí cualquier ambigüedad en el español y expresar la palabra con todo su significado.

محكمة مركزية – محكمة صلح

Para acabar con el análisis terminológico, hemos reservado un apartado para la denominación de los órganos judiciales, un tema complicado siempre que se ejerce la traducción jurídica, aunque lo normal sea buscar posibles equivalentes consensuados en traducciones paralelas o textos que traten el tema. A este hecho se añade aquí la complejidad que presenta un sistema donde la ley islámica, la *Sharía*, está presente. Tras documentar las funciones que estos órganos desempeñan, se ha tomado la descripción y denominación de Adamczyk (2011) que, aunque en inglés, recoge una realidad que puede equivaler a la española:

“The shari’a court system in Gaza is structured similarly to the civil judiciary and is divided into a three tiered system that includes 10 courts of first instance, two courts of appeal, and one Supreme Court. The two main courts of appeal are in Gaza’s main cities of Gaza City and Khan Younis; the Supreme Court sits in Gaza City.” (p. 24)

Queda aquí explicado que la división entre lo que en árabe se designa como *محكمة مركزية* y *محكمة صلح*, viene marcada por la jerarquía entre ambos y el orden en las apelaciones, que la autora denomina “Courts of Appeal”, dos en Palestina, y “Courts of First Instance”, 10 en total en todo el territorio. Aunque la traducción literal de *مركزية* es *central*, y este podría ser otro equivalente válido, al contrario que sucede con *صلح*, cuya traducción podría ser *de paz*, que en castellano implica un sentido completamente diferente, nos hemos guiado por lo explicado anteriormente, quedando la traducción de la siguiente manera:

Fragmento 40

في قطاع غزة محكمة مركزية في كل من غزة وخانيونس ومحكمة صلح في كل من غزة و
وجباليا ودير البلح وخانيونس وعبسان ورفح).

Traducción

En la Franja de Gaza existe un Tribunal de Apelación en la ciudad de Gaza y otro en Jan Yunis, y un Tribunal de Primera Instancia por cada territorio: Gaza, el Campamento de Jabalia, Deir al-Balah, Juan Yunis, Abasan y Rafah. (pág. 99)

5. 3. Traducción semántica

En este apartado se incluyen cuestiones traductológicas propias de las diferencias semánticas, de polisemia o de significado entre palabras de una lengua u otra, cambios necesarios en aspectos de los vocablos para poder expresar el sentido que se consideran de interés para el comentario de la traducción, aunque la mayoría sean ajenos a cuestiones jurídicas como los casos anteriores.

Ponemos como ejemplo inicial el Fragmento 4 (pág. 27) donde en la palabra **كناية** se ha hecho una traducción libre. Este término equivaldría a hablar de una figura retórica por la que se da algo por sobrentendido bajo otro significado, como una metáfora, una alusión, indirecta, etc. De aquí se deduce que en el fragmento, donde se habla de la definición de divorcio a través de la pronunciación explícita del marido vista en el apartado de **أنت طالق**, la indicación del deseo de divorciarse a través de otras palabras, señas o indirectas es tan válida como la propia fórmula de divorcio. La adición completa de “presunción de la voluntad de separarse” pretende evocar la dualidad de posibilidades entre explícito e implícito, como se podría haber recogido, con una aclaración más extensa que se considera necesaria para el calado de la idea, más pobre si no se comprende qué es una “pronunciación implícita”, como podría haber quedado. Esta es una extensión en el significado de la palabra **كناية** que se ha considerado necesaria para, de nuevo, recoger bien la idea.

En otro orden, en el segundo de los casos del **تفريق**, divorcio judicial, bajo los que la mujer puede solicitar el divorcio, se ha optado por una especie de omisión en el significado de las palabras empleadas para hablar de una imposibilidad en la consumación del matrimonio, traducción escogida, es decir, unas relaciones conyugales que no pueden llevarse a cabo, en este caso, debido a alguna condición del marido. El TO precisa bajo las palabras **عيب و عنة** la naturaleza de dicha imposibilidad, si bien el primer término hace referencia a una incapacidad en el varón para mantener relaciones sexuales, con equivalencia por impotencia o, como dicha traducción, imposibilidad, refiriéndose el segundo a algún defecto, enfermedad o vicio, tal y como se ha encontrado en diversos diccionarios durante la fase documental. Esta especificación con el uso de impotencia o defecto no parecía necesaria para la representación del concepto, que viene a expresar una consumación del matrimonio que no es posible, es decir, por causas de fuerza mayor como, efectivamente, un problema físico o mental que, en la propia ley, se explica, pertenece al marido. No obstante, valiéndonos del mismo recurso utilizado con otras equivalencias, se aprovecha la repetida aparición de ambos términos en el texto para jugar con el significado y recogerlo después matizando lo que haya podido perderse. Si ambos términos se han traducido por “imposibilidad para consumir el matrimonio”, en una parte del caso del **تفريق** sí se traduce por “vicio”, ya que en el propio derecho español se incluye dicha acepción, según el Diccionario panhispánico del español jurídico (s. f.): “Mala calidad, defecto o daño físico en las cosas”. Tratar aquí con un vocabulario cercano a condiciones de índole médica, aunque en el árabe pueda hacerse, o valernos de palabras como “defecto”, se antojaba fuera del registro propio del texto en castellano y, por qué no, de alguna corrección política:

Fragmento 41

إذا كانت المرأة خالية من كل عيب يحول دون الدخول فيها وكان بزوجها عيب يحول دون الدخول فيها، لها الحق في التقدم للمحكمة من أجل تطليقها بشرط:
ألا تكون على علم بعيب زوجها قبل عقد الزواج.

Traducción

Si la mujer estuviese libre de cualquier impedimento para llevar a cabo la consumación del matrimonio y fuese su marido el que padeciese de este, ella podría pedir el divorcio al tribunal bajo los siguientes motivos:

- Que no estuviese en conocimiento de este vicio en su marido antes de realizar el contrato de matrimonio. (pág. 86)

Continuando con los casos del **تفريق**, en varios de ellos se hace alusión a la capacidad económica del marido, un hecho importante a la hora de ejecutar esta clase de divorcio. En el primero de ellos, aparecen los términos **معسر** y **موسر**, que se han traducido con una equivalencia próxima: “solvente” e “insolvente”, designando dicha situación del esposo. No obstante, en otros casos se emplea la fórmula **لو كان له مال**, como en otras partes del texto. En este caso, huyendo de la literalidad y con la pretensión, de nuevo, de acercarnos a un registro más apropiado para la ley, se ha mantenido el formato con la traducción por “solvencia”. Esta sería también una cuestión cercana al estilo, que no varía ni afecta al sentido en castellano, ya que la solvencia implica eso: disponer o no de dinero.

Del mismo modo, viene al caso comentar ejemplos similares donde una idea evocada por pocas palabras parece necesitar de un refuerzo en el TM, por cómo se comprenden las cosas en castellano y por la manera en la que el árabe acostumbra a expresarlas. El siguiente fragmento corresponde a los supuestos períodos de retiro legal, este centrado en la menstruación de la mujer:

Fragmento 42

عدة المرأة لا ترى الحيض لصغر أو كبر أو لم تحض أصلاً فعدتها ثلاثة أشهر.

Traducción

Una mujer a la que no le viene la menstruación, ya sea por juventud, premenárquica, madurez, debido a la menopausia, o porque no menstrua, ha de pasar un período de retiro legal de tres meses. (pág. 91)

Lo que en árabe parece bastar mediante el uso de **صغر** y **كبر**, queda escueto en español, y, además, por ser esta una ley, precisa de una explicación más concreta, con la adición de “premenárquica” y “menopausia”, como aclaración y explicación de lo que un lector del TO comprende con dos simples palabras.

Mencionamos también el juego que en español se ha hecho con las palabras **زوج** y **زوجة**, repetidas durante todo el texto. Si en la misma ley, tal y como sucede en castellano, se alterna entre **المرأة** y **زوجة**, en español se ha variado tanto entre “marido” y “mujer” como entre “esposo” y “esposa”, e, incluso, en los asuntos donde se involucran los hijos o menores, “padre” y “madre”, siempre manteniendo la coherencia que el propio texto ya hace entre estas palabras. Este es un caso curioso de semántica donde las palabras se solapan entre sí y donde se aprecian los cambios que se han ido haciendo entre ellas, pues donde ponía **زوجة**, por ejemplo, no necesariamente se ha puesto “esposa”, y donde ponía **أب**, no se ha usado, en ocasiones, el equivalente “padre”, si con “marido” se aclaraba mejor la referencia a la persona, cuando en el contexto importaba más el hecho de ser cónyuge que padre, según el texto en español.

Por último, vamos a comentar el tratamiento de una serie de términos que se superponen en significado durante la fase documental, es decir, cuya frontera entre uno y otro no parecía estar muy clara en la búsqueda en diccionarios o textos paralelos. Los tres primeros aparecen al principio del texto, y los otros tres, al final; estos son: **حجر**, **وصية** y **متولي**, **وصي**, **قيم**, **وصايا**, los tres relacionados con conceptos, o con el campo semántico, de herencia, tutela o legado. Como ya esclarecimos en la parte de la custodia, **حضانة**, en la legalidad se hace distinción entre quién tiene derecho a la herencia o a controlar la de una persona, a la guarda, custodia, y la diferenciación que se hace entre poderes, si la custodia es la protección física de un menor y la tutela la protección legal, por ejemplo (Martínez Almira, 2015). En este caso, según las definiciones encontradas, se ha optado por traducir **حجر** como “tutela”, del mismo modo que **متولي** como “tutor”, este como actor y no como la acción; sucede lo mismo con **وصايا**, un plural que significa “legaciones” y **وصي** que es la representación del actor de dicho concepto en este contexto, es decir “representante legal”; si se ha escogido **متولي** como el significante de “tutor”, queda el cargo de “custodio” para **قيم**; por último, **وصية**, de la misma raíz que **وصي** y **وصايا**, se traduce por “testamentos”, por ser el plural más adecuado en el fragmento en español, donde se habla de las sentencias en relación a los testamentos. Esta es una prueba de la compleja semántica del árabe y de su polisemia entre palabras a la hora de hacer el trasvase a otra lengua, rasgo característico de este idioma que requiere de una afinación especial para poder comprender el texto, más aún si se trata de uno con la temática que nos ocupa, tan precisa, y requerida de esa precisión, como la legal.

5. 4. Traducción conceptual

Si el apartado anterior trataba de segmentos donde el significado de las palabras debía tener un tratamiento específico en español por no recoger en él la misma equivalencia semántica que el árabe, con la necesidad de alguna adición o modulación, en este trabajo llamamos traducción conceptual a aquella en la que la propia idea expresada en este contexto necesitaba de otra manera de expresión para su comprensión. Es decir, si para el caso de “premenárquica” y “menopausia” la traducción trataba de completar el significado de las palabras en árabe, aquí se pretende añadir aclaración al concepto del TO que se sobrentiende, por lo que es la estrategia de adición la más empleada.

A lo largo de la ley es apreciable que muchos de los efectos del divorcio son semejantes o varían si alguno de los cónyuges fallece, como es el caso de *عدة* o de las situaciones bajo las que se ejecuta el divorcio judicial. No obstante, la mención al hipotético fallecimiento de ambos es única en todo el texto, en el resto es la muerte del marido la que da más relevancia a las disposiciones, así como genera cambios en el divorcio. Podemos observar tanto en el Fragmento 9 (pág. 31) como en el Fragmento 19 (pág. 41) que en el original solamente se habla de *وفاة*, cuando es obvio que dicha defunción solo puede hacer referencia al marido, ya que en un caso hablamos del “período de viudedad” por el que debe pasar la mujer, y en el otro de la “dote” que le corresponde, de nuevo, a la mujer. Para el TM, por tanto, es preciso especificar con una adición que hablamos del marido en esta hipotética defunción. Sucede algo similar en el Fragmento 14 (pág. 36) cuando al hablar del “**Divorcio irrevocable mayor**”, en el supuesto de que la mujer se case con un hombre diferente tras el divorcio, también se hace alusión a que pueda divorciarse de este o que el mismo pueda fallecer, de nuevo, sin especificación cuando el árabe da por entendido que el “período de retiro legal” por el que ha de pasar la mujer puede pertenecer tanto al divorcio como a la defunción; es por eso que en castellano se amplía el concepto para su comprensión con “tras uno u otro suceso”, dando así a entender, o recordándole al lector, que el período puede tener lugar tanto por uno como por otro suceso.

Para finalizar, ponemos el ejemplo de un cambio que no afecta al texto en sí mismo, sino que pertenece a cuestiones formales. Al principio del texto, cuando se explica la distinción existente en la Franja de Gaza entre las leyes propias del Islam y las del Cristianismo dentro de su legislación, luego de mencionarlas, se enumeran para ser definidas empleando *أولاً* و *ثانياً*, con los números ordinales, mientras que en la traducción se cambian por aquellas leyes que definen, es decir: “Musulmán” y “Cristiana” respectivamente, simplemente por esclarecer más de qué se está hablando.

En definitiva, todas las adiciones o modulaciones forman parte de un interés por facilitar la lectura y comprensión de un texto que ya es de por sí complejo cuando se forma parte de esta cultura y lengua, cuanto más si además se es totalmente ajeno a ambas.

5. 5. Traducción cultural

Ya explicamos que la mayoría de cuestiones planteadas en este trabajo, referentes a los problemas de traducir entre una ley y una cultura y otras, podrían enmarcarse dentro de lo que llamaríamos *referencias culturales*, por ser comprendidas por alguien perteneciente a la cultura sin tanto problema como pueda tener alguien externo. Muchas de estas referencias van irremediablemente ligadas a la religión, como se ha podido comprobar, y es por ello que en este apartado dedicado exclusivamente a la cultura solo hemos incluido dos segmentos, ambos de carácter religioso, que se han considerado de índole completamente cultural, más allá de la traducción jurídica de toda la terminología vista anteriormente.

El primero de ellos aparece en el séptimo de los casos del divorcio judicial, referente a la disputa entre los cónyuges o al maltrato, especialmente por parte del marido:

Fragmento 43

إذا أضر الزوج بزوجه قولاً أو فعلاً بحيث لا يمكن مع هذا الإضرار استمرار الحياة الزوجية، كضربه إياها ضرباً مبرحاً أو شتمها أو سبها أو إجبارها على فعل ما حرمه الله أو ما ماثل ذلك

Traducción

El marido comete perjuicio contra su mujer, verbal o físicamente, de forma que atenta contra la prosperidad de la vida marital, mediante violencia física con brutalidad, abusos, ofensas, vejaciones, la fuerza a llevar a cabo actos condenados por la religión o similares. (pág. 89)

En este fragmento **الله حرمه** es una fórmula religiosa cuya traducción literal no tenía sentido. No obstante, la alusión a la religión sí es importante, dado el carácter de la ley que ya hemos comentado, por lo que, sin querer poner *Dios* o cualquier otra palabra suscita de polémica, se ha preferido dejar “por la religión” para no perder la condena religiosa del acto, pero sin introducir fórmulas que al lector meta no le dirían nada.

El segundo caso es claramente una referencia cultural clásica. Se trata de una realidad totalmente extraña al lector español o no musulmán que, además, tiene importancia en el texto. Se habla aquí del **سنة قمرية**: el año lunar por el que se rige el calendario musulmán y por el que una mujer debe pasar como equivalente al período de retiro legal cuando no menstrua ni está en edad de menopausia. La correspondencia en días de lo que sería un año solar, el que tarda el sol en dar la vuelta a la tierra, sería de 354, equivalente a 12 ciclos completos de la luna, cuando completa todas sus fases (Enrique Pérez, 2018). Adquirida dicha información, la traducción cultural en este caso es evidente, pues realizar una simple traducción por “año lunar” provoca que se pierda información. Si bien no es descabellado dejar ciertas cosas a la curiosidad o búsqueda del lector en esta clase de traducciones culturales, en una ley en la que todo está detallado se antoja ilógico no especificar cuántos días corresponden al año lunar:

Fragmento 44

إذا لم تكن قد بلغت فتعتد لسنة قمرية ويسري ذلك على المتزوجة بعقد فاسد.

Traducción

... si, por el contrario, no ha alcanzado dicha edad, debe pasar un período de retiro equivalente a un año lunar, es decir, 354 días. Esto se aplica también a la mujer casada mediante un contrato ilícito... (pág. 91)

6. Conclusión

Toda traducción va irremediabilmente ligada a un componente subjetivo de importancia. Incluso si esa subjetividad solamente aparece frente a las decisiones que el traductor debe tomar ante la equivalencia, siquiera, de una sola palabra, sigue siendo esta decisión de un carácter subjetivo. Por muchos estudios y teorías que amplíen cada vez más el campo de la traductología, es innegable que siempre que un lector meta se expone a un texto traducido, se sumerge en él, está haciendo un pacto tácito con el traductor por el que acepta toda decisión que él haya tomado, toda opinión de este que inserte en el texto, con confianza ciega de que será por el bien de la lectura y de la comprensión, por el buen trasvase de la información, cualquiera que sea la modulación, adición u omisión que este haya efectuado. Tal vez sea este el aspecto más importante, en definitiva, de la traducción: tanto el traductor, que pone a su disposición todo su conocimiento, bagaje y experiencia para obtener de un texto en una lengua la mayor semejanza posible en otra, como el usuario que lo recibe sin cuestionar la fidelidad del profesional, deben formar parte de ese acuerdo en aras de la comunicación.

Cabe decir que, desde la propia subjetividad, toda decisión puede llegar a ser justificable, tanto la más acertada como la menos apropiada. Es por eso que, en este trabajo, nos hemos valido de multitud de autores y de sus propias decisiones y opiniones para dar justificación a las nuestras, hallando por el camino otras tantísimas diferentes y contrarias, que bien pudieran haber sido tan válidas como las escogidas. Sin embargo, lo que se ha tratado de explicar en estas páginas es la forma en que la cohesión del texto juega un papel en dicha buena comprensión. Cada traducción de cada palabra está vinculada con la siguiente y esta con la anterior. La traducción, y especialmente de este texto legal, conforma un todo, una torre de ladrillos donde cada pieza juega un papel crucial, donde la ausencia de alguna de estas podría provocar la caída de la construcción. Este aspecto se ha visto reflejado en la cantidad de lecturas que han sido necesarias para poder no solo comprender el texto, sino dominarlo, conocer la posición de cada palabra y de cada término y sintagma de complejidad, de importancia, frente a las palabras vacías. Porque la traducción aquí de una forma de divorcio puede afectar a la comprensión entera de las disposiciones de este mismo, a cómo se denomina el dinero que por este se recibe o se entrega o a cómo se comprende el próximo tipo de comparación. Una ley de esta envergadura no se aborda sin entender en alguna medida el funcionamiento del mundo árabe-musulmán, de cómo sus ciudadanos viven la realidad a través de la religión y del papel que esta juega en sus vidas. Además, dentro de este razonamiento, ha tenido importancia en la traducción la intención de no representar estas páginas en castellano de forma totalmente alienada, como si se tratase de un mundo completamente distinto. Si una de las funciones de la traducción a nivel mundial, histórico, es el acercamiento de culturas y de civilizaciones, si con cada traducción puede esta máxima tenerse presente como punto de partida, se ha pretendido que la nuestra, en lengua castellana, sea representada de manera que el lector, hispanoparlante, no se tope con un mundo extraño y diferente que no entiende, sino con una realidad que, empleando palabras que él ya conoce y conceptos que se usan en su cultura, tiene un modo distinto de tratar los mismo temas, pero no peor ni mejor.

Al principio del trabajo justificamos la elección más importante de la estrategia de traducción y del tratamiento que se ha hecho de los términos, grueso del trabajo. Esta estrategia va ligada a tales cuestiones y a la pretensión de no contar con un texto donde cada dos palabras leemos una transliterada en árabe, con una nota al pie de página o con cualquier tipo de aclaración que convierta al texto en una divulgación del mundo árabe-

musulmán, lejos de informar de los reglamentos de la ley, función primigenia y modificada, desde este punto de vista, con ese tratamiento del texto. Y es que la cantidad terminológica, a la que hemos dedicado tantas páginas, bien podría, en su totalidad, ser transliterada, sin contar con el grado de complejidad de los términos: no tendría sentido transliterar uno, por creerlo cargado de más significado, y traducir otro, por pensar que sus matices pueden ser más fácilmente reconocibles en castellano. No solo eso, la carga de especialidad del texto y los detalles de que gozan las páginas de una ley que deja cada aspecto atado, provocan que cada palabra pueda ser comentada o analizada desde el punto de vista traductológico, con la posibilidad, si fuese el caso, de realizar con ellas trabajos de muchas más páginas y de otras características. Es innegable la idea que tanto se ha repetido y que ha ayudado a la traducción: el contexto arropa las propias palabras y la explicación y definición que de ellas se hace en la ley, que se ha empleado para poder representar conceptos sin una traducción concreta en nuestra lengua con la escritura de palabras familiares. Si con el resultado final un lector español no detiene su lectura y es, además, capaz de retener la información que se le presenta y procesarla desde el uso cognitivo de su propio idioma, habrá esta traducción conseguido su función.

Estas han sido, entonces, soluciones personales y justificadas con la medida de otros autores, con literatura que apoya la traducción de estos términos, todo con la intención de acercar este mundo, su forma de entender el divorcio y la separación marital, a un lector español sin sacarlo con rotundidad de él.

استنتاجات

ترفق الذاتية كل الترجمة بشكل كبير وإذا يجدها فقط في قرار المترجم عند ترجمة الكلمة الوحيدة ففيها رأي المترجم أيضا. وعلى الرغم من جميع الدراسات لعلم الترجمة لا يمكن أن ينفي موجود الاتفاق بين المترجم والقارئ عند يقرأ النص المترجم حيث وضع المترجم قراره الشخصي ويثق القارئ فيه يفهم النص أيا كان استراتيجية الترجمة استعملها. فهذا المظهر الأهم في عمل الترجمة للاتصال عندما يعرض المترجم كل معرفته وخبرته لشبه النص المترجم إلى النص الأصلي ويعتمد القارئ هذا النص بدون أي شك احتراف المترجم. فمن الضروري أن يقول إن من الممكن تبرير كل قرار الترجمة من الأحسن إلى الأسوأ على الرغم من الذاتية. لذلك يشمل هذا العمل قرارات وآراء عدد المؤلفين للترجمة ولتبرير ترجمة المصطلحات في ترجمة قانون الأحوال الشخصية ووجدنا بين آراء المؤلفين خيارات مختلفة ومتناقضة لكن صحيحة في نفس الوقت. ورغم ذلك قد حاولنا أن نوضح دور ترابط النص لتفاهم جيد المعنى. فكل ترجمة الكلمة مرتبطة بالكلمة الأخرى وبالعكس. ترجمة النص مجتمعة كل الكلمة وخاصة ترجمة هذا القانون كما إذا الترجمة هي بناية والكلام طوبا سقوطها بدونها دليلا على ذلك كان من الضروري قراءة النص كثير من الأحيان لتفاهمه ومعروف مكان كل كلام ومصطلحات وتركيب صعوب ومهم مقارنة الكلام البسيطة. لأن يمكن ترجمة نوع الطلاق تحدث أثر على ترجمة النوع الآخر أو منعي أحكام الطلاق أو يغير المال تسلمه أو ملتزمه عند طلاق النوع القريب في النص. لا يمكننا مواجهة هذا القانون دون معرفة العالم العربي والإسلامي والطريقة التي يعيش بها مواطنوه من خلال الدين والدور الذي يلعبه في حياتهم اليومية. بالإضافة إلى ذلك، فإن القصد من هذا المنطق ليس تمثيل العالم العربي بالإسبانية كما لو كان مختلفا تماما. إذا كانت الترجمة قد نجحت تاريخيا في التقريب بين الثقافات والحضارات، فهذا مهم عند ترجمتها، وفي ترجمتنا إلى اللغة الإسبانية كان الهدف هو أن القارئ لا يجد عالما غريبا لا يفهمه، بل واقعا و بكلمات تعرفها وتوجد في ثقافتك، لكن هذا يعالج نفس القضايا بطريقة مختلفة وهذه الطريقة ليست أفضل ولا أسوأ. قد جدنا في بداية العمل

مبررا لاختيار أهم استراتيجيات لترجمة المصطلحات. تتعلق الاستراتيجيات بالأسباب المذكورة وبهدف عدم وجود العديد من الكلمات العربية في النص الإسباني وليس الملاحظات في نهاية الصفحة ، لأن النص ليس نص المعلومات للعالم العربي أو من الأحكام القانونية القانون. يمكن نقل صوتيات لكلمات جميع المصطلحات التي نشرها في العمل بصرف النظر عن درجة الصعوبة. إنها ليست ترجمة جيدة إذا قمنا بنقل صوتيات لكلمات مصطلح واحد وترجمنا البعض الآخر لأنهم معروفون باللغة الإسبانية.

بالإضافة إلى ذلك، لأن القانون نصا متخصصا وتوجد العديد من التفاصيل في صفحاته، يمكننا التعليق على جميع الكلمات من وجهة نظر متعدية ، ويمكن أن يحتوي هذا العمل على العديد من الصفحات. بفضل السياق الذي يحيط بالكلمات ، يمكننا عمل الترجمة المذكورة أعلاه لأن النص يشرح المصطلحات التي ليس لها معنى في اللغة الإسبانية ولكننا نترجمها بكلمات معروفة للقارئ الإسباني. إذا لم يتوقف القارئ عن قراءة النص في الترجمة النهائية وفهم المعلومات المكتوبة بلغته ، فإن الترجمة تتم بشكل جيد.

إن الحل في هذه الترجمة شخصية ومبررة مع آراء مؤلفين آخرين يؤيدون ترجمة المصطلحات لتقريب القارئ الإسباني من عالم قانون الأحوال الشخصية في قطاع غزة وشكله من الطلاق والانفصال عن الزواج. ، دون إخراج من هذا العالم.

7. Bibliografía

1. Macías Otón, E. 2015. *Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/ francés-español)*. Revista de Llengua i Dret, 63, 49-62. Recuperado de: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/download/10.2436-20.8030.02.92/n63-macias-es.pdf>
2. El-Madkouri Maataoui, M. (2019) La traducción al español y el exequátur en materia de divorcio. *Anaquel de Estudios Árabes*, 30, 183-209. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANQE/article/view/62685>
3. Gutiérrez Álvarez, J. M. (2010) El español jurídico: una propuesta orientada a la acción como base para un curso marco ELE. *Revista de didáctica ELE*, 11. Recuperado de: http://marcoele.com/descargas/11/gutierrez_espanol-juridico.pdf
4. Nebot Roser, N. (2003) El lenguaje jurídico en español y en árabe. Una misma situación con enfoques divergentes. Una misma necesidad de traducción con soluciones diferentes. Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán, inglés, italiano, árabe), 297 – 309. Recuperado de: https://www.academia.edu/22380184/El_lenguaje_jur%C3%ADdico_en_espa%C3%B1ol_y_en_%C3%A1rabe._Una_misma_situaci%C3%B3n_con_enfoques_divergentes._Una_misma_necesidad_de_traducci%C3%B3n_con_soluciones_diferentes
5. Código Civil (s.f.) en *ConceptosJurídicos.com*. Recuperado el 02/07/2020 de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>
6. Naujoël, (2019) El estatuto personal. *DerechoUNED*. Recuperado el 02/07/2020 de: [https://derechouned.com/libro/internacional-privado/4929-el-estatuto-personal#:~:text=El%20estatuto%20personal,-Naujo%C3%AB1%20%C3%9Altima%20actualizaci%C3%B3n&text=Con%20la%20expresi%C3%B3n%20estatuto%20personal,la%20personalidad%20\(por%20fallecimiento\)](https://derechouned.com/libro/internacional-privado/4929-el-estatuto-personal#:~:text=El%20estatuto%20personal,-Naujo%C3%AB1%20%C3%9Altima%20actualizaci%C3%B3n&text=Con%20la%20expresi%C3%B3n%20estatuto%20personal,la%20personalidad%20(por%20fallecimiento))
7. Ruíz-Almodóvar, C. (2006) *El Derecho Privado en los países árabes: códigos de estatuto personal*. Fundación Euroárabe. Recuperado el 05/07/2020 de: <https://www.fundea.org/es/noticias/derecho-privado-los-paises-arabes-codigos-estatuto-personal-0>
8. Olarte Ruíz, S. (2015-2016) *Derecho de la mujer en las leyes de estatuto personal de los países islámicos* (trabajo de fin de grado). Logroño: Universidad de La Rioja. Recuperado de: https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001242.pdf
9. Adamczyk, S. (2011) *The Shari'a Courts and Personal Status Laws in the Gaza Strip*. Norwegian Refugee Council. Recuperado de:

<https://www.nrc.no/globalassets/pdf/reports/the-sharia-courts-and-personal-status-laws-in-the-gaza-strip.pdf>

10. Mayoral Asensio, R. (1999-2000) La traducción de referencias culturales. Sendebarr, Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación, 67-88. Recuperado de: http://www.ugr.es/~rasensio/docs/Referencias_culturales.pdf
11. Marone, D. (2019) Problemas y estrategias de Traducción: Enfoque didáctico para alumnos de traducción. Recuperado de: https://www.academia.edu/40688913/Problemas_y_estrategias_de_traducci%C3%B3n_Enfoque_did%C3%A1ctico_para_alumnos_de_traducci%C3%B3n
12. Herrezuelo Campos, M. I. (2008) Estudio de la explicitación en dos publicaciones periódicas gratuitas bilingües (Ronda Iberia y Sur un English). Análisis de casos. Trans. Revista de Traductología, 12, 169- 188. Recuperado de: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_12/t12_169-188_MIHerrezuelos.pdf
13. Musawah (2018) Thematic report on muslim family law and muslim women's rights in Palestine. 70th CEDAW Session, Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PSE/INT_CEDAW_NGO_PSE_31669_E.pdf
14. Jalloul Muro, H. (2016) La Charía y el Fiqh: su significado como corpus legal. Anuario de Facultad de Derecho de Universidad de Coruña, 20, 292-320. Recuperado el 05/07/2020 de: https://www.researchgate.net/publication/315630271_La_charia_y_el_fiqh_su_significado_como_corpus_legal
15. Faraz Rabbani, S. (2010) The Rulings of Sacred Law. Seekers Guidance. Recuperado el 10/07/2020 de: <https://seekersguidance.org/answers/general-counsel/the-rulings-of-the-sacred-law/>
16. Jallad, Z. (2012) Palestinian Women and Security: A Legal Analysis. Editorial Board, Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://www.files.ethz.ch/isn/152932/Legal_Analysis_EN.pdf
17. Mariama, S. (2019) Sucesión, Matrimonio y Divorcio en el Islam desde una perspectiva de género e inmersa en el derecho positivo. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/206957/TFG_msillah.pdf
18. Fernández Guerrero, O. (2011) Las mujeres en el Islam: una aproximación. Brocar, 35, 267-286. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3932991.pdf>
19. Ministry of Hajj, Kingdom of Saudi Arabia (2016-2017) *Hajj Visas*. Recuperado el 05/08/2020 de <http://www.hajjinformation.com/main/t1510.htm>

20. **Martínez Almira, M^a Magdalena (2015) La filiación materna y paterna en el Derecho Islámico. Derecho sustantivo y reformas en los sistemas jurídicos actuales. Feminismo/s., 8, 87-113. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/39436084_La_filiacion_materna_y_paterna_en_el_Derecho_Islamico_Derecho_sustantivo_y_reformas_en_los_sistemas_juridicos_actuales**
21. **Benyaich Benyaich, S. (2014) Estudio Terminológico del a Mudawana (Código de Familia Marroquí) (Árabe – Español) Universidad de Alcalá de Henares, España. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23696/TFM%20SOKAINA%20BENYAICH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>**
22. **Enrique Pérez, L. (2018) Año solar, año lunar y nuevo año. La Hora. Recuperado 01/08/2020 de: <https://lahora.gt/ano-solar-ano-lunar-y-nuevo-ano/>**
23. **Dupret, B. (2015) La Sharia. Barcelona: Edicions Bellaterra**
24. **Carmona González, A. (1998) Ley islámica y Derecho positivo. Murcia: Universidad de Murcia.**
25. **Mehmet Caner, E. (2003) Voices behind the Veil: Women on the women of Islam. U. S. A., Kregel Publications.**
26. **Gil-Merino Rubio, B. (2016) Régimen Jurídico de la pensión compensatoria en razón de la separación o el divorcio (tesis doctoral). Universidad de Burgos, España.**
27. **Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Auto de 22 Jun. 2016, Rec. 3160/2014**
28. **Audiencia Provincial de Huesca, de lo Civil, Sentencia de 27 Nov. 2007, Rec. 173/2007**
29. **Feria, M. (2013) شريعة. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1^a ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)**
30. **Feria, M. (2013) فقيه. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1^a ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)**
31. **Feria, M. (2013) فرض. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1^a ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)**
32. **Feria, M. (2013) تطليق. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1^a ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)**

33. Feria, M. (2013) متعدة. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1ª ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)
34. Feria, M. (2013) إنفاق. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1ª ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)
35. Feria, M. (2013) نشوز. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1ª ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)
36. Feria, M. (2013) نسب. En el Diccionario de términos jurídicos Árabe – Español (1ª ed.) Barcelona, España: Ariel (derecho)
37. حرام. (2010-2020) En Almaany. Recuperado el 15/07/2020 de: <https://www.almaany.com/>
38. غيابيا. (2010-2020) En Almaany. Recuperado 15/07/2020 de: <https://www.almaany.com/>
39. Real Academia Española (s. f.). Pensión alimenticia. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 16/07/2020 de: <https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n-alimenticia>
40. Real Academia Española (s. f.). Vicio. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 16/07/2020 de: <https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n-alimenticia>

8. Anexos

8. 1. Glosario terminológico

Se incluye aquí un glosario, ordenado alfabéticamente a partir del árabe, donde constan todos los términos sobre los que se ha realizado el comentario, así como otros vocablos que, a pesar de no aparecer en el trabajo, se consideran de interés por ser frecuentes en esta clase de textos jurídicos. Cabe señalar que no es este un glosario de posibles equivalencias ni pretende hacer la función de diccionario; solamente recoge la traducción hecha de los términos en el TM, tal y como se han formulado en el texto, con más o menos palabras. Por este motivo, se pretende que sirva también como compendio de lo redactado y como una fuente de tratamiento de términos concretos representantes de una realidad, en un contexto determinado, para poder ser comprendidos por el lector en castellano y que este, a su vez, entienda las disposiciones de la ley sobre la que se está informando, en un caso hipotético.

TEXTO ORIGEN	TEXTO META
إبتدائية	primera instancia
أجرة الحضانة	pensión alimenticia por la custodia
أجرة رضاعة	pensión por la lactancia
أحكام	disposiciones, sentencias
إرث	herencia
أصول مشروعة	principios de legalidad
إعادة المطلقه	regreso al matrimonio (del marido) con la mujer (de quien se divorció)
افتراق	divorcio
المحكمة الشرعية	Tribunal de la Ley Islámica
أنت طالق	"me divorcio de ti"
أنت علي حرام	"eres ilícita para mí"
إنفاق	manutención, pago de manutención
بائن بينونة صغرى	irrevocabilidad menor (divorcio irrevocable menor)

بائن بينونة كبرى	irrevocabilidad mayor (divorcio irrevocable mayor)
تراع	conflicto
تطبيق	divorcio judicial
تفريق	divorcio judicial
تنفيذ مؤقت	ejecución provisional
جنون	enloquecimiento
حاضنة	persona sobre quien puede recaer la custodia
حبس (الزوج)	ingreso (del marido) en prisión
حجر	tutela
حضانة	custodia
حكم الطاعة	obligación a la obediencia
حكم/ين	árbitro/ (dos) árbitros
خلع	compensación por el divorcio, divorcio unilateral de la mujer
خلوة صحيحة	consumación válida del matrimonio
دخول	consumación válida del matrimonio
دوائر	jurisdicción
ردة	apostasía
زنا	adulterio
ساري	vigente
سكران	estado de embriaguez
شاهد، شهود	testigo, s
شرعي / ة، شرعاً	legítimo, legítimamente, (relativo a la -) ley islámica

شريعة	ley islámica
شقاق	desavenencias
شقيق (أخ -)	carnal (hermano -)
ضرر	perjuicio
طلاق (جعي، بائن)	divorcio (revocable, irrevocable)
طلاق مقترن بعدد، إشارة	divorcio por repetición verbal, por señas
طلقة الثالثة	el marido dice a su mujer "me divorcio de ti" tres veces
طلقة بائنة	divorcio irrevocable
طلقة رجعية	divorcio revocable
طلقة واحدة	(divorcio -) pronunciado o indicado solamente una vez
عدة	período de retiro legal
عدة الوفاة	período (de retiro legal) de viudedad
عدم الإنفاق	evasión del pago de la manutención
عقد (الزواج)	contrato de matrimonio
عقد صحيح	contrato lícito
عقد فاسد	contrato (de matrimonio) ilícito
عنة	imposibilidad para consumar el matrimonio
عيب	imposibilidad para consumar el matrimonio, impedimento, vicio
غياب (الزوج)	ausencia (del marido)
غيايبا	en ausencia de la otra parte (de la mujer)
فرائض	preceptos divinos
فسخ	anulación

فقه	doctrina islámica
فقهاء	juristas especializados en doctrina islámica
فيم	custodio
قانون الأحوال الشخصية	Ley de Estatuto Personal
قانون حقوق العائلة	Ley de Derechos de Familia
قهرًا	de obligado cumplimiento
كفالة	guarda
كناية	presunción de la voluntad (de separarse)
له مال	solvente
متولي	tutor
مجلة الأحكام العدلية	Código Civil otomano
مجلة الحق القانوني الخاص	Código Civil de Derecho Privado
محاكم نظامية	tribunales ordinarios
محرم	pariente varón (de un menor) casado con la madre (del menor)
محكمة صلح	Tribunal de Primera Instancia
محكمة مركزية	Tribunal de Apelación
محكوم عليه / له	demandado / demandante
مخالعة	divorcio unilateral de la mujer
مرأة مطلقة	una mujer divorciada, mujer en proceso de divorcio
معتدة	mujer que se encuentra en período de retiro legal
معتوه / ة	(que padece) algún tipo de enfermedad mental

معسر	solvente
مقابل مادي	compensación financiera
مقرون بعوض	compensación económica
مكره	coerción, coacción
مهر (المعجل، مؤجل)	dote (adelantada, postergada)
موسر	insolvente
ناشز	mujer que incurre en desobediencia conyugal
نسب	filiación (paterna)
نفقة	manutención
نفقة العدة	manutención del período de retiro legal
نكاح	matrimonio
وصايا	legaciones
وصي	representante legal
وصية	testamentos
يقع	hacerse efectivo, resultar efectivo, surtir efecto

8. 2. Texto meta

Divorcio: Parte Segunda

Introducción

A pesar de ser el divorcio uno de los asuntos rechazados por la religión y la sociedad, se pretende que esta segunda parte del manual legal para la mujer, acerca del divorcio en la Ley de Estatuto Personal vigente en la Franja de Gaza, sirva como medio divulgativo y aclaratorio sobre el tratamiento que en la ley se hace del divorcio.

El manual abarca cuestiones y explicaciones tanto sobre el divorcio como sobre sus disposiciones, incluyendo, además, los efectos que le siguen con respecto al período de retiro legal, la manutención, la custodia y la dote, u otros sujetos al tipo de divorcio, como la filiación y la lactancia. A su vez, se recogen aquí la aplicación de las sentencias dictadas por los tribunales de la ley islámica y las medidas prácticas llevadas a cabo para la ejecución de dichas sentencias.

Acerca de la Ley de Estatuto Personal:

El término “estatuto personal” es relativamente reciente y designa la relación que existe entre un individuo y su familia, con todo lo que ello implica, según efectos jurídicos y obligaciones materiales. Anteriormente, los juristas especializados en doctrina islámica no utilizaban este término, sino que se valían de un nombre concreto para cada uno de los temas concernientes a los principios jurídicos y a las disposiciones referentes a la familia, como “tomo de matrimonios”, “tomo de la dote”, etc.

La Ley de Estatuto Personal, que equivale a hablar del estado civil, puede recogerse en tres puntos:

1. Todo lo referido al matrimonio y a sus disposiciones, a saber, la dote, la vivienda, la manutención, filiación paterna, sentencias relativas a la tutela, las legaciones y a los testamentos y sus tipos.
2. Todo lo referido al divorcio, las sentencias y sus efectos derivados: manutención, período de retiro legal, etc.
3. Todo lo relacionado con las disposiciones de la herencia, lo que en la doctrina islámica se conoce como las disposiciones de los “preceptos divinos”.

¿Qué clase de Ley de Estatuto Personal se aplica en la Franja de Gaza?

La ley de estatuto personal vigente en la Franja de Gaza distingue entre una ley específica para los musulmanes y otra para los cristianos. Esta distinción alcanza también a los organismos judiciales, separando los de corte musulmán de los de corte cristiano:

Musulmán: la Ley de Estatuto Personal musulmana está basada en la doctrina de Abu Ḥanifah Nu'man, elaborada durante la época del imperio otomano e incluida en el Código Civil otomano. Así mismo, durante el período de dominio egipcio, se promulgó la Ley de Derechos de Familia (instrucción número 303) expedida el 15 de junio de 1954, con 124 artículos y dividida en dos tomos: el primero relativo al matrimonio y el segundo al divorcio. Tanto las disposiciones de la Ley de Estatuto Personal otomana como las de la Ley de Derechos de Familia se asemejan en esencia, ya que ambas se basan en los principios de la ley islámica y toman como fuente la doctrina de Abu Hanifah Nu'man.

Cristiana: las leyes de estatuto personal cristianas se componen de la Ley de Familia del Derecho Bizantino y las leyes de sucesión y de herencia del año 1901 de la confesión apostólica ortodoxa. Además, recogen la Ley de Estatuto Personal de la Diócesis del Patriarcado Latino redactada en enero de 1955, así como los artículos del 1012 al 1143 del Código Civil de Derecho Privado sobre el matrimonio de la confesión latina comprendida en el Antiguo y

Nuevo Testamento de la Biblia, en los preceptos transmitidos por los apóstoles con la palabra de Jesús, junto con sus leyes y concilios eclesiásticos.¹

1: *La mujer y las leyes de estatuto personal cristianas en la Franja de Gaza*, Salua Alsayegh.

El divorcio y sus disposiciones

1 - ¿Cómo se disuelve matrimonio?

El matrimonio puede disolverse a través cuatro medios:

- Divorcio por parte del marido, o de la esposa, si así se estipula en el contrato de matrimonio.
- Divorcio unilateral de la mujer: un divorcio consentido por ambas partes mediante el pago de la mujer al marido de una cantidad como requisito para efectuarlo (ver página 6).
- Divorcio por vía judicial (ver página 7).
- Defunción.

Divorcio

2 - ¿Qué es el divorcio?

Según el significado: una desunión.

Según la ley islámica: la disolución de un matrimonio lícito mediante la pronunciación explícita o la presunción de la voluntad de separarse.

Se habla de divorcio revocable cuando, tras el divorcio, se puede regresar al matrimonio mediante un nuevo contrato o manteniendo el anterior. Si, por el contrario, no es posible regresar al matrimonio disuelto, se ejecutará entonces un divorcio irrevocable.

3 - ¿En quién recae el derecho a divorcio?

- El derecho a divorciarse recae sobre el esposo.
- La esposa tiene derecho a divorciarse si el contrato de matrimonio así lo estipula, dándole potestad para hacerlo según su voluntad.

En tal caso, debe superar los 20 años de edad si desea renunciar al dinero que por contrato le pertenece como requisito para el divorcio.

4 - ¿Con quién se hace efectivo el divorcio?

- Con la mujer con quien se contrajo matrimonio mediante un contrato lícito.
- Con la mujer que, tras el divorcio de carácter revocable, se encuentra en período de retiro legal.

El divorcio no tendrá efecto sobre una mujer con quien se haya contraído matrimonio mediante un contrato ilícito.

La mujer que espera divorciarse de forma irrevocable, no lo hará por terminar el período de retiro legal, incluso si así lo advirtiese su marido, indicando que al terminar el período se divorcia de ella, no sería este divorcio válido.

5 - ¿Cómo se hace efectivo el divorcio?

El divorcio se lleva a cabo a través del método estipulado en la contracción del matrimonio:

- Mediante la verbalización literal de las palabras “me divorcio de ti”, o la manifestación de otras por las que la intención quede implícita, como “eres ilícita para mí”.
- Mediante un escrito del hombre a su mujer donde le notifique el divorcio.

- Mediante señales claras realizadas por alguien con incapacidad para hablar o escribir, a través de las cuales quede constancia del pronunciamiento del divorcio.

6 - ¿Es posible autorizar a otra persona para poder divorciarse?

Sí, del mismo modo que se puede autorizar a alguien para el matrimonio, sucede también con el divorcio, ya sea en el caso de una persona extranjera o de una mujer autorizada por su marido para poder divorciarse según su voluntad, convirtiéndose en una mujer con capacidad de divorcio.

7 - ¿Resulta efectivo el divorcio bajo estado de embriaguez o de coerción?

El divorcio puede producirse en estado de embriaguez si se ha llegado a dicho estado bajo la propia voluntad; no así, si bajo embriaguez se está siendo forzado a ello o coaccionado, caso en que el divorcio no resultará efectivo.

8 - ¿Resulta efectivo el divorcio sujeto a alguna condición?

Sí, el divorcio surtirá efecto bajo condiciones como que el esposo diga a su mujer: “al llegarte un escrito quedarás divorciada”. Por el contrario, si la condición pretendiese que la mujer hiciese o no algo, no sería este válido; del mismo modo, si no tuviese el esposo la voluntad de divorciarse, tampoco (en virtud del artículo 70 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

9 - ¿Sería el juramento de divorcio efectivo si este estuviera a esperas de algún acontecimiento específico, como cuando el marido dice a la esposa: “si entras en casa de alguien estás divorciada”?

No, el juramento de divorcio no es válido si fuese intención del esposo que su mujer llevase o no a cabo algún acto concreto.

10 - ¿Cómo surte efecto el divorcio por repetición verbal o por señas?

El divorcio surte efecto a través de la repetición verbal o por señas cuando el marido dice a su mujer “me divorcio de ti” hasta dos o tres veces, si lo manifiesta verbalmente o lo indica levantando dos o tres dedos para dejar constancia de las veces que le dirige el divorcio, que no es válido si es pronunciado o indicado solamente una vez (en virtud del artículo 74 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

11 - ¿Qué es el divorcio revocable?

El divorcio revocable es aquel que dirige el marido a su mujer y tras el cual puede volver a estar con ella sin necesidad de un nuevo contrato, dote ni testigos, siempre y cuando la mujer continúe en el período de retiro legal, sin ser preciso su consentimiento. El divorcio revocable se manifiesta verbalmente en ausencia de la otra parte, de lo contrario, no derivará de este una compensación económica. En caso de que el período de retiro legal haya finalizado, el dictamen de divorcio pasa a ser de irrevocabilidad menor.

12 - ¿Qué implica la sentencia por divorcio revocable?

El divorcio revocable no disuelve el matrimonio hasta transcurrido el período de retiro legal, tiempo durante el cual, si una de las dos partes fallece, heredaría la otro lo que legalmente le pertenece por motivos conyugales. En tal caso, la mujer tendría derecho a la pensión durante el período de retiro legal.

13 - ¿Qué es el divorcio irrevocable?

Existen dos tipos de divorcio irrevocable: **el divorcio irrevocable menor y el divorcio irrevocable mayor.**

- **Divorcio irrevocable menor:** tras el divorcio, el marido solo podrá volver con su mujer a través de un nuevo contrato y una nueva dote, con el consentimiento de esta, durante o después del período de retiro legal. Si el marido lleva a cabo un divorcio irrevocable menor y alguno de los dos muere durante el período de retiro legal, ninguno tendrá derecho a herencia ni la mujer a pensión durante tal período.
- **Divorcio irrevocable mayor:** tiene lugar cuando el marido dice a su mujer “me divorcio de ti” tres veces, eliminando la posibilidad de regresar al matrimonio. Solamente cabría un nuevo contrato matrimonial entre ambos si la mujer se casase con otro hombre de forma lícita y consumase con él el matrimonio, separada después o fallecido el nuevo marido, y una vez terminado el período de retiro legal tras uno u otro suceso.

14 - ¿Cómo condiciona el divorcio la consumación válida del matrimonio?

El divorcio antes de la consumación del matrimonio se considera irrevocable y no precisa de un período de retiro legal, aun ejecutándose en ausencia de la mujer.

El divorcio tras una consumación válida es considerado de irrevocabilidad menor y precisa de un período de retiro legal.

Divorcio unilateral de la mujer

15 - ¿Qué es el divorcio unilateral de la mujer?

Divorcio entre los esposos mediante el cual la mujer paga una cantidad a su marido, es decir, un divorcio a través de una compensación financiera.

16 – ¿Qué condiciones deben darse para que este divorcio sea válido?

El marido debe estar capacitado para el divorcio, es decir, que ha de ser un adulto en pleno uso de sus facultades y de su capacidad económica. La mujer debe haberse

casado legítimamente y mediante un contrato lícito, o encontrarse en período de retiro legal tras haberle dirigido el marido el divorcio.

Si la mujer no está emancipada económicamente, está exenta de pagar la compensación por el divorcio, a menos que su tutor acceda a ello.

17 - ¿Cuándo surte efecto el divorcio unilateral de la mujer?

Este divorcio no tendrá efecto si no existe conformidad pronunciada por ambas partes. Antes de que la tramitación llegue a término, cualquiera de las partes puede retractarse en la conformidad sin que lo haya hecho la otra antes.

18 – ¿Qué es la compensación por el divorcio?

- Todo lo que se estipule en la dote sirve de compensación, es decir, todo aquello contemplado por la ley islámica como dote.
- La renuncia a la dote adelantada o postergada, así como a la pensión del período de retiro legal.
- La renuncia a la manutención de los hijos en edad de custodia.

19 - ¿Qué efectos conlleva este tipo de divorcio?

Cuando un matrimonio acuerda divorciarse a cuenta de que la mujer pague una cantidad por el divorcio, dicha cantidad debe ser satisfecha. Una vez entregada dicha compensación a cambio del divorcio, ambos quedan exentos de toda obligación que tuviesen anteriormente el uno con el otro, incluyendo la dote o la manutención.

El divorcio judicial

20 - ¿Cuál es la diferencia entre el divorcio y el divorcio judicial?

El divorcio es efectuado por elección y voluntad del marido, mientras que el divorcio judicial es ejecutado por un juez, quien lo dictará si encuentra causas legítimas que conduzcan a ello.

21 - ¿En qué casos puede la mujer solicitar el divorcio judicial?

Si la mujer sufre perjuicio por parte del marido o, simplemente, causado por la vida marital conjunta, puede solicitar a un juez el divorcio en base a los casos siguientes.

Caso primero: evasión del pago de la manutención a la mujer.

La esposa obtuvo una sentencia del órgano competente donde constaban los gastos de manutención y tal dinero no fue satisfecho, en cuyo caso tendría derecho a demandarlo ante el tribunal para solicitar al juez el divorcio por evadir el pago de la correspondiente manutención. El juez resolverá el divorcio judicial a petición de la mujer de forma revocable, dictado una sola vez, e inmediata según los siguientes supuestos:

- Persistencia del marido en no satisfacer la manutención a pesar de estar en situación de solvencia.
- El marido, con capacidad económica, no se declara solvente ni insolvente.
- El marido alega insolvencia para la manutención sin pruebas de ello.
- El juez prorroga la sentencia de divorcio para la mujer por no comparecer el marido, en situación de insolvencia, debido a una ausencia reciente. Si durante este período concedido no enviase el marido dinero ni cumpliera con su deber de manutención, el juez proclamaría el divorcio transcurrido dicho tiempo.
- El marido no comparece tras una larga ausencia ni puede ser localizado, su lugar de residencia no es de conocimiento o no se sabe de él. Si se demostrase que no posee dinero que entregar como manutención para la mujer, el juez ejecutaría el divorcio judicial (en virtud del artículo 93 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

El marido podrá volver a casarse con su esposa si demuestra que satisfizo la manutención correspondiente, cualquiera que fuese la cantidad, dejando constancia del retorno al matrimonio en el Tribunal de la Ley Islámica.

Caso segundo: imposibilidad para consumir el matrimonio.

Si la mujer estuviese libre de cualquier impedimento para llevar a cabo la consumación del matrimonio y fuese su marido el que padeciese de este, ella podría pedir el divorcio al tribunal bajo los siguientes motivos:

- Que no estuviese en conocimiento de este vicio en su marido antes de realizar el contrato de matrimonio.
- Que estuviese en conocimiento de tal vicio en su marido después del matrimonio, siendo entonces consentidora. Si el marido no tuviese la capacidad de consumir el matrimonio, no desestima encontrarse en conocimiento de esto el derecho a divorcio (en virtud de los artículos 84 y 85 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

El juez concederá el divorcio judicial de forma inmediata a la esposa, a petición de esta, si el varón no tuviese capacidad para mantener relaciones sexuales por cualquier causa no enmendable.

Si dicha incapacidad pudiese enmendarse, el juez concedería un período de un año tras el cual, si la incapacidad persistiese y la mujer mantuviera la voluntad de divorciarse, aun sin consentimiento del esposo, ejecutaría el divorcio judicial.

Si el marido sostiene que es capaz de quitar la virginidad a la mujer, el divorcio no surtirá efecto una vez el marido preste juramento de ello. Por el contrario, si la mujer se reafirma en su virginidad, no necesita prestar juramento (en virtud del artículo 86 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Si los vicios existentes son condiciones como la ceguera o la cojera, el divorcio judicial no tendrá lugar (en virtud del artículo 87 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

En caso de que el divorcio sea dictado a causa de algún impedimento para consumar el matrimonio, este se considera irrevocable (en virtud del artículo 89 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Caso tercero: enloquecimiento del marido.

El marido desarrolla algún tipo de delirio o demencia una vez realizado el enlace. La mujer podrá, en tal caso, solicitar el divorcio judicial y el juez concederá un período de un año tras el cual, si el estado mental del marido no mejorase y la mujer mantuviese la voluntad de divorciarse, se ejecutaría el divorcio judicial (en virtud del artículo 88 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Caso cuarto: ausencia del marido.

- 1- El marido está ausente de su región de residencia sin una causa legítima. La mujer podrá, entonces, solicitar al juez el divorcio irrevocable por durar el perjuicio un año, haciendo uso, además, del dinero del marido si este fuese solvente (en virtud del artículo 94 de la Ley de Derechos de Familia).
- 2- El marido se encuentra ausente y es posible contactar con él. Si fuese el caso, el juez concedería un tiempo para avisarlo de la concesión del divorcio judicial a su esposa en los siguientes casos:
 - Si no regresase a convivir con ella.
 - Si no la llevase con él.
 - Si no solicitase el divorcio.

En fin último, si expira dicho período sin que el marido haya dado una razón justificada para su ausencia, el juez dispondrá el divorcio para la esposa de forma irrevocable.

- 3- El marido se encuentra ausente y no es posible contactar con él. Si estuviese en paradero desconocido, el juez concedería a la esposa el divorcio a petición suya sin aviso al esposo ni concesión de tiempo (en virtud del artículo 95 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Caso quinto: ingreso del marido en prisión.

La esposa de un hombre condenado a prisión y privado de libertad con una condena de tres o más años puede solicitar al juez que la divorcie de él transcurrido un año del ingreso en prisión, pudiendo disfrutar del dinero del marido como pago de manutención.

Caso sexto: desaparición del marido.

Si una mujer desconoce dónde se encuentra su marido, o incluso si está vivo o muerto, después de haber tratado de dar con él y de buscarlo, el juez puede concederle el divorcio si así lo solicita ella, transcurrido, por lo menos, un año de la desaparición.

En otro orden, si el esposo se marcha y se ignora su estado, el juez puede dictaminar su defunción por encontrarse en una situación desconocida, si así lo estima una vez transcurridos cuatro años.

Caso séptimo: conflicto y desavenencias.

El marido comete perjuicio contra su mujer, verbal o físicamente, de forma que atenta contra la prosperidad de la vida marital, mediante violencia física con brutalidad, abusos, ofensas, vejaciones, la fuerza a llevar a cabo actos condenados por la religión o similares. Si la mujer demostrase dichos abusos, y tras fracasar el intento de reconciliación, el juez le concedería el divorcio de forma irrevocable.

Si el juez rechazase la petición de la esposa por falta de pruebas y reiterase ella la acusación, se invertiría la participación de dos árbitros, a condición de que sean miembros de la familia de los cónyuges, dentro de lo posible; de no serlo, se buscarán personas con experiencia y capacidad para intervenir en la reconciliación.

Si a pesar de la labor de los árbitros no fuese posible la reconciliación, demostrado el perjuicio por parte del marido, se dispondría el divorcio judicial irrevocable. Por el contrario, en caso de que se demuestre un perjuicio por parte de la mujer, se dispondría una infracción por la que se le descontaría la dote completa o parte de ella.

Por último, si los árbitros no coincidiesen en sus deliberaciones, el juez ordenaría repetir la instrucción, con la designación de nuevos árbitros si volviese a existir discrepancia y con un posterior fallo en base a ambas determinaciones, según lo dispuesto en los principios de legalidad (en virtud de los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Caso octavo: Apostasía.

Alguno de los cónyuges renuncia a la fe islámica, en cuyo caso el matrimonio será disuelto a causa de apostasía. El proceso sería llevado a cabo de forma inmediata.

Efectos derivados del divorcio

Primero: período de retiro legal.

22 - ¿Cuál es el propósito del período de retiro legal? ¿Cuándo debe disponerse?

El período de retiro legal es un tiempo durante el que la mujer ha de aguardar separada de su marido, tras el divorcio o la defunción de este. A lo largo del período, la mujer no puede contraer segundas nupcias. No es necesario que una mujer divorciada pase por el período de retiro legal si no consumó debidamente el matrimonio lícito.

23 - ¿Qué tipos de retiro legal existen?

Retiro legal de una mujer con la menstruación

Una mujer casada, mediante un contrato lícito, y separada de su marido tras el divorcio o la anulación, debe pasar un período de retiro legal de tres meses completos, salvo si se encuentra en estado de buena esperanza o en edad de menopausia. El período de retiro legal también se aplica a la mujer con un contrato de matrimonio ilícito (en virtud del artículo 103 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Retiro legal de una mujer embarazada

Una mujer embarazada, casada mediante un contrato lícito, debe pasar por un período de retiro legal hasta el alumbramiento, una vez separada de su marido por el divorcio o la anulación. Esto también es aplicable a las mujeres encinta que se casaron mediante un contrato ilícito (en virtud del artículo 108 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Retiro legal de una mujer a la que no le llega la menstruación, o solamente la ha pasado una o dos veces

Cuando a una mujer no le viene la menstruación o la ha pasado una o dos veces cortándosele después, si se encuentra en edad de tener la menopausia, debe pasar un período de retiro de tres meses; si, por el contrario, no ha alcanzado dicha edad, debe pasar un período de retiro equivalente a un año lunar, es decir, 354 días. Esto se aplica también a la mujer casada mediante un contrato ilícito (en virtud del artículo 104 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Retiro legal de una mujer que no menstrua

Una mujer a la que no le viene la menstruación, ya sea por juventud, premenárgica, madurez, debido a la menopausia, o porque no menstrua, ha de pasar un período de retiro legal de tres meses.

Retiro legal de una mujer cuyo marido ha fallecido.

Una mujer que ha enviudado debe pasar un período de retiro legal de cuatro meses y diez días, independientemente de si hubiese mantenido o no relaciones sexuales con su marido (en virtud del artículo 107 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Una mujer que se encuentra en período de retiro legal a causa de un divorcio revocable y cuyo marido ha fallecido puede romper el período debido al divorcio y comenzar el de viudedad. Si el período de retiro legal fuese a causa de un divorcio irrevocable, se debe poner fin a este, no siendo preciso el de viudedad (en virtud del artículo 111 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Retiro legal de una mujer que desconoce el paradero de su marido.

Una mujer cuyo marido ha desaparecido y que no está en conocimiento de su paradero ni de su estado, si está vivo o muerto, debe esperar a que transcurran cuatro años sin tener noticias de él para que un tribunal pueda estimar una defunción, momento en que la mujer pasaría por un período de retiro legal por viudedad, de cuatro meses y diez días.

Manutención durante el período de retiro legal.

24 - ¿Qué es la manutención durante el período de retiro legal?

Se trata de una manutención que el marido paga durante el período de retiro legal a la mujer de quien se ha divorciado.

25 - ¿Cuándo se empieza a percibir esta manutención?

Desde el momento del divorcio (en virtud del artículo 112 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

26 - ¿Disfruta de la manutención del período de retiro legal una mujer que incurre en desobediencia conyugal?

No, si **una mujer incurre en desobediencia conyugal** no puede reclamar la manutención del retiro legal (en virtud del artículo 113 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Se dice que una mujer incurre en desobediencia conyugal cuando abandona el hogar y rehúsa volver a él aun después de habérselo ordenado el Tribunal de la Ley Islámica.

27 - ¿Recibe manutención durante el período de retiro legal una mujer cuyo esposo ha fallecido?

No, una mujer que enviuda, esté embarazada o no, no recibe manutención puesto que recibe la correspondiente herencia tras la muerte del marido.

28 - ¿Cuándo no se percibe la manutención del período de retiro legal?

Si el período de retiro legal finaliza sin que la manutención haya sido solicitada, esta no será percibida, bien por orden del órgano judicial o por acuerdo de ambas partes (en virtud del artículo 115 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

29 - ¿Se exime de esta manutención al fallecer una de las partes?

No, si una de las partes fallece no se exime del pago de esta manutención, que se obtiene por derecho (en virtud del artículo 116 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Segundo: la dote.

La dote es uno de los efectos derivados del matrimonio y del divorcio. En la primera parte de este manual legal se explica en detalle qué es la dote y la posibilidad de adelantarla o postergarla hasta el divorcio o la defunción del marido, si no se hubiese establecido un plazo diferente en el contrato matrimonial.

30 - ¿Hasta cuándo tiene derecho la mujer divorciada a solicitar la dote postergada?

Hasta que termine el período de retiro legal. Si no le fuese satisfecha en ese plazo, tendría derecho a reclamarla ante la justicia.

La Custodia

31 - ¿Qué es la custodia?

La custodia abarca tanto la tutela como a la adopción del menor.

32 - ¿A quién se concede la custodia?

La custodia se concede a los progenitores del menor, y, en ausencia de estos, a los familiares de parentesco más cercano.

33 - ¿Quién tiene derecho a la custodia de los hijos?

Si los progenitores de un menor se han divorciado, o si el marido ha fallecido, la custodia pasaría a la madre, a menos que esta contrajese segundas nupcias, en cuyo caso la custodia pasaría a la abuela materna; si esto no fuese posible, la custodia pasaría a la madre paterna, y, en su defecto, iría en sucesión como sigue:

- A las hermanas carnales del menor;
- A las hermanas consanguíneas, de madre en primer lugar y después de padre;

- A las hijas de hermanas en el mismo orden;
- A tías maternas en el mismo orden;
- A las hijas de hermanos;
- A las tías carnales por parte de padre y después a las tías consanguíneas en el mismo orden;
- A las tías maternas de la madre y después a las del padre;
- A las tías paternas de la madre y después a las del padre.

Si ninguna de las mencionadas pudiese encargarse de la custodia del menor, esta pasaría al padre, luego al abuelo, luego al hermano carnal, luego al hermano consanguíneo por parte de padre, a los hijos del hermano carnal, a los hijos del hermano consanguíneo por parte de padre, al tío carnal por parte de padre y, por último, al tío consanguíneo de padre y por parte de padre.

34 - ¿Cuándo pierde la madre el derecho a la custodia?

La madre perderá el derecho a la custodia si:

- se casa con alguien que no sea pariente del niño;
- contrae una enfermedad contagiosa, como pueda ser la lepra;
- pierde la razón o padece de algún tipo de enfermedad mental;
- es incapaz de hacerse cargo del menor o proporcionarle cuidados.

35 - ¿Cuál es la edad para la custodia?

La custodia del menor será vigente hasta los siete años de edad, pudiendo el juez extenderla hasta los nueve años si lo cree conveniente, para velar por el interés del niño. En el caso de las niñas, el tiempo es también de siete años, pudiendo extenderse hasta los 11 años de edad si fuese necesario (en virtud del artículo 118 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Superado el tiempo pertinente, la custodia pasaría a ser del padre.

Pensión alimenticia por la custodia

La pensión alimenticia de la que se disfruta al tener la custodia es un derecho que depende de la situación del padre y difiere de la pensión por la lactancia y de la manutención. Una mujer tiene derecho a la pensión alimenticia cuando se ha separado mediante un divorcio irrevocable, contrae segundas nupcias con un pariente del menor o se encuentra en el período de retiro legal. Si la mujer no pudiese proporcionar una vivienda para sí misma y para el menor, sería esta proporcionada por el padre. La pensión alimenticia por la custodia no es de disfrute exclusivo de la madre, sino de cualquiera de las personas sobre quienes pueda recaer la custodia, mencionadas anteriormente.

36 - ¿Cuándo pierde la esposa el derecho a la pensión alimenticia por custodia?

La esposa pierde el derecho a la pensión alimenticia por custodia si se encuentra en período de retiro legal a causa de un divorcio revocable.

37 - ¿Una mujer divorciada y en custodia de su hijo tiene derecho a llevárselo a otro país?

No, una mujer divorciada no puede sacar a su hijo del país donde reside su padre si no ha finalizado el período de retiro legal; una vez vencido este, no puede trasladarlo de país sin el permiso del padre, y ni siquiera de un municipio a otro.

38 - ¿Bajo qué circunstancias puede una mujer en custodia de su hijo trasladarlo de país sin permiso del padre?

Si la mujer lleva a su hijo a su país de origen, donde se efectuó el contrato matrimonial, puede hacerlo sin permiso del padre, incluso si está lejos de la residencia del hombre de quien se ha divorciado. Si el país donde se llevó a cabo el contrato no es su país de origen, debe pedir permiso a su marido, salvo en el caso de que dicho lugar esté cerca

del padre, dándole la opción de visitar a su hijo, es decir, que se encuentre a una distancia que le permita ir y regresar a su domicilio antes de que caiga la noche.

39 - ¿Tienen derecho las personas sobre quienes puede recaer la custodia del menor a sacarlo fuera del país sin permiso del padre?

No, salvo las excepciones para la madre vistas anteriormente, el resto de personas que puedan llegar a hacerse cargo de la custodia del menor no tiene derecho a sacarlo del país sin consentimiento del padre.

40 - ¿Tiene el padre divorciado de la madre derecho a sacar a su hijo del país donde reside ella?

No, mientras la madre tenga la custodia del niño, el padre no tendrá derecho a sacarlo del país. Si la mujer se casa con otro hombre, perdiendo, por tanto, la custodia, el padre podría salir del país de la madre con su hijo; este derecho se invalidaría si la custodia volviese a ser de la madre o de quien la haya tomado en su lugar.

41 - ¿Una mujer que está en período de lactancia tiene derecho a una pensión por amamantar?

La mujer que amamanta a su hijo durante el matrimonio o durante el período de retiro legal mediante un divorcio revocable, no tiene derecho a la pensión por lactancia. Por otra parte, si durante la lactancia se encuentra en período de retiro legal, o ya lo ha pasado, por un divorcio irrevocable, si así lo solicita, tiene derecho a dicha pensión.

Filiación

Para demostrar la filiación paterna de los hijos, estos deben haber nacido en un período comprendido entre, como mínimo, los seis y, como máximo, los nueve meses o un año de embarazo.

42 - ¿Bajo qué condiciones se demuestra la filiación?

1. La mujer da a luz transcurridos seis meses del enlace matrimonial. Por el contrario, si da a luz antes de los seis meses, se consideraría que el marido no es el padre, por no haber superado la gestación este tiempo, como se mencionó anteriormente. No se atribuirá la paternidad a menos que el propio padre la reconozca, confirmando que su esposa no ha incurrido en adulterio.
2. El marido ha alcanzado la adolescencia o la edad adulta. Por el contrario, si no hubiese alcanzado la pubertad, dando su mujer a luz a un hijo después del matrimonio, este no se atribuiría al marido aunque hubiese nacido transcurridos siete o más meses tras el matrimonio, ya que el embarazo no pudo haber sido consecuencia de la unión con el marido.
3. El marido no reniega del hijo. Si renegase de él, no sería admitido si ya lo hubiese reconocido explícitamente antes del nacimiento, o de forma indirecta si hubiese estado presente durante el embarazo y las preparaciones, asistiendo al alumbramiento y recibiendo, posteriormente, las congratulaciones por ello. Por otro lado, si renegase del hijo sin constancia de ningún reconocimiento implícito o indirecto por su parte, la negación sería admitida.

43 - ¿En qué casos puede negársele a la mujer la filiación paterna de su hijo?

1. Si no se consumó el matrimonio después del enlace.
2. Si, ausente su marido, diese a luz a un hijo transcurrido un año.
3. Si, habiéndose divorciado del marido o habiendo este fallecido, diese a luz a un hijo transcurrido un año (en virtud del artículo 117 de la Ley de Derechos de Familia del año 1954).

Aplicación de las sentencias dictadas por los tribunales de la ley islámica.

La aplicación de las sentencias emitidas por los tribunales de la ley islámica en la Franja de Gaza se rige por la Ley de Principios de las Causas de la Ley Islámica nº 12 de 1965.

A través de esta ley, se ejecutan las sentencias con obligatoriedad hasta su cumplimiento, según los artículos siguientes de la ley mencionada:

Artículo 217: Las sentencias no pueden ejecutarse a menos que el tribunal emplee la fórmula necesaria para su aplicación, que reza: “El órgano competente debe comenzar el proceso para aplicar las sentencias cuando así se le requiera, con la autoridad y capacidad de que precise disponer, empleando la obligatoriedad de la aplicación si fuese el caso, tal y como dictamina la ley”.

Artículo 218: Las sentencias dictadas por el Tribunal de la Ley Islámica en primera instancia no pueden ejecutarse hasta que transcurra el tiempo fijado para la apelación, a menos que se disponga una ejecución provisional dictada en sentencia o contemplada en la ley.

Artículo 219: La aplicación de las sentencias velará por el menor bajo custodia de un pariente varón casado con su madre, así como por el divorcio judicial de los cónyuges u otras demandas recogidas en la Ley de Estatuto Personal, que serán de obligado cumplimiento, a excepción de la obligación a la obediencia, pues sería tomada en cuenta si la mujer incumpliese con su deber conyugal. La aplicación de las sentencias se repetiría para la entrega del niño, si así fuese requerido.

Artículo 220: La ejecución provisional es de obligado cumplimiento para todas las sentencias referentes a la manutención, la pensión por custodia, lactancia, vivienda, o la entrega del menor a la madre, aunque se renunciase a los cargos de tutor, representante legal y custodio, y aunque estas fuesen recurridas.

La ejecución de las disposiciones recae sobre las jurisdicciones de los tribunales ordinarios (los tribunales de primera instancia y los de apelación), según el artículo 1 de la Ley Procesal.

En virtud del mismo artículo, cualquier tribunal de la ley islámica tiene capacidad para ejecutar sentencias dictadas por otro tribunal perteneciente a cualquier jurisdicción de los tribunales de la Franja de Gaza, siendo preferente su ejecución por el tribunal más próximo al lugar de residencia donde se presentó la demanda.

En la Franja de Gaza existe un Tribunal de Apelación en la ciudad de Gaza y otro en Jan Yunis, y un Tribunal de Primera Instancia por cada territorio: Gaza, el Campamento de Jabalia, Deir al-Balah, Juan Yunis, Abasan y Rafah.

Disposiciones prácticas para la ejecución de sentencias

Cuando una sentencia alcanza al Tribunal de la Ley Islámica, quien interponga la demanda debe dirigirse a la jurisdicción más cercana a donde resida para dar comienzo el proceso judicial. Se notificará a la parte demandada para que comparezca y pueda ejecutarse la sentencia en el plazo de una semana.

Transcurrido ese tiempo, si no se ha ejecutado la sentencia, la parte demandante puede solicitar su aplicación de forma forzosa.

Ejecución forzosa

Una ejecución forzosa puede tener lugar para que la manutención, la pensión por la custodia, lactancia y vivienda sean satisfechas, con el encarcelamiento del acusado por 21 días; la pena de cárcel no exime del derecho de la acusación a la cantidad solicitada, sino que sigue a esperas de ser satisfecha por el acusado.

La acusación puede reservar los bienes muebles o inmuebles del acusado como usufructo para obtener de ellos la cantidad que corresponda.

